

Universidad Nacional de Loja



“En los tesoros de la sabiduría
está la glorificación de la vida “

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Título:

“CARENCIA DE UN SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS
DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SEA INTEGRO JUSTO Y
CABAL PARA LAS PERSONAS EN LOS ACCIDENTES DE
TRANSITO.”

AUTOR:

Tesis previa a la obtención de
Grado de Licenciado en
Jurisprudencia y Título de
Abogado.

Joffre Steven Cabrera Castro

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Fausto Noe Aranda Peñarreta Mg. Sc

LOJA - ECUADOR

2021

CERTIFICACION:

DIRECTOR DE TESIS

Dr. Fausto Noe Aranda Peñarreta Mgs. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURIDICA SOCIALY ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Certifica:

Que luego de haber revisado minuciosamente el trabajo de investigación jurídica titulado **“CARENCIA DE UN SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SEA INTEGRO JUSTO Y CABAL PARA LAS PERSONAS EN LOS ACCIDENTES DE TRANSITO”**, presentado por el señor Joffre Steven Cabrera Castro, previa a la obtención del título de Abogado, cumple con los requisitos de fondo y de forma en un 100% exigidos por las normas generales para la graduación de la Universidad Nacional de Loja , por lo que autorizo su presentación ante el respectivo tribunal.

Loja 26 de marzo del 2021



Dr. Fausto Noe Aranda Peñarreta Mgs. Sc

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Joffre Steven Cabrera Castro, declaro ser el autor del presente trabajo de investigación jurídica y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja realice la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca- Virtual

Autor: Joffre Steven Cabrera Castro

Firma:



Cedula: 115096518-2

Fecha: Loja -16 de agosto del 2021

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Joffre Steven Cabrera Castro , declaro ser autor de la Tesis titulada: “CARENCIA DE UN SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SEA INTEGRO JUSTO Y CABAL PARA LAS PERSONAS EN LOS ACCIDENTES DE TRANSITO”, como requisito para optar por el título de ABOGADO, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundola producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redesde información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagioo copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 16 días del mes de agosto de los dos mil veintiuno, firma el autor:

Firma:  Firmado electrónicamente por:
**JOFFRE STEVEN
CABRERA CASTRO**

Autor: Joffre Steven Cabrera Castro

Cédula: 1150965182

Dirección: Av. 8 de diciembre. Las Pitás, Loja-Ecuador

Correo electrónico: s.tiven1997cabrera@gmail.com

Celular: 0984861097 Convencional: 2541991

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de tesis: Dr. Fausto Noe Aranda Peñarreta Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Fransinl Alcívar Castillo Prado. PhD.

Vocal: Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva Mg. Sc.

Vocal: Dr. Jefferson Vicente Armijos Gallardo Mg. Sc.

DEDICATORIA

A DIOS

A mi Dios que es fuente de sabiduría y razón para los momentos de indecisión en esta pequeña etapa de mi vida

A MIS PADRES

Mi eterna gratitud por ser los autores de mis días y mi fuente de inspiración para alcanzar esta meta, gracias a su ayuda y apoyo contaste en este transcurso de mi vida y por ese estímulo sin el cual no hubiese convertido en realidad una de las más importantes metas de mi vida.

A MIS AMIGOS

por haberse constituido en un pilar fundamental en mi vida, por su apoyo incondicional, su coraje y su fortaleza que me han llevado a entender de una forma diferente los propósitos de mi vida y a culminar con éxito cada uno de mis objetivos.



Joffre Steven Cabrera Castro
Autor

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja, Facultad de Jurisprudencia, por los conocimientos impartidos.

A mi docente en esta última etapa de mi vida universitaria el Dr. Mario Sánchez por ayudarme constantemente día tras día hasta la culminación de este proyecto, y su gran método de enseñanza que me guía en los lineamientos de la tesis para su correcta realización,

Al Tutor de esta tesis, Dr. Fausto Aranda por su apoyo técnico en la realización de este proyecto, por la buena predisposición para dedicar tiempo de su agenda profesional y compartir sus observaciones y experiencia.

A mis compañeros y amigos por compartir conocimientos y amistad.

A todas las personas que de una u otra forma contribuyeron al desarrollo de este estudio.



Joffre Steven Cabrera Castro
Autor

TABLA DE CONTENIDOS

Contenido

CERTIFICACION:	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1.TITULO	1
2. RESUMEN	2
3. INTRODUCCIÓN	6
4.Revisión de Literatura	9
4.1 Marco Conceptual.....	9
4.1.1. Delito.....	9
4.1.2 Indemnización.....	10
4.1.3. Accidente de tránsito.....	11
4.1.4. Daño emergente.....	12
4.1.5 Lucro cesante.....	13
4.1.6. Daños morales.....	15
4.1.7. Daños físicos.....	16
4.1.8. Peatón.....	17
4.1.9. Prueba pericial.....	18
4.2. MARCO DOCTRINARIO	20
4.2.1. Desarrollo Legislativo de la Ley de Tránsito en el Ecuador.....	20
4.2.2. Las indemnizaciones de las víctimas de accidentes de tránsito.....	23
4.2.3 Aumento de valor de indemnizaciones como forma para crear una cultura de prevención.....	28
4.2.4. La necesidad de implementar una tabla de valores para una debida indemnización.....	32
4.3 MARCO JURIDICO	36
4.3.1 Constitución de la Republica del Ecuador.....	36
4.3.2. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial	41
4.3.3 Código Orgánico Integral Penal	47
4.4 Legislación Comparada	53
4.4.1 España	53
4.4.2. Francia	62

4.4.3. Bélgica.....	75
4.4.4. Italia	100
5. MATERIALES Y METODOS	134
5.1 Materiales.....	134
5.2 Métodos.....	135
5.3 Técnicas.....	137
6. RESULTADOS.....	137
6.1. RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA.....	137
6.2. Resultados obtenidos de la aplicación de Entrevistas.....	147
7. DISCUSIÓN.....	164
7.1. Verificación de objetivos.....	164
7.1.1. Objetivo General.....	164
7.1.2. Objetivos específicos	166
7.2. Contrastación de Hipótesis	169
7.3. Estudio de Casos.....	170
7.4 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.....	175
8. CONCLUSIONES.....	179
9.RECOMENDACIONES.....	180
10. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	181
11. BIBLIOGRAFÍA.....	193
12. ANEXOS	197

1.TITULO

“CARENCIA DE UN SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SEA INTEGRO JUSTO Y CABAL PARA LAS PERSONAS EN LOS ACCIDENTES DE TRANSITO.”

2. RESUMEN

Desde hace años atrás dentro del sistema de tránsito se ha venido reflejando un índice considerable de accidentes de Tránsito dentro de nuestro país, los cuales han dejado como resultado heridos y de estos en un gran porcentaje han estado en disconformidad al recibir su pago por la indemnización de daños y perjuicios obtenida.

En si el progresivo avance de la tecnología, la globalización, las exigencias modernas y necesidades cotidianas hacen que convivamos en el siglo del automóvil; el tránsito del que formamos parte a día de hoy en la mayoría de los países del mundo es aquel en que convivimos como peatones y conductores en un mismo plano por lo que llega a representar un peligro latente constante , ya que los accidentes de tránsito ocurren a diario en nuestra sociedad un problema que podemos acaecer como individuos en contra de nuestra integridad personal, todo esto puede llegar a inducir inducen la proliferación de accidentes ocasionando un sinnúmero de víctimas con daño colaterales o simplemente fallecidas

Pero por otra parte las ventajas que nos llegan a ofrecer el uso de automotores, crean múltiples necesidades, como la de contar con leyes que protejan la seguridad e integridad de los ecuatorianos, por lo que es necesario reformar la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para llenar los vacíos e incongruencias legales que existen en ella.

El presente trabajo de investigación se realizó en base a un objetivo general mismo que se lleva a cabo a través de un estudio conceptual, doctrinario y jurídico, respecto a la carencia de un sistema de valoración de los daños y perjuicios que sea integro justo y cabal para las personas en los accidentes de tránsito, puesto que en nuestro país se ha convertido en un problema social muy evidente , ya que se observa en la legislación ecuatoriana un vacío respecto a un cálculo igualitario y eficaz , ya que se observa en los pagos de indemnizaciones de daños y perjuicios en accidentes de tránsito una retribución económica que no se encuentra basado a ningún método de cálculo eficaz ni una tabla de indemnizaciones pertinente .

Durante el presente trabajo de investigación se realizó un estudio teórico y de campo, debido a la existencia de muchos casos a nivel nacional de inconformidades respecto a las indemnizaciones otorgadas en accidentes de tránsito , evidenciándose un vacío legal latente en la legislación encargada de normar estos rubros económicos, ya que estos no

se dan de acuerdo a ningún modelo o cálculo específico, mismo que en la legislación no existe, siendo cada vez más clara la vulneración de derechos existentes al no prever un mecanismo acorde a estas indemnizaciones, influye de manera negativa las indemnizaciones otorgadas por los operadores de justicia, ya que al no retribuir al afectado a una situación similar de no haberse ocurrido el accidente, podrá empeorar su vida drásticamente, más cuando la lesión que llegue a sufrir se quede con él de por vida.

Es así que esta tesis presenta una propuesta de reforma en donde uno de las causas principales es el vacío de la norma jurídica que sirva para resolver dichas controversias,, para lo cual, nos enfocaremos en resultados comprobados, investigaciones fehacientes, encuestas y demás, para corroborar la necesidad de una tabla de indemnizaciones que se encuentre acorde a nuestra legislación y que tanto las víctimas como los dueños y conductores de los vehículos afectados sean reparados en su totalidad, y así poder acabar con los problemas que se han estado presentando en la actualidad dentro del sistema Judicial y dentro de la sociedad como tal, resolviendo los vacíos que se han ido descubriendo a través de la práctica tanto judicial como de todas las autoridades que conforman el procedimiento a seguir en casos de indemnizaciones de daños y perjuicios en ámbito de tránsito.

Palabras clave: Accidente de tránsito; Tablas Indemnizatorias; Daños morales; Daños Físicos; Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

ABSTRACT

For years, within the transit system, a considerable rate of traffic accidents has been reflected within our country, which have resulted in injuries and a large percentage of these have been in disagreement when receiving their payment for compensation. of damages obtained.

In itself, the progressive advance of technology, globalization, modern demands and daily needs make us coexist in the century of the automobile; The traffic that we are part of today in most of the countries of the world is that in which we coexist as pedestrians and drivers on the same plane, which is why it represents a constant latent danger, since traffic accidents occur daily in our society a problem that we can occur as individuals against our personal integrity, all this can lead to induce the proliferation of accidents causing countless victims with collateral damage or simply deaths.

But on the other hand, the advantages that the use of automobiles offer us create multiple needs, such as having laws that protect the safety and integrity of Ecuadorians, so it is necessary to reform the Organic Law of Land Transportation, Transit and Road Safety to fill the gaps and legal inconsistencies that exist in it.

This research work was carried out based on a general objective that is carried out through a conceptual, doctrinal and legal study, regarding the lack of a system for assessing damages and losses that is integral, fair and complete. for people in traffic accidents, since in our country it has become a very evident social problem, since there is a void in Ecuadorian legislation with respect to an equal and effective calculation, since it is observed in the payments of compensation for damages in traffic accidents an economic compensation that is not based on any effective calculation method or a relevant compensation table.

Thus, this thesis presents a reform proposal where one of the main causes is the emptiness of the legal norm that serves to resolve such controversies, for which, we will focus on proven results, reliable investigations, surveys and others, to corroborate the need for a compensation table that is in accordance with our legislation and that both the victims and the owners and drivers of the affected vehicles are fully repaired, and thus be able to put an end to the problems that have been occurring today within the Judicial

system and within society as such, resolving the gaps that have been discovered through both judicial practice and that of all the authorities that make up the procedure to be followed in cases of compensation for damages and losses in transit.

Keywords: Traffic accident; Compensation Tables; Moral damages; Physical damages; Land Transportation, Traffic and Road Safety Law

3. INTRODUCCIÓN.

El sistema jurídico ecuatoriano y la legislación y normativa vigente en la cual se ampara es considerado como un medio para la realización y cumplimiento de la justicia que consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y sobre todo de un proceso de regular las conductas generales de las personas por medio de la normatividad de carácter general, por lo que he planteado el siguiente Tema “CARENCIA DE UN SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SEA INTEGRO JUSTO Y CABAL PARA LAS PERSONAS EN LOS ACCIDENTES DE TRANSITO.”

En si el tema abordado se basa en la determinación de un vacío jurídico existente en nuestra Legislación Ecuatoriana, al no existir un método de cálculo, baremo o tabla de indemnización para poder guiar a los operadores de justicia resolver de una manera justa y equitativa el problema suscitado de cuanto se debe indemnizar por concepto de reparación integral al ciudadano afectado, tenemos de referencia que en Ecuador este hecho se maneja atendiendo a los elementos probatorios que se presentaron el ciudadano proceso judicial y a la sana crítica vertida por el juez, conocimiento que disponemos en la actualidad donde las indemnizaciones se las calcula conforme establece el artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal, esto en relación a los requisitos de la sentencia a los elementos que justifiquen tanto los daños y perjuicios que puedan existir dentro de un proceso judicial o dentro de un caso en específico, pero podemos caer en el problema suscitado con este método, ya que no se puede calcular oportunamente los pagos derivados de un daño físico permanente, el daño psicológico producido o el daño a terceras personas o familiares que se vieron afectados de este accidente de tránsito indirectamente, comparando nuestra legislación con otras más adelantadas en el estudio de estos conceptos básicos para indemnizar oportunamente a las víctimas de accidentes de tránsito, pudimos evidenciar la existencia de baremos correspondientes a tratar estos aspectos, los cuales son una guía fundamental para los operadores de justicia de países como España, Italia y Bélgica que tienen estipulado en su normativa una ley pertinente para estos sucesos.

El interés íntegro y utilidad en esta controversia que se su cita en nuestro Estado es de bastante análisis, ya que la resolución del problema más próximo es tomar de referencia legislaciones adelantadas en esta materia para poder formular una normativa que cubra

los rubros económicos que se deben dar en una indemnización de tránsito para que se respete el derecho protegido por la Constitución de la República del Ecuador de reparación integral oportuna de un individuo.

La utilidad de la que se vería beneficiada la población en general del Estado Ecuatoriana es amplia ya que con esta medida se respetarían los derechos vulnerados del ciudadano garantizado una retribución económica acorde para dejar a la víctima en el estado más parecido corporal y moralmente si no se hubiera sucedido el accidente.

Por medio de la revisión de Literatura se expone los diferentes conceptos esenciales del fundamento jurídico de este tema para la comprensión plena de nuestro problema jurídico indicando los elementos sustanciales que se encuentran en el debido proceso como principio indispensable dentro de la aplicación de la norma y su aplicación, de una forma general e íntegra, y sobre todo dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizo un enfoque directo de los señalamientos tanto sustantivos y adjetivos en lo referente a la Indemnización de daños y perjuicios en accidentes de tránsito, y lo establecido oportunamente en esta ley ecuatoriana, además revisamos lo estipulado en nuestra Constitución de la República del Ecuador acerca de la reparación de daños y como se encuentra penalizado además estos hechos en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

Con posterioridad nos concentramos en analizar cómo se da el juzgamiento de los Delitos de Tránsito que ya han sido sentenciados y procesados en nuestra legislación y así de esta forma comprender su prejudicialidad existente en el proceso, para determinar de esta forma los elementos que estipula nuestra norma para sancionar y reparar los daños y perjuicios ocasionados en una víctima, por consiguiente, la falta de normatividad y vacíos jurídicos que se producen dentro de la falta de normatividad para el pago de los mismos.

Después de reunir los resultados de la investigación de campo, con las encuestas, entrevista y estudio de casos se interpreta y se analiza, que es necesario que para solicitar la indemnización de daños y perjuicios en los Delitos de Tránsito se requiere de una indicada propuesta de reforma en donde se incluya en la legislación una tabla de indemnizaciones o baremo, para de esta manera verificar mi objetivo general y los específicos, para comprobar la hipótesis que es "La falta de una clasificación o un baremo acorde a todas a los daños ocasionados en las personas afectadas por los

accidentes de tránsito, están afectando la correcta indemnización por los daños generados”, que me permitirá realizar la base jurídica de los fundamentos de la reforma legal, por consiguiente, incidiendo en que la falta de normatividad y vacíos jurídicos existentes en nuestra norma producen la falta de una legislación pertinente que regule para el pago de los mismos.

Finalizando, se establecen las debidas conclusiones y recomendaciones a las que he llegado dentro del presente proceso sistemático investigativo lo que me permite plantear recomendaciones dentro de la presente problemática, por consiguiente, realizó el proyecto de reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en los que regulo la inclusión de una tabla de indemnizaciones o baremo de accidentes de tránsito, donde a través de un estudio íntegro de la misma normativa se puedan establecer valores reales cuantificables económicamente para lesiones ocurridas en un accidente automovilista, erradicando el vacío jurídico existente acerca de cómo debe hacerse el correcto cálculo de lesiones permanentes, daños morales a terceros o familiares etc.

4.Revisión de Literatura.

4.1 Marco Conceptual.

4.1.1. Delito.

Guillermo Cabanellas Torres define al delito de la siguiente manera: “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y dolosocastigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa” (CABANELLAS GUILLERMO, Diccionario Jurídico Elemental, 2008).

Según el Dr. CAIROLI sostiene “es el núcleo de todo el Derecho Penal, y refiriéndose luego al origen etimológico del vocablo dice que proviene del verbo “*delinquere*” que significa “resbalar”, “desviarse”, “abandonar una ley” (Cairolí, 2000)

El Profesor argentino Dr. Raúl ZAFFARONI en su Tratado de Derecho Penal sostiene “que no existe una definición de delito en su derecho positivo, en el Código Penal argentino, y que su lenguaje resulta bastante impreciso al designarlo, por ello se ha distinguido entre delito *stricto sensu* y delito *lato sensu* (conducta típica y antijurídica – lo que llaman injusto penal- es decir la conducta que no es delito en sentido estricto, ya sea porque le faltan la antijuridicidad y la culpabilidad o la culpabilidad solamente.” (Zaffaroni, 1980)

De lo citado podemos percatarnos que delito es un comportamiento que ya sea por voluntad propia o imprudencia resulta contrario a lo establecido por la ley, y conlleva al cumplimiento de una pena, la misma que se encuentra tipificada por el legislador como tal, ahora bien, esta pena varía dependiendo los daños en los cuales se incurrió y cuál es el tipo de delito que se violentó exactamente.

Por lo tanto, el delito es un ente que se encuentra instituido en el Código Orgánico Penal Integral Ecuatoriano y está respaldado por la Constitución, incido un poco en este tema argumentando que este hecho debe ser sancionado conforme al Código Orgánico Integral Penal para garantizar los derechos de la persona afectada por tal suceso, no debe escatimar en gastos el Estado para que se cumpla la ley repudiando en los posible este hecho antijurídico y dolosocastigado con una pena. Generalmente involucrando culpa, crimen o quebrantamiento de una ley estipulada en un Código Orgánico.

En todo caso siempre en los accidentes de tránsito se transgreden los derechos

ocasionados por la impericia, inobservancia de la ley, estos tipos de delitos han sido en ocasiones distintas demasiado benévolas, pues ha existido casos en que el que ocasiona un accidente de tránsito, anteriormente se tenía la Ley de Tránsito, Transporte, Terrestres y Seguridad Vial, con su respectivo reglamento, hoy en día existe el Código Orgánico Integral Penal (C.O.I.P), que ha dispuesto otras medidas en los casos de delitos de tránsito..

En el campo más amplio un delito es un comportamiento que debido a que la causa del mismo sea una voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley; por lo tanto, se puede constituir por una conducta que va en contra de lo que representa la juridicidad en nuestras leyes. El delito entonces implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena, esto es que una vez que la conducta se adapta al tipo penal se someterá a criterios de responsabilidad y culpabilidad para ejercer la potestad de administrar un hecho para castigar al infractor justamente.

4.1.2 Indemnización.

“La indemnización por daños y perjuicios, en tanto, debe ser pagada a la víctima por parte de quien provocó el mal. De este modo se pretende lograr una reparación a través de un desembolso monetario.” (Gardey, 2019)

“La indemnización es la compensación que se le entrega a una persona como consecuencia de un daño que se haya recibido. Un individuo es golpeado por otro, o injuriado, entonces, se presenta en los tribunales correspondientes para iniciar una causa contra esa persona que lo atacó, y entonces, de probarse fehacientemente el hecho, lo normal es que los tribunales decidan una reparación, conocida popularmente como indemnización, y que consiste de dinero en efectivo.” (Ucha, 2011) “

Así también, Vásquez Ferreyra transcribe la definición de Brebbia en el siguiente texto responsabilidad civil cuando un sujeto, actuando antijurídicamente, ocasiona un daño a otro y en mérito a la atribución que de tal resultado hace el ordenamiento jurídico al imputado sea a título de culpa o por factores ajenos en principio a esa idea, tiene la obligación de reparar el daño causado.” (Soriano, 1996)

Después de analizar lo expuesto se puede enfatizar en el hecho de que al quebrantar un derecho de un ciudadano o un bien suyo en particular, como puede ser material, moral

o físico, este siempre debe ser retribuido intentado resarcir este hecho infructuoso suscitado, ahora bien, siempre se debe tratar en la mejor medida que este hecho o circunstancia quede como si nunca hubiese sucedido ya que el daño debe quedar resarcido.

Enfatizando en el hecho de que si hay responsabilidad civil o penal cuando un sujeto ha realizado un hecho Bribia ha sido declarado culpable y responsable de tal suceso ocasionando un daño a otro individuo, deberá indemnizar justamente al afectado, además de la sanción con la pena punitiva. Esto debe ser primordial para el Estado y las entidades encargadas de administrar justicia, obligando y exigiendo al imputado la retribución económica.

4.1.3. Accidente de tránsito.

Para definir el accidente en el tránsito se han elaborado innumerables enunciaciones, "Para algunos autores, es un hecho involuntario, que ocurre en una vía pública o entregada al uso público, que deja daños en las cosas o en las personas y significa la participación de vehículos y peatones". (Bo. Caballero, Angulo, & Vargas Brown Sejas, 2005)

Para el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa "cualquier evento como resultado del cual el vehículo queda de una manera anormal dentro o fuera de la vía, o produzca lesiones a las personas o daños a las cosas" (Diccionario de la Real Academia Española, 2014)

"En términos generales accidente es un hecho eventual, imprevisto, que genera una desgracia o un daño. En materia de tránsito accidente es el suceso imprevisto producido por la participación de un vehículo o más en las vías o carreteras y que ocasiona daños materiales o lesiones a personas y hasta la muerte de las mismas." (Vizcaíno, 2005)

"Para Ernesto González: "Se llama accidente a un suceso eventual o acción en que involuntariamente resulta daño para las personas o cosas. Cuando uno de los factores que contribuyen a producir un accidente es la circulación de al menos de un vehículo por la vía, se dice que es de tránsito" (González., 1990)

Se debe respetar el hecho de que en el accidente de tránsito nunca un conductor va con el ánimo de chocarse, ya que éste es un hecho involuntario que se da en una vía pública, que deja daños en las personas y en las cosas con la intervención de vehículos y

peatones, solo que a veces hay demasiada responsabilidad.

Pero existen otros factores que pueden intervenir en un accidente de tránsito ya sea con la participación de semovientes y desastres naturales que también pueden participar en un accidente de tránsito, causando daños en las personas.

En lo expuesto anteriormente sobre los accidentes de tránsito se prioriza la falta de intencionalidad o de voluntad para que el hecho se produzca, lo que no es otra cosa que ausencia de dolo o malicia, pero con la presencia indiscutible de un hecho ilícito, de un grado de culpabilidad inferior cuya presencia es necesaria para que el evento se reporte como accidente en el tránsito. Concuerdan todas las definiciones dadas en que para que un evento del tránsito se reporte como accidente debe existir el daño en las cosas o en la integridad física de las personas, o ambas cosas a la vez, es necesario que el daño esté presente por muy pequeña que sea, siempre que el accidente se produzca habrá señales de su ocurrencia por mucho que ellas sean de escasa significación.

En lo personal, considero que accidente de tránsito es todo percance surgido de una situación imprevista, en el que se involucra por lo menos un vehículo a motor, y que tiene como consecuencia daños materiales en los mismos automotores, en bienes muebles o inmuebles, y en el ser humano, siendo los más graves aquellos que provocan víctimas personales, al ocasionar lesiones, daños a la salud o la muerte de una persona.

4.1.4. Daño emergente.

“El daño emergente se refiere al daño o pérdida sufrida por un acreedor. Ocurre cuando se incumple un contrato, cuando se destruye o deteriora un bien, o cuando se lesiona una persona, entre otros casos. El daño emergente es real y verificable, corresponde al valor o precio del bien o cosa que ha sufrido el daño o perjuicio. La indemnización que se puede solicitar en este caso corresponde al precio del bien afectado o destruido”. (Roldán, 2021)

El artículo 1614 del código civil colombiano destaca el concepto de daño emergente y lucro cesante en el incumplimiento de contratos. “Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.» (Arboleda,

2020)

“Es la pérdida que sufre la víctima bien sea por el incumplimiento del contrato –en el terreno de la responsabilidad contractual- o por el daño que le ocasionó el delito o cuasidelito –en el campo de la responsabilidad delictual o extracontractual. (Aquí también se presentaría el incumplimiento de una obligación general de prudencia y diligencia impuesta a toda persona que vive en comunidad)”. (Tamayo, 1998)

Entendiendo lo que manifiestan los diversos autores citados, se percibe el daño emergente en diferentes ámbitos, pero siempre con el mismo fin de que se afecta a la persona directamente o indirectamente afectando algún bien suyo o derecho de la misma.

Ahora bien, este es un valor que debe ser bien cuantificado en el aspecto de que se remunere a la persona afectada de todo daño o perjuicio de la situación en que se vea envuelta, por lo tanto, quiero hacer hincapié en que una buena justicia no debe escatimar en gastos si un ciudadano pasa por tal hecho.

Además de ello pienso que se debe tomar en cuenta el cómo se maneja la situación en tanto a un daño emergente ya que muchas de las veces estos procesos deben manejar un riguroso control para que el daño emergente sufrido sea reparado de inmediato y esto no afecte ninguna de las partes.

4.1.5 Lucro cesante.

“LUCRO CESANTE. - “Es la privación de la ganancia fundada o que razonablemente habría obtenido el acreedor si el deudor hubiera cumplido”. (Alessandri Arturo, 2009)

“Todas las sumas de dinero que para la fecha del hecho generador del daño no habían ingresado al patrimonio de la persona, pero que se esperaba recaudar, ya que las devengaba periódica u ocasionalmente con el empleo o con la actividad económica a la que se dedicaba la víctima, acorde a sus estudios, capacitación, experiencia, etc.; o si, por el contrario, estaba en una improductividad transitoria (infante), vienen los ingresos que hubiera podido percibir una vez alcanzada la mayoría de edad o capacidad productiva.” (Mariño, 1999)

Profundizando, “Tamayo (2007) destaca que hay lucro cesante “cuando un bien económico, que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni

ingresará en el patrimonio de la víctima”. (Tamayo J. (., 2007)

“Se pone de relieve una necesidad, la de estudiar este tema tratando de arrojar un poco de luz y de reabrir una categoría de daño cuya apreciación y valoración no está bien resuelta. Sin embargo, el concepto de lucro cesante apenas ha evolucionado, ni en la doctrina ni en la jurisprudencia y se puede afirmar que está anclado en el pasado. Y, por el contrario, la realidad de su rica expresión demuestra que el lucro cesante se ha sofisticado y que tiene muchos matices, lo que dificulta tanto su adaptación a los genéricos razonamientos de siempre, como también complica y equivoca su correcto encaje bien en la categoría del lucro cesante o bien en la del daño emergente. Su estudio necesita un nuevo enfoque, más analítico y crítico con el concepto hasta ahora repetido, con el fin de replantear los criterios con los que se rechaza frecuentemente su reparación.” (Domingo, 2014)

Atendiendo a lo expuesto anteriormente nos encontramos que el lucro cesante es la ganancia que no se percibió en la parte afectada debido al incidente producido que lo privo de este derecho legítimo suyo. De igual manera el lucro cesante depende de dos factores para su respectiva cuantificación; los cuales son la prueba misma de la existencia del lucro cesante y su cuantificación, a lo cual la primera es la relación entre el daño causado y la pérdida de ingresos potenciales, y pues en el segundo factor es más complicado demostrar el hecho que se pretende ya que se intenta determinar el monto exacto del lucro cesante y este puede ser complicado puesto que trata de estimar lo que se habría ganado en un escenario que nunca ocurrió (el escenario sin daño).

Ahora bien, este es un daño patrimonial que trata del análisis y estudio de la ganancia que se ha dejado de obtener como consecuencia de un acto producido por un accidente de tránsito que involucre a la persona afectada que es sujeto de una debida indemnización, por el incumplimiento de un contrato o un daño ocasionado por un tercero con el fin de conseguir avances para dirigir el proceso a la solución más satisfactoria posible.

Tomando en cuenta que la ley prioriza el cumplimiento de estos derechos o bienes de los ciudadanos que tengan problemas con estas circunstancias, Y sabiendo que el lucro cesante puede ser tanto actual como futuro, es decir no sólo se deben considerar los gastos o ganancias del momento del daño producido sino también los que se puedan dar en un futuro. Sumado a ello todo esto son muchas las situaciones en las que son requeridas la indemnización de un lucro cesante que al día de la demanda o incidente

ocasionado es futuro. El responsable del daño o perjuicio podría verse obligado a compensar a la víctima por lo que dejó de percibir.

4.1.6. Daños morales.

“DAÑOS MORALES: Los daños extrapatrimoniales o daños morales son aquellos que afectan bienes o derechos asociados a la esfera íntima de la persona: la vida, el honor, la dignidad, la reputación, la propia imagen, la estima social o la salud física. Por su naturaleza, es difícil reparar este tipo de daños. Es difícil devolver su buen nombre a un político que ha sido difamado y es simplemente imposible devolver la vida al ser querido que ha fallecido en un accidente de tráfico.

La vía de reparación de estos daños será económica, pero su cuantificación presenta problemas evidentes, puesto que el perjuicio provocado tendrá, casi siempre, un elevado grado de subjetividad. La carga de la prueba corresponde, como es habitual, a quien reclama la indemnización” (Duran, 2017)

“El concepto «daño moral» no tiene un significado concreto y particular puesto que se integra un conjunto muy heterogéneo de supuestos o hipótesis de daños, que además tienen la característica de irse renovando constantemente tanto a nivel jurisprudencial como dogmático.”(Zamorano, 2008)

Bajo este punto de vista el cual nos brinda diversos autores anteriormente nos damos cuenta que este es un punto de controversia que hasta nuestros días ni la doctrina ni las diferentes esferas de la ley han logrado estar de acuerdo, ya que involucran diversos factores a los cuales la percepción ambigua está sujeta a distintos juicios y opiniones que no llegan a coincidir en sus perspectivas, siendo los daños morales aquellos que afectan directamente los derechos o bienes que de una manera u otra la persona es afectada.

En este sentido podemos decir que también se habla que se debe considerar el bienestar íntegro del ciudadano, ya que a la par en muchos casos la persona no queda en una condición normal a la cual hubiera estado sino hubiera pasado por el incidente que le causa este mal, ya que en algunas ocasiones los daños físicos o psicológicos no pueden ser compensados adecuadamente.

Por último, lo más importante de este perjuicio es su oportuna reparación de estos daños

que será económica, pero su cuantificación presenta problemas evidentes, puesto que el perjuicio ocasionado a la persona afectada tendrá, casi siempre, la opción de más de un pensamiento ya que no contamos con leyes con las que podamos medir el daño moral y exponiendo este a un elevado grado de ineficiencia existente en la ley en la actualidad.

4.1.7. Daños físicos.

“DAÑOS CORPORALES O FÍSICOS: Dentro de los daños extrapatrimoniales, existe un subtipo de especial relevancia práctica: el de los daños corporales. Son aquellos que afectan a la salud o a la integridad física de las personas. Por ejemplo, son daños corporales las secuelas

de los accidentes de tráfico o los traumatismos provocados por cualquier pelea o negligencia.”(Duran, 2017)

“El daño físico es el que afecta a la anatomía de la persona, y en la mayoría de los casos se puede apreciar visualmente, salvo cuando se trata de daños físicos internos. Pero incluso en el caso de los daños físicos internos, éste se reflejará en el ánimo y facultades de la persona.

Los daños físicos podrían no ser punibles, al igual que ocurre en el campo penal, cuando éstos han sido producto de la legítima defensa, como cuando una persona causa lesiones a un delincuente que lo estaba atacando, o estaba por atacarlo, en una riña callejera, o casos similares.

Pero incluso en el caso de la legítima defensa, los daños físicos pueden ser punibles cuando éstos han resultado ser exagerados sobre la contundencia del ataque, o si ha resultado en un acto ocurrido inmediatamente después del ataque, ya no con la intención de defenderse, sino de causar daño al otro.” (Villagrán&Lara, 2010)

Hoy en día, el Daño Corporal se define como la consecuencia de toda agresión, exógena o endógena sobre cualquier parte de la geografía del cuerpo, siendo su manifestación básica la lesión o alteración anatómica o funcional, por un agente endógeno o exógeno.” (Bruno Pérez Pineda, 1995)

La cuantificación de daño es uno de los elementos esenciales dentro de la labor pericial médica y la labor del evaluador médico se centra esencialmente en ese aspecto: comunicar al juzgador la cantidad exacto de daño existente para que éste pueda adoptar

una decisión justa de las previstas en la ley al respecto.” (Vieira, 2001)

Podemos deducir entonces que el Daño Físico es un producto de una agresión sufrida contra una persona en forma de que afecte cualquier zona de su cuerpo, producto de que esta le ocasiona una lesión o alteración funcional como la consecuencia de toda agresión, exógena o endógena sobre cualquier parte de la geografía del cuerpo, siendo su manifestación básica la lesión o alteración anatómica o funcional, por un agente externo al ciudadano en cuestión.

Necesitamos tener muy presente que hay un caso que esta acción realizada por el autor podrían ser punible, al igual que ocurre en el campo penal, ya que estos cambian ante la percepción que la ley tiene sobre este precepto legal cuando éstos han sido producto de la legítima defensa, como cuando una persona causa lesiones a un delincuente que lo estaba atacando, o estaba por atacarlo, en una riña callejera, o casos similares.

4.1.8. Peatón.

“PEATÓN: es el peón o quien anda a pie, especialmente por calles o caminos.
“(CABANELLAS GUILLERMO, Diccionario Jurídico Elemental, 2008)

“Cada persona, en forma individual o colectiva, es el elemento más importante que interviene en forma directa y activa en el tránsito; a las personas se les denomina también usuarios de las vías, y de acuerdo al rol que desempeñan son: los peatones, los pasajeros, los ciclistas, así como los conductores que transitan por la vía pública en vehículos, sea que se desplacen en forma individual o que trasladen a otras personas o transporten objetos. Si bien es cierto que el cobrador no está considerado dentro de algunos de los elementos de la circulación vial y menos aún a las personas, debemos resaltar la importancia de este en el traslado de los pasajeros.

El peatón tiene derecho de paso sobre cualquier vehículo al momento de cruzar intersecciones de calles no semaforizadas ni controladas por un policía de tránsito, siempre y cuando lo haga en forma directa a la vereda 24 (acera) opuesta, por las esquinas y pasos peatonales, cuando los vehículos que se aproximan estén a una distancia prudente que no represente peligro. Los peatones deben transitar por las veredas (aceras) o zonas peatonales, sin invadir la pista (calzada). Si no existieran veredas, se debe caminar lo más cerca de las edificaciones prestando atención a los vehículos que transitan, y si fuera posible, en dirección contraria a ellos, para verlos” (Ibarra Mora,

2011) “La definición empírica de peatón trata de delimitar el mapa del público urbano según una sencilla «tipología de peatonalizacion». Se trata de averiguar qué tipo de personas utilizan más la calle y qué consecuencias tiene ese uso” (Amando de Miguel, 2000)

El peatón por lo tanto es en sí es el ciudadano o individuo que, sin ser conductor, se moviliza por la ciudad y por espacios públicos transitando a pie. Ahora bien, además de estos pueden ser los que empujan un carrito de un niño o van en silla de ruedas, simplemente los que se movilizan sin un vehículo automotor. Exceptuando el caso de las sillas de rueda. Los peatones por lo tanto pertenecen a un grupo elemental del tránsito en sí, por lo que no pueden quedar expuestos y siempre deben estar garantizados sus derechos en lo mayor posible, es por eso pues que los peatones, dentro de los modos de transporte son además los más versátiles. Estos pueden moverse libremente sobre las superficies. A diferencia del transporte automotor que necesitan autopistas específicas para esos vehículos, los peatones requieren apenas una superficie afirmada para poder transitar. Pueden además transitar por espacios muy angostos.

Después de una explicación adecuada atendiendo a todos los aspectos que involucran a un peatón para un perfecto entendimiento de la misma podemos incidir en el tema que si este en un elemento tan protegido y elemental en el tránsito de un país o gobierno será muy bien respaldado por las leyes asegurándose de que por ninguna de estas leyes se pueda ver perjudicado ya que en el caso de que se produzca un accidente en el que se resulten involucrados un vehículo automotor y un peatón siempre será el más afectado este último en más de la gran mayoría de casos.

4.1.9. Prueba pericial.

“El concepto de prueba puede referirse a un ensayo, una evaluación, un experimento o una demostración. Pericial, por su parte, es un adjetivo que refiere a lo que está vinculado a un perito (el experto que aporta información de interés a un juez) o a una pericia (el saber del perito).

La noción de prueba pericial aparece en ciertos procesos judiciales. Trata de aquello que un especialista en una cierta materia analiza sobre el caso en cuestión, informándole sus conclusiones al juez. Estos peritos no tienen relación con las partes en litigio y deben brindar información que no sea tendenciosa.

En concreto, podemos establecer que una prueba pericial tiene como objetivo estudiar

a fondo y examinar un hecho concreto, un comportamiento e incluso un simple objeto para poder establecer no sólo las causas del mismo sino también sus consecuencias y cómo se produjo.

Las pruebas periciales, por lo tanto, son el resultado de una investigación o de un análisis de un perito. Una vez que el juez accede a las pruebas periciales, pasa a contar con mayor información para juzgar el caso en cuestión.” (Merino., 2015)

“En todo proceso con hechos controvertidos, las partes para poder lograr su pretensión ofrecen diferentes medios de prueba, contemplados en la ley y los códigos de procedimientos, como armas para conseguir convencer al juez del litigio. Un efectivo acceso a la justicia está dado por procurar una igualdad de armas entre los litigantes. Por tanto, el “acceso” no significa, únicamente, reconocer cada vez en mayor medida los derechos sociales fundamentales, sino que constituye la columna vertebral de todo el derecho procesal civil de hoy en día.” (Cappeletti, 1983)

“La palabra pericia proviene de la voz latina peritia, que significa sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o un arte. La definición hace alusión a conocimientos que poseen algunos hombres (peritos) en cada rama científica, artística, o en cuestiones prácticas, las que por su amplitud y variación no pueden saberse por un solo individuo ni tampoco por un juez al que en cambio se le reputa como tal debido a esta circunstancia, pero para aplicar el derecho, en el proceso penal, el juez necesita conocer también de sucesos fácticos, y como éstos para ser comprendidos en muchas ocasiones requieren de explicaciones técnicas o especializadas, se precisa el auxilio de quienes lo pueden ilustrar sobre su ignorancia o bien sobre sus dudas” (Salvatierra, 1999)

En verdad, esta prueba del peritaje depende en gran medida exclusivamente de las investigaciones de las que están encargadas personas cualificadas que se le podrían considerar expertos en esta rama del saber y bien disciplinadas en su cargo para llevar a cabo dichas pericias. Desde luego, la ley establece requisitos específicos para que a una persona se le reconozca el carácter de perito. El peritaje consiste en un dictamen rendido por personas con especialización en una ciencia o un oficio determinado.

La forma más común de acercar este conocimiento al órgano jurisdiccional es a través de la prueba pericial siendo está claramente la apreciación consciente y razonable de

los hechos expuestos en el peritaje por parte del juzgador haciéndose casi imposible sin la aplicación de algún conocimiento técnico o científico. Por lo anterior, se ha convertido la prueba pericial en un medio probatorio en donde el juez encuentra en muchas ocasiones su mayor grado de convicción.

Su frecuente uso está debidamente justificado cuando es necesario analizar aspectos técnicos relevantes al objeto del proceso que escapan a los conocimientos que el juzgador no posee, teniendo en cuenta la disparidad y complejidad de la actividad sometida a su enjuiciamiento en la sociedad de nuestra época y la diversidad de las pretensiones que se deducen ante los Tribunales.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Desarrollo Legislativo de la Ley de Tránsito en el Ecuador.

Con relación a otros países de América del Sur el Ecuador es una de las naciones más rezagadas en lo que se refiere a materia de tránsito e infraestructura de la misma, anteriormente el Ecuador disponía de una red pequeña de carreteras pavimentadas en mal estado, con mejoras implementadas en el ámbito del transporte terrestre se ha buscado mejorar las vías para la optimización del tránsito en el país.

Antes de que existiera el ferrocarril en el Ecuador se utilizaba para el comercio los ríos de la costa y además como transporte terrestre se utilizaba a los animales semovientes. Recién por el año 1860 se inician los primeros estudios para crear una carretera que una Quito y Guayaquil, atravesando además en el trayecto Riobamba, Ambato y Latacunga.

El historiador German Carrión relata la historia del tránsito en el Ecuador y manifiesta que en el siglo XX el ferrocarril fue la columna vertebral del transporte terrestre entre las ciudades antes mencionadas, esta forma novedosa de movilización fue desarrollada por Eloy Alfaro en 1909, con el paso de los años y con el avance de la industria se ha llegado hasta la actualidad donde el hombre y las mercaderías van de un lugar a otro por vía terrestre, marítima, fluvial yaérea, sin ningún tipo de contratiempo.

El Ecuador es una nación que desde sus inicios ha ido creciendo y superando las realidades y avances de la sociedad, sin ser la excepción en materia de tránsito ya que

el país ha tenido una evolución drástica y constante en asuntos relacionados al tránsito, y se ha basado acogiendo otros ordenamientos jurídicos del mundo para desarrollar su legislación nacional.

En el Ecuador los juzgamientos por infracciones de tránsito eran conocidas y resueltas en un principio por las creadas Comisarias de Tránsito y estas mismas infracciones eran reguladas en un capítulo muy reducido del Código Penal vigente en aquella época.

Esto hace notorio y pertinente el decir que la primera normativa en recoger los asuntos relacionados a la materia de tránsito incidió profundamente en la manera en la que se regularizaban casi todos los medios de circulación, el tránsito y el transporte terrestre en los que se encontraban: vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal, la circulación peatonal y la conducción de semovientes, de esta forma se dio paso a la creación, redacción y aplicación de ciertos artículos relacionados a la materia. Además de ello es fundamental saber que el objetivo y ámbito de aplicación de estas normas se basaban en gran medida al control y prevención de los accidentes de tránsito.

Esta ley estaba compuesta por una normativa moderna, aplicable a la época de la vigencia pues en sí su estructura cubría casi todos los aspectos necesarios a la época, y contenía tres libros en donde:

- El primero libro contenía información sobre todos los organismos, autoridades, escuelas para la capacitación de conductores profesionales y no profesionales, a la educación obligatoria en escuelas y colegios para formar cultura en tránsito, requisitos para adquirir la licencia de conducir y además formas de prevención de la contaminación y el ruido.
- El segundo libro contenía las infracciones de tránsito vigentes en aquel tiempo y sus respectivas penas.
- El tercer libro contenía norma relativa a la jurisdicción de los juicios de tránsito y el procedimiento para el desarrollo y resolución de los mismos.

Es plausible señalar que desde ese entonces ya se trabajaba por cambios significativos en el tema concerniente al tránsito, debido a que con ellos creaban procedimientos especiales, con normas estandarizadas, mismas que contenía multas y prisión por el incumplimiento de la norma, tomando en cuenta varios asuntos tales como la contaminación, formas de los accidentes de manera detallada y en relación con el grado

de contravención.

La Ley de Transporte de 1996 estuvo vigente doce años, la misma que con el cambio de gobierno del Ecuador se modificó al punto de convertirse en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, emitida por la Asamblea Constituyente dando un cambio radical a esta normativa jurídica, existieron cambios sustanciales bajo el fundamento de que la anterior Ley no precautelaba o prevenía el cometimiento de las infracciones de tránsito y por ello existía más inseguridad vial por parte de la población ecuatoriana, lo cual para algunos representaba un riesgo amenazador hecho que dio paso en que de alguna forma más sistemática entrará en vigencia mediante el Registro Oficial Nro. 398, de fecha 7 de agosto del año 2008;

Las principales reformas se encontraron en las licencias de conducir, contravenciones y multas, además de agregar nuevos sujetos infractores de la ley de tránsito como son los peatones, los mismos que les sanciona en caso de contravenciones de una manera pecuniaria, es decir con el pago de cierta cantidad de dinero ya establecidos previamente en la ley, pero si la infracción por parte del peatón encuadra en un delito de tránsito su sanción podría ser mucho mayor, de acuerdo al acontecimiento suscitado y los daños ocasionados por este.

Esta norma está compuesta por seis Libros; los mismos que se mantienen casi en su totalidad, con la reforma del 2011 que sufrió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial se modificó solo el último libro ya que se eliminan ciertos organismos y atribuciones.

Posteriormente se dictaron otras reformas a la ley, estas mismas lo que buscaban era mejorar la administración de tránsito, alcanzar la prevención y tratamiento vial, así como el establecer los procedimientos para las contravenciones y delitos de tránsito, determinando para ello las respectivas sanciones que acarrearían.

Como es habitual en el país las leyes cambian muy rápidamente y esta no fue la excepción, esta reforma a la Ley Orgánica de Tránsito fue más rígida que la primera, por lo que ya se le puede detener a una persona por una infracción, puesto que la anterior ley no preveía la sanción con penas punitivas. Además, se generaron múltiples cambios como son: competencias municipales, sanciones drásticas, mayores penas por la ingesta de alcohol y la conducción de vehículos, transporte público regulado, pérdida y recuperación de puntos de la licencia, suspensión de la licencia por reincidencia en

contravenciones.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial no establece un baremo o escala en lo concerniente a indemnizaciones por la naturaleza de accidentes de tránsito y sus secuelas producidas a las personas, lo cual a grandes rasgos da la sensación de que el bien jurídico a proteger de las acciones u omisiones no es efectivamente tutelado en todo el contexto referido, ya que no toma como pauta el clarificar un resarcimiento acorde a la situación o contexto en el que se encuentran las personas o los familiares de la víctima a través del SPPAT.

El Ecuador en el ámbito de tránsito pese a los esfuerzos de las autoridades competentes, no halogrado llegar a ser un país con una educación vial adecuada y responsable como otros países, lo que ha generado que se den situaciones adversas y desfavorables como las anteriormente aludidas. Por lo tanto, es necesario que esta norma vigente sea reformada con cambios apropiados en sus artículos para alcanzar una justicia que sea integra y que asegure plenamente los derechos de todos los ciudadanos.

4.2.2. Las indemnizaciones de las víctimas de accidentes de tránsito.

“El principio de la Dignidad Humana constituye el fundamento jurídico, político y filosófico de la responsabilidad, este principio permite reformular el conocido derecho de la responsabilidad para orientarlo no como un mecanismo sancionatorio o de represión sino, por el contrario, como instrumento de reparación a favor de la víctima, con el objeto de dejarla indemne, es decir buscar la restitutio in integrum de la lesión sufrida” (Aparisi Miralles, 2013)

Es preciso el señalar que este principio nace de la calidad que tiene el hombre, al ser reconocido como aquel individuo sobre el cual recaen derechos y obligaciones innatas y mismas que no gozan otros seres vivos en nuestro planeta. Partiendo de la premisa anterior la dignidad humana tal y como lo establece el autor es aquella sobre la cual se concibe la calidad de ser humano al igual que los derechos que el goza y el sentido de defensa dirigido hacia esos derechos que doctrinariamente se los puede establecer como Bienes Jurídicos.

Es aquí donde la responsabilidad bajo el significado legal aparece, puesto que las personas dentro de un territorio conviven de una manera conjunta en aras de entablar

una relación armoniosa como lo especifica la Constitución del Ecuador; adentrándonos en la materia de tránsito y en el tema abordado dentro de la presente investigación es necesario el señalar que en el Ecuador al momento de suscitar un hecho donde concurren o se producen hechos dañosos en accidentes de tránsito existen formas de resarcimiento a favor de la persona herida o del familiar de ser el caso, es para ello que la responsabilidad del infractor se convierte en un medio de reparación por las lesiones causadas, provocando que el infractor no lo perciba como un mecanismo sancionatorio.

De esta forma el conductor responsable del cometimiento de la infracción no recibirá una sanción desmesurada o que necesariamente incluya privación de libertad a cambio de hacerse responsable por una indemnización que deberá cubrir los rubros que se lleguen a señalar, esto se cumplirá siempre y cuando el conductor no incurra en delitos de índole dolosa o cualquier otro hecho punible y gravoso que acarree una sanción más dura que incluso puede ser una pena privativa de conformidad a lo establecido en la norma legal pertinente.

En los casos de accidentes de tránsito existen indemnizaciones ya sean a favor del conductor, pasajeros o peatones que doctrinariamente se los establecen de algunas formas, lo que genera pequeños desacuerdos sobre como clasificarlas, pero todas estas se direccionan hacia un fin resarcitorio más no sancionatorio o represivo, por lo que se dirigen a ciertas situaciones que puedan ocurrir bajo el precepto de lo establecido en el COIP.

Entrando de lleno a las indemnizaciones que se pueden llegar a producir en los accidentes de tránsito, el COIP cataloga y subdivide a las indemnizaciones en daños materiales e inmateriales, esto posibilita el diferenciarlos entre sí y abordarlos correctamente tanto de la forma penal, así como de la manera civil por la cual el infractor también es responsable.

Daños Materiales:

“Se ha entendido como el lesionado económico del perjudicado que resulta del agravio de derechos objetivos. A su vez esta clase de daños se han dividido, en DAÑO EMERGENTE, entendiéndose por tal el empobrecimiento directo que sufre el perjudicado como los gastos que debe atender por médicos, hospitales, medicamentos, transportes, gastos de inhumación. Y en LUCRO CESANTE que se ha definido como la falta de productividad, de rendimiento, consecuencia del hecho dañoso. Lo que deja de recibir

el perjudicado por la muerte de la persona que velaba por él económicamente, son algunos de los ejemplos característicos de esta categoría de los perjuicios materiales” (Martínez Rave, 2003).

Efectivamente tal como lo señala el autor, en el actual Código Orgánico Integral Penal se establece como mecanismos de reparación integral varias formas, pero se hará especial hincapié en el numeral tres que señala a las indemnizaciones, en estos casos de reparación se debe hacer sujeción directa al Código Civil ya que este mismo establece lo relacionado al daño emergente y lucro cesante.

Comenzando con el daño emergente se lo puede asentar como aquel daño y por ende depreciación de un bien material que ante cualquier suceso este mismo se ve afectado, en el caso puntual de accidentes de tránsito podría ser el auto o autos, gastos varios en atención médica o cualquier otro que se haya generado a partir del hecho accidental que ocurrió en las vías, ante este tipo de daño el responsable debe resarcir a la persona afectada en el modo y forma que disponga la autoridad competente y de ser necesario también se requerirá la intervención directa del seguro SPPAT el cual cubre un monto relativamente bajo, tomando en consideración el alcance y medida en cómo se lo emplea.

Continuando con lo señalado por el autor, existe de igual forma el lucro cesante que no es más que el dinero o beneficio monetario que una persona dejó de percibir como consecuencia del hecho dañoso que acaeció gracias al infortunio automovilístico y que si no se hubiera producido dicho hecho la persona seguiría lucrando u obteniendo ganancias por su actividad. Esto en muchas situaciones se divide en casos donde un profesional que se dedicaba a determinada actividad profesional sufre un accidente vial y ante este hecho se compromete su futuro laboral, es ahí donde en la mayoría de casos se implementa esta figura legal en pro de cuidar por el futuro de esta persona o por el bienestar de su núcleo familiar.

Doctrinariamente al lucro cesante se lo considera como una especie de legalidad que busca la no evasión de responsabilidad por parte del infractor ante cualquier hecho que ocasionó un detrimento a un derecho ajeno, es por esta razón que su implementación en el marco legal ecuatoriano se lo puede invocar en diversas situaciones tal y como es el caso de los accidentes automovilísticos y la forma de indemnización o resarcimiento a favor del lesionado o de su familia.

Estos tipos de resarcimiento siempre varían de acuerdo al arbitrio de la autoridad competente encargada de fijar judicialmente los montos para indemnizar, basándose en pruebas y evidencias existentes en las cuales no siempre se es certero el criterio de la autoridad y por ello se ven afectadas las personas a quienes se les busca tutelar y defender sus derechos emanados por el ordenamiento jurídico ecuatoriano ya que no existe algún medio más imparcial y preciso para calcular el monto a pagar por parte del infractor.

Daños Inmateriales:

“Se han entendido aquellos que lesionan principalmente el sentimiento, la afección, los aspectos psicológicos de la persona. Pero estos se han clasificado en dos grandes grupos: a) MORALES OBJETIVADOS, que son las repercusiones económicas que resultan de esas angustias, dolores, complejos y que por lo tanto son valorables objetivamente, esto llega a ocasionar notorias mermas en la productividad o rendimiento de una persona que a raíz de la pérdida de un ser querido rebajó notoriamente su productividad, su actividad económica. b) MORALES SUBJETIVOS, o como los llama la doctrina PRETIUM DOLORIS (precio del dolor), que corresponden específicamente a las angustias, dolores íntimos, psicológicos, que se sienten cuando se afectan los sentimientos como en el caso del lesiona miento, la muerte de un ser íntimamente ligado a la persona” (Martínez Rave, 2003).

Doctrinariamente tal y como lo abarca el tratadista Martínez Rave los daños inmateriales son aspectos que se llegan a considerar en cierta medida para resarcir a una persona, el tratadista establece dos tipos de daños, primeramente, el moral objetivo que nace de manera psicológica ante actos o hechos que sucedieron y que por lo tanto marcaron la vida de la persona afectada, en los casos de accidentes de tránsito suele ocurrir que el afectado queda con cicatrices o laceraciones muy evidentes, ya sea rostro, cuello o en las extremidades superiores e inferiores lo que llega a provocar complejos de inferioridad o cualquier otro que diezma su autoestima en relación a otra persona.

Es por ello que los daños morales objetivos son incluidos o tomados en consideración para realizar el cálculo del monto total de indemnización para procurar velar sus derechos a través de una normativa garantista y aplicable que efectúe cumplir la responsabilidad del infractor por el hecho que produjo ese daño a otra persona que haya resultado afectada por el desenlace de la situación.

El tratadista Martínez Rave establece según su concepción filosófica el daño moral subjetivo dentro del daño inmaterial, se basa en un tema psicológico ya que el hecho dañoso ocurrido afectó la psiquis del lesionado o de algún familiar íntimamente ligado a su vida, de esta forma busca establecer un nexo entre el hecho y la afectación directa o indirecta que esta misma generó a la persona afectada; el tratadista estima la necesidad de resarcir bajo este concepto, sin embargo, las autoridades competentes de resolver estas situaciones se encuentran en la encrucijada sobre como calcular este tipo de afectaciones, ya que de cierta manera es incalculable el señalar un monto para cubrir esta clase de daños inmateriales por la razón de que no existe una tabla que fije cantidades exactas para determinadas situaciones, dejando al arbitrio de la autoridad competente el establecerlos conforme a su sana crítica.

“En cuanto a la indemnización pecuniaria, no cabe duda de que es uno de los elementos más recurrentes en el diseño de las medidas reparatorias, por su intrínseca capacidad de funcionar como elemento fungible, frente a aquellas cosas que no se podrán ya recuperar La misma, siempre ostentará carácter compensatorio y no sancionatorio” (Rousset Siri, 2011)

Este pensamiento emitido por el autor Rosset Siri se entabla a la perfección con lo anteriormente mencionado dentro de este título, ya que como se ha indicado todas estas clases de reparaciones que provienen de manera pecuniaria buscan que el órgano judicial procure emplear medidas reparatorias para subsanar el derecho o bien protegido violentado.

Es destacable señalar como el autor hace mención sobre cómo estas reparaciones recaen en gran medida a cosas que no se pueden recuperar, en el contexto de lo que genera un accidente de tránsito se producen daños o lesiones que son irreparables, puesto que en ocasiones los perjudicados por el siniestro pierden la vida o sufren alguna clase de invalidez permanente, esaquí donde el autor hace hincapié ante situaciones muy traumáticas y difícil de sobrellevar.

Se le otorga el carácter de compensatorio por el mismo hecho de que en situaciones donde la voluntad humana no interviene, y más bien existe culpa por parte del infractor es esta misma persona que resarce el daño causado para restaurar el derecho violentado, así evitando que se configure un carácter sancionatorio dentro de las indemnizaciones logrando que el infractor restituya plenamente lo que este propició a

partir de su accionar que terminó originando un hecho dañoso que a la postre afectó a determinada persona o grupo de personas.

“La misma, siempre ostentará carácter compensatorio y no sancionatorio. La finalidad de fijar montos indemnizatorios no tiene por objeto constituir una sanción por la conducta imputable de la persona, sino que busca reparar las consecuencias del mismo. En la generalidad de los casos incluirá lo relativo al daño moral, como así también el daño emergente y el lucro cesante pérdida de ingresos” (Rousset Siri, 2011).

Continuando en la uniforme corriente interpretativa del autor, este mismo señala que las indemnizaciones para cumplir con el precepto de resarcimiento se deben tomar según el carácter que se les confieren, es a causa de esto que establece como compensatoria todo aquello que recae en las indemnizaciones, más no lo señala como un fin impositivo o sancionatorio por razones lógicas en los casos donde la norma lo estipule como aplicable.

El fijar montos de compensación no necesariamente significa que se castigue como una sanción por la conducta o por el hecho que generó las lesiones o daño, más bien tienen un fin mucho más humanista, es decir ahora una restitución plausible hacia las personas afectadas, dicho en otras palabras, su misión es la de velar por el bienestar de los lesionados, más no busca que se lo considere al resarcimiento como una carga impositiva sancionatoria.

A consideración propia y del autor se puede establecer que todo lo relativo a daño material o inmaterial, así como de las subdivisiones que de estos se generan; se permite el establecer todo lo concerniente a indemnizaciones clasificando los tipos, el momento en cómo y cuándo se generan, su fin como imposición restitutiva más no como un fin sancionatorio y todo aquello que se produce dentro del ámbito de siniestros vehiculares relacionado con las lesiones y reparaciones de las mismas.

4.2.3 Aumento de valor de indemnizaciones como forma para crear una cultura de prevención.

“Exteriormente considerado, el derecho penal procura alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable; sus sanciones son las más rigurosas que se conocen en el

sistema social y los comportamientos a los que estas se conectan son – en principio – los más intolerables para el sistema social” (Bacigalupo, 1989).

Inicia el autor señalando un concepto básico sobre lo relacionado al derecho penal y el fin de la sanción que acarrea la pena, indica a través de su cita la necesidad de sanciones ante actos atentatorios a los derechos o integridad de las personas, se puede interpretar que el tratadista habla de manera intrínseca sobre un rigor normativo acorde al delito.

La rigurosidad antes mencionada la entabla en relación a que la norma penal es considerada históricamente como la más rigurosa en comparación a otros cuerpos legales, tomando en cuenta que los comportamientos son execrables en su mayoría y por ende la legislación les otorgan penas severas, en este caso es necesario el esclarecer que ciertamente existen delitos con penas privativas de libertad muy grandes, pero entrando a lo que abarcan los accidentes de tránsito las sanciones pueden ir desde prisión en ciertos casos cuando se configura lo estipulado dentro de la ley correspondiente, hasta lo que suele ocurrir con mayor asiduidad que son las penas pecuniarias a través de las indemnizaciones por el daño causado.

Entrando a lo relacionado a las penas pecuniarias, más precisamente al resarcimiento se ha evidenciado que los índices de accidentes viales que han provocado lesiones no han disminuido, de hecho, se mantienen en una media similar a años anteriores.

Por lo tanto no es inviable que se plantee el aumentar el valor de las indemnizaciones para buscar el decrecimiento de accidentes viales que ocasionen daños o lesiones a las personas, esto de cierta forma ayudaría y beneficiaría a lo que el gobierno denomina como cultura de prevención, ya que a partir de este mecanismo se buscaría que los conductores sean más prudentes a la hora de conducir, así como el acatar normas y reglas para una correcta conducción vial a través del manejo de un automotor, lo que produciría un menor número de accidentes de tránsito y un menor número de lesiones a causa de este motivo.

“Existen ciertos actos ilícitos ante los cuales, tanto la responsabilidad civil como la penal, se muestran impotentes para su eficaz sanción: en el primer supuesto por insuficiencia de la función represiva de la responsabilidad civil, que reconoce como límite su función resarcitoria; en el segundo, por no encuadrar el ilícito civil dentro de los estrechos

márgenes de una figura

penal, o por falta de adecuación de la pena para la completa restauración del orden civil” (Moisá, 2008).

A través del pensamiento propio del autor, se establece que dentro del amplio margen del Derecho se llegan a visualizar determinados hechos punibles o reprochables en los que la normativa legal y vigente concerniente a las responsabilidades no surte un efecto eficaz que desemboque en un fin netamente resarcitorio, el cual satisfaga de una manera plena el derecho violentado que una persona ha sufrido como consecuencia del accidente de tránsito, un tema que ya se ha abordado dentro del presente trabajo investigativo.

Se señala una insuficiencia de índole represiva en los casos donde existe responsabilidad civil que sería subsecuente del acto dañoso provocado por el tema de accidentabilidad, así como el no encuadramiento ideal del acto civil que en este caso serían las indemnizaciones por lesiones; pero es a mi parecer que en esta cita el autor tiene en su mente la aplicación a ciertos desenlaces que no se suscitan en el ámbito de accidentabilidad vial y los resarcimientos para estos, puesto que si se lo compara con la normativa ecuatoriana el resarcimiento en toda su dimensión es afín a lo que conocemos como mecanismo de reparación integral dentro del COIP, existiendo por lo tanto una homogenización entre lo relativo a la materia civil y penal.

Tomando como referencia lo anteriormente establecido y lo referido por el autor al final de la cita pertinente, se puede pensar y analizar que no existe una debida adecuación a la pena (tomando en consideración que la pena mencionada es más bien un acto reparatorio y no un acto sancionatorio), por ende esta reparación queda en decisión plena del juzgador a través de los medios probatorios que se puedan aportar dentro del proceso y es que para evitar o tratar de diezmar los accidentes viales son indispensables ciertos puntos basados en el criterio: el primero y sumamente importante es concientizar a los conductores de los riesgos que pueden existir en las carreteras. Peor aún en las situaciones donde se involucran a otras personas como pasajeros y peatones, mientras como segundo punto e igual de importante sería el aumentar de una forma exponencial y razonable el valor de las indemnizaciones que se realicen a los perjudicados por la acción punible cometida.

“Las reparaciones consisten en medidas que buscan desaparecer los efectos materiales

e inmateriales de las violaciones cometidas. La reparación integral es el pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía, incluyendo medidas que tiendan, no sólo a borrar las huellas del hecho anti convencional, sino tendientes a evitar su repetición. Aun cuando la víctima se sienta resarcida por la indemnización, la violación de sus derechos repercute en su complejo social” (García Ramírez, 2002).

Partiendo nuevamente desde el punto de vista doctrinario y como ya se ha analizado las indemnizaciones buscan reparar en cierta medida los daños irrogados contra el afectado a través de medidas que subsanen el detrimento del derecho violado. Se lo establece como una responsabilidad de índole pecuniaria del infractor hacia el lesionado garantizando su bienestar, asistencia y salud.

Ciertamente se puede estar de acuerdo con lo que el autor señala dentro de su obra, pero se debe indicar que estas mismas reparaciones tal y como lo establece el autor son medidas que tienden a evitar la repetición del hecho, pero se puede comprender al término “repetición” en un contexto mucho más amplio, trasladándolo a la pluralidad es decir, que ante un hecho punible el cual su incidencia se mantiene en la sociedad, se es necesario que para disminuirlo exista una pena apegada a la realidad y al fin que se quiere lograr, para los casos de accidentabilidad se es posible establecer el aumentar los valores de indemnizaciones por lesiones o perjuicios para incentivar y crear una cultura de prevención en el país.

Ahora bien porque se estableció en el presente trabajo investigativo aquello de incrementar la indemnización para crear una cultura de prevención en el ámbito vial, pues la respuesta se basa en como la sociedad fluye actualmente, la ciudadanía en su gran conjunto toma mayores precauciones o realizan ciertas diligencias a través de la obligación impuesta, es decir, las personas toman con mayor seriedad las cosas cuando existe de por medio una sanción cuantificable como se podría catalogar a la indemnización. Por ello, los conductores tomarían todas las recomendaciones o previsiones necesarias para evitar incurrir en hechos dañosos ya sean materiales o de lesiones hacia el afectado que podrían menoscabar su economía al resarcirse con una cantidad mucho más alta a la que se suele dar normalmente en este tipo de situaciones.

Todo aquello tomando en consideración que se haría por un bien común y social para que no existan o en su defecto disminuyan los accidentes de tránsito dentro del Ecuador, mientras tanto los jueces aún deliberan y bajo su concepto de sana crítica establecen

montos de indemnización acorde al entendimiento que este tiene sobre los hechos que provocaron el pago de indemnización.

“Las indemnizaciones son las más empleadas entre los mecanismos de reparación, que pretenden la compensación de los perjuicios causados por el cometimiento de una infracción, estos deben ser evaluables económicamente de forma prudencial para satisfacer en plenitud a la persona afectada” (Albán Gómez, 2017)

Analizando al comentario vertido por el tratadista, este mismo se adhiere a explicaciones ya antes mencionadas, existiendo la diferencia de que el autor hace especial mención en como la cataloga a la indemnización, ya que según sus palabras es la forma de resarcimiento más utilizada en lo concerniente a la reparación generada a partir del cometimiento del hecho ilícito civil o penalmente repudiable.

La compensación en sí, no es más que el pago por parte de una persona a otra ya sea por obligación o por cualquier otro motivo existente, en el caso de accidentes de tránsito la compensación termina siendo la misma indemnización en la que constan la totalidad de pagos que el obligado debe dar a la otra persona a través de un monto de dinero, mismo que termina siendo cuantificable por su naturaleza.

Es preciso señalar que en la parte final del pensamiento emitido por el autor se manifiesta el hecho de que debe existir una evaluación respecto a los perjuicios y el resarcimiento económico para indemnizar a los afectados, a pensamiento propio y de acuerdo a como se ha venido desarrollando el presente trabajo de investigación se cree pertinente que los valores de indemnización puede ser más altos partiendo de la noción de que los conductores tendrían mucho más cuidado cuando estén maniobrando su vehículo automotor para evitar daños y tener que pagar por ellos una cantidad relativamente más grande, sin dejar de lado que esto favorecería a crear concientización a toda la ciudadanía y fortaleciendo lo anhelado por parte del Estado que es la cultura de prevención vial, intentando de la mejor manera posible la implementación y desarrollo efectivo de esta misma cultura que a la postre reportaría un avance en materia de seguridad vial dentro del país.

4.2.4. La necesidad de implementar una tabla de valores para una debida indemnización.

“Cabe destacar que, en muchas legislaciones comparadas, como la española, existen reglas de tasación del daño corporal, que figuran como criterio orientador para la determinación de los valores indemnizatorios; es así como, se han promulgado tablas referenciales para la cuantificación de un daño en la mala praxis. Mientras que, en Ecuador, no contamos con un sistema unificado para el cálculo del daño, sino que nos regimos básicamente por las reglas de la sana crítica y libre convicción del juzgador, que se aplican en la valoración de la prueba aportada en los casos en concreto; por lo tanto, no aplican fórmulas matemáticas ni científicas de guía, que puedan establecer métodos y valoraciones claras y previamente conocidas para los sujetos procesales, en la cuantificación de la reparación patrimonial; lo cual constituye el eje central de zozobra en los profesionales de la salud y su propia defensa técnica.” (Franco, 2020).

Haciendo hincapié en lo que nos expone el autor nos encontramos con el hecho que si bien en nuestro país tenemos una normativa en la cual nos apoyamos para resolver conflictos de indemnizaciones en accidentes de tránsito cuando producto de estos se hubieran producido daños materiales o inmateriales a una tercera víctima del suceso, no quiere decir que sea la mejor manera de averiguar este monto, debido a la comparación que hace con otros países más desarrollados como es el ejemplo de España donde se cuenta con un sistema unificado para el cálculo del daño ayudando de esta manera a una mejor comprensión para la tasación objetiva y completa de lo que es acontecido por este daño.

Al momento de averiguar la tasación corporal es indispensable que se realice con anterioridad un estudio completo con ayuda de profesionales de distintas ramas, como son la del derecho, medicina o inclusive economía, ya que gracias a esta última podemos tener un concepto amplio para la fijación de un valor máximo dependiendo el factor económico del país.

Es simple el hecho que si en nuestro país no nos regimos únicamente a un sistema único que se encuentren estipulados todos estos valores tendremos diferencias varias en los casos que sean similares, si bien es cierto que para tener una indemnización en nuestro país se deben de presentar todos los documentos necesarios que califican como prueba en el respectivo juicio.

Es importante recalcar que el autor el Dr. Paul Franco señala de gran manera que en si para el cálculo del daño en nuestra legislación nos basamos por la regla de la sana crítica y libre convicción del juzgador ,esto claro está revisando las pruebas pertinentes que han llegado a su conocimiento, enfatizando que todo esta decisión dada por el mismo se atribuye a la valoración de las pruebas aportadas por las dos partes en los diferentes casos que se encuentren, debido a que esta valoración del juez nunca es sometida a un sistema único en el cual no se apliquen métodos de guía , formulas o simplemente una valoración clara del incidente producido, no nos situamos en la realidad de que se realiza una cuantificación justa y cabal de la reparación patrimonial en sí.

“Por lo general el poder público en el Ecuador ha reducido la noción de reparación al ámbito de la indemnización pecuniaria por daños y perjuicios, sin tener en cuenta una visión integral de la reparación que, por ejemplo, podría ir desde la disculpa pública hasta la valoración diferencial en el pago de indemnizaciones en base a las condiciones de los afectados, pasando por la garantía de no repetición del daño; es decir que la visión integral de la reparación no admite un catálogo cerrado de formas de reparar, sino que éstas se desarrollan en función de las características del daño, la forma en que se produjo y las condiciones de los afectados” (INREDH - CEPAM, 2000).

Al encontrarnos que si bien en nuestra legislación nos basamos en la reparación integral por daños y perjuicios , y que esta es diferente dependiendo el caso ya que la valoración dada por el juez cambia según su punto de vista debido a las pruebas presentadas , e incidiendo más en el contexto de la situación que se presente, como bien nos señala el autor no admite un catálogo cerrado de formas de reparar, sino que es más bien amplio este aspecto que debería de ser estrictamente regulado.

Los valores que se intentan estipular en sucesos que sean productos de un accidente de tránsito son de gran importancia, por lo que no deben ser tomados a la ligera , ya que se intenta reparar el daño físico moral o material de un tercero que nunca quiso verse afectado por el incidente, y que si vamos más por el objeto de que los daños materiales tiene un costo en específico y que si bien estos pueden ser reparados de manera inmediata, no podemos decir lo mismo de una extremidad y esperar que a los dos días sane de manera instantánea ,menos de un daño psicológico del cual la persona en muchos casos nunca podrá desprenderse de él , sino más bien tendrá que situar su vida en el ámbito de convivir con este mal que acarreará toda su vida.

La necesidad de disponer de una ley o un apartado de la misma en donde se estipule un método de cálculo razonable que permita compartir la opinión de los operadores de justicia y de la ciudadanía como tal o básicamente un sistema único en donde que puedan establecer métodos y valoraciones claras previamente conocidas para los sujetos procesales, nos escarificaría de gran manera la forma de cómo resolver actos de este tipo, debido a que su cuantificación estará regulada previamente a través de un eje central íntegro en el cual para su elaboración participarían de gran manera el sector de la salud y sus profesionales adecuados para la materia, de esta manera logrando que estén en sincronía los diversos pensamientos que a día de hoy varían en gran medida.

De la crítica expuesta sobre la legislación ecuatoriana, se analiza lo suscitado con los operadores de justicia en el país, puesto que se evidencia plenamente el hecho de la discrepancia existente de los criterios vertidos en sus resoluciones, encontrándonos en la realidad de que existen sentencias condenatorias que varían drásticamente en el momento indemnizatorio otorgado a la víctima, variando el mismo en miles de dólares por la misma lesión o daño de la víctima sin el esclarecimiento oportuno de los criterios aplicados en este proceso de cuantificación del incidente, por lo que no existe una razonabilidad previa por la cual este monto sea demostrado oportunamente como justo, llegando a la conclusión que si no está un sistema íntegro instituido para estas situaciones cada caso será analizado por separado.

“Por lo general el poder público en el Ecuador ha reducido la noción de reparación al ámbito de la indemnización pecuniaria por daños y perjuicios, sin tener en cuenta una visión integral de la reparación que, por ejemplo, podría ir desde la disculpa pública hasta la valoración diferencial en el pago de indemnizaciones en base a las condiciones de los afectados, pasando por la garantía de no repetición del daño; es decir que la visión integral de la reparación no admite un catálogo cerrado de formas de reparar, sino que éstas se desarrollan en función de las características del daño, la forma en que se produjo y las condiciones de los afectados” (INREDH - CEPAM, 2000).

Al carecer el poder público en Ecuador de un sistema íntegro de daños y perjuicios, reduce en gran medida la intención de reparar el mismo, ya que los operadores de justicia no disponen de la de una valoración diferencial como lo señala el autor de un pago de indemnizaciones en la cual exista un catálogo cerrado de que montos específicos sean fijados para los diferentes casos que se puedan suscitar en la materia, por otra parte se puede evidenciar el incremento en la desconfianza a la Función Judicial,

siendo ésta muy evidente en los casos de errores judiciales por parte del Estado ecuatoriano al igual que por los vacíos legales o falta de procedimientos jurídicos de normas expresas como los casos de indemnizaciones por daños y perjuicios establecidos en sentencias penales, las infracciones o sanciones se encuentran en cuerpos jurídicos en los que se encuentran el resarcimiento pecuniario por los daños que causó la infracción o acto delictivo, pero el juez competente es el encargado de determinar este respecto a las pruebas que le llegaron en el proceso, acerca del suceso.

En si las dificultades que se llegar a producir para establecer de una manera equitativa y específica el monto de ellos perjuicios colocan muchas veces al perito como parte fundamental, puesto que él debe rendir el dictamen de acuerdo a los hechos en el juicio, y a través del mismo más las pruebas presentadas oportunamente rendirá el juez su dictamen, decidiendo y resolviendo todos los elementos de la controversia de la manera más eficiente a la Ley.

El autor de la obra titulada El Derecho a la Reparación en el Procesamiento Penal dentro de su estudio señala lo siguiente: “Como sugerencia para efectivizar plenamente la reparación se necesita el formular y establecer ciertas reglas básicas pero que sean suficientes para determinar calcular el monto de indemnizaciones para las personas beneficiarias” (INREDH - CEPAM, 2000)

De la opinión vertida por el autor, se ve que es indispensable que para efectivizar de una manera íntegra las correctas indemnizaciones, será obligatorio en determinar con anterioridad ciertas normas de cálculo o reglas básicas para su oportuno cálculo.

4.3 MARCO JURIDICO

Las leyes y normas que considero son necesarias para poder comenzar mi trabajo de investigación jurídica haciendo hincapié en los referentes legales pertinentes serán expuestas a continuación.

4.3.1 Constitución de la Republica del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, establece concisamente al Ecuador como un Estado constitucional de derecho y justicia, cuya posición fundamental es la supremacía de los derechos constitucionales, los mismos que se convierten en el eje

central del régimen. Los principales derechos constitucionales que tienen injerencia directa en la problemática abordada, son:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida.No habrá pena de muerte. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridadfísica, psíquica, moral y sexual” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Nos encontramos en la Constitución que el derecho más elemental y más importante para el Estado es la vida, es considerado por lo tanto como el derecho generador, a partir del cual empiezas a considerarte como persona, por lo que resulta indispensable destacar que este aparece primero en el capítulo sexto, en el cual se nos habla de los derechos de libertad, destacando además su inviolabilidad expresa ya que resalta en la misma norma que no existirápena de muerte alguna. Por lo tanto nos encontramos con la necesidad y obligación fundamental del Estado de hacer necesario todo lo disponible a su alcance para garantizar la inviolabilidad sobre la vida , fomentando talleres de concientización y respeto a la vida Ahorabien resulta primario que exista un respeto a la vida para poder asegurarla de un manera más integra en la materia de transito ya que indirecta o directamente nosotros como ciudadanos vamos a participar en el tránsito de un Estado , siendo transeúnte de la vía pública o conductorde un vehículo automotor , o semoviente.

También en el mismo artículo en su numeral 3, llega a identificar como un derecho a la integridad indispensable para el vivir de un ciudadano ecuatoriano que tiene involucrado además los aspectos físicos, psíquicos, morales y sexual estipulados en el literal a) de dicho numeral. Nos referimos a este apartado de la ley ya que en un accidente ocasionado en el transito se ven afectado la integridad personal de la persona a través del aspecto físico, psicológico o moral en muchos casos, provocándole un daño directo a la víctima.

Se debe disponer de una ley o un método eficiente, ya que vale recalcar que los montos en cualquiera de los derechos que se garantizan en la integridad personal no se encuentran estipulados de ninguna manera en una tabla pertinente que sirva como guía para las operadoras de justicia al momento de encontrarse con controversias de este tipo. ya que los daños físicos, psicológicos o simplemente morales deben de estar eficientemente cubiertos en todos los casosposibles que se susciten, la protección y la

debida restitución de un derecho tan fundamental siempre será respaldado por la mayoría de los tratados internacionales que se den a nivel mundial entre los países.

En el Art. 75 de la Carta Magna nos señala que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La justicia en el Estado Ecuatoriano es un medio del cual todos los ciudadanos podemos hacer uso, cabe recalcar que este deber será lo más eficiente y diligentemente posible en cualquier caso que llegue a conocimiento en un órgano de justicia, está basada en principios fundamentales como lo vienen siendo la celeridad y la inmediación, puesto que la celeridad es en sí el deber de la justicia, para no prolongar necesariamente la causa, y por otro lado la inmediación implica todo accionar del juez en la recepción de la prueba, las partes, testigos y peritos, para de esta manera poder tener bien en claro todos los hechos suscitados a través de lo presentado en la respectiva audiencia.

Es asegurado el cumplimiento del acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial, ya que el Estado garantiza esto, organizando lo que corresponde a la administración de justicia a través de juzgados y tribunales. Por otra parte, debe existir una estructura vigente para poder tener libre acceso a órganos jurisdiccionales en el momento que se accede a través de una demanda o denuncia, logrando estos puntos se puede afirmar que la tutela judicial efectiva se encuentra oportunamente garantizada. Se torna preciso conocer que el derecho al acceso a la justicia no termina con el simple acceso al órgano jurisdiccional, sino que además este comprende diversos elementos más complejos como la igualdad o también el acceso a los recursos que el ordenamiento jurídico reconoce como propios a ese derecho como tal.

Gracias a esto se puede decir que la justicia es el medio más oportuno para que cualquier ciudadano tenga derecho a la justicia, provocando que de esta manera que los órganos jurisdiccionales resuelvan eficazmente asegurando y garantizando el cumplimiento de los derechos, para esto debe pasar por todas las partes pertinentes del proceso llegando por último a la sentencia asegurando a través de esta la protección de ambas partes en controversia suscitada dentro en un juicio.

Art. 78 “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Constitución de la República del Ecuador prioriza la reparación integral sin dilaciones a las víctimas de accidentes de tránsito, asegurando una debida indemnización y rehabilitación por parte del actor de este hecho, ya que en la mayoría de los casos las víctimas llegan a padecer y sufrir diferentes problemas importantes respecto a su salud, estos varían desde la parte moral a física dependiendo la situación, esto sin contar el fatal hecho que a veces se lleva la vida de una persona involucrada en el accidente.

Cabe destacar que todas las personas pueden ser objeto de la protección amplia y eficaz de sus derechos cuando se dé una infracción penal en su contra, esperando además una buena retribución económica a causa del mismo, pero el derecho a la no re victimización es una norma-regla, y como tal es una expectativa constitucionalmente reconocida, mediante la estructura de un derecho subjetivo, sancionando de manera punitiva la lesión continuada o repetitiva de una infracción penal sobre una víctima, apoyándose en los procedimientos probatorios y acciones de tutela judicial, siempre intentando proteger de manera integral a la víctima.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se asegura a los ciudadanos la protección integral de todos los derechos y deberes garantizando su protección en todo ámbito y momento, gracias a que es considerado como un instrumento de seguridad que está amparado en las leyes. Está relacionado precisamente con la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas, y con las garantías del debido proceso, la seguridad jurídica es el “estado de equilibrio que se desarrolla en un Estado de derecho a partir del cual todos los individuos conocen los derechos de que pueden valerse y las normas a que deben sujetar su conducta, todo lo cual garantiza la aplicación objetiva de las mismas” (Néstor Darío Rombola, 2004)

En la renovada Constitución de la República del Ecuador. Siendo el Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático, palabras que nos llevan a pensar que la nueva constitución y las reformas legales derivadas de ella, contienen un cúmulo de derechos encaminados a proteger las desigualdades que por tantos años ha empañado a la sociedad ecuatoriana, queda por demás claro que los ciudadanos son el bien primordial para la protección por parte del Estado. Por lo tanto, la seguridad jurídica es parte del gran contenido de derechos a los que tenemos acceso los ciudadanos.

Concretamos entonces que mediante la seguridad jurídica se hace válido la obligatoriedad impuesta por cada estado para garantizar y asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos mediante una protección efectiva de los deberes y derechos de cada una de los individuos restaurándolo en el caso de haberse violado o simplemente asegurando su cuidado y amparo jurídico a través de las leyes y órganos competentes de justicia.

En el presente trabajo de investigación la seguridad jurídica como derecho no tiene plena vigencia, en especial en lo referente al SPPAT, debido a que los valores de la cuantificación de los montos de indemnización, que son valores percibidos por este seguro son muy reducidos, la norma no está dotada de la suficiencia necesaria para proteger de manera eficiente a las víctimas, ya que su Fondo de Accidentes instituido está sujeto los cobros reducidos a los propietarios de vehículos automotor por concepto de seguro obligatorio.; de igual forma la normativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento General de Aplicación, no es lo suficientemente clara respecto al destino y a la inversión de los recursos del Fondo de Accidentes de Tránsito (FONSAT), con lo cual se afecta la seguridad jurídica de todos los ecuatorianos, además que no podemos afirmar por ningún motivo que solo mediante los servicios proporcionados por este seguro esté garantizada la correcta indemnización a las víctimas del suceso , por lo que se hace primordial que exista una nueva normativa vigente para que se regule estos montos indemnizatorios con el objetivo que la víctima nunca se vea perjudicada doblemente , una por ser producto de la infracción y la segunda perfectamente evitable, no sentirse debidamente indemnizado.

“Art. 392, “El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en

coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Nuestra Norma Suprema hace hincapié en que el Estado es el máximo ente rector de la seguridad de la movilidad humana en territorio ecuatoriano, para esto debe ejecutar diferentes proyectos y planes, para que a través de una buena coordinación se vea reflejado el trabajo de las organizaciones del Estado a nivel nacional e internacional de una forma eficiente y cabal. Con este proceso se busca establecer una política migratoria que regule en si todas las movildades humanas en el territorio ecuatoriano, para asegurar en todo caso lo que viene siendo el principio del libre tránsito y la movilidad de los ciudadanos.

4.3.2. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial

Partiendo de la premisa que esta Ley es el máximo ente rector de la movilidad humana y el tránsito en Ecuador, podemos recalcar diversos artículos que son de gran interés en el estudio de mi trabajo investigativo.

“Art. 9.- Los peatones, conductores, pasajeros, automotores y vehículos de tracción humana, animal o mecánica podrán circular en las carreteras y vías públicas del país, sujetándose a las disposiciones de esta Ley, su reglamento, resoluciones y regulaciones técnicas vigentes.” (Art.9 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial)

Mediante la L.O.T.T.T.S.V se establece y regula las formas de circulación en las que se incluyen, pasajeros, peatones o conductores de vehículos automotor que circulen dentro de las vías públicas acorde con el ordenamiento jurídico vigente, para de esta forma los ciudadanos y el Estado cumplan y hagan todo lo relacionado en materia de tránsito. Gracias a este articulado podemos conocer que en materia de transito una persona puede ser considerada desde un peatón hasta un conductor de un vehículo automotor, pasando por el simple hecho de ser un pasajero más , ya sea en un carro particular o público, podemos asegurar que esta Ley Orgánica delimita desde un principio las

personas que pueden ser objeto de la misma, esto a mi parecer con el punto de vista fijado en la protección de estos individuos y esclarecer oportunamente sus limitaciones.

“Art. 30.2.- El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.

Art. 30.3.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e Inter cantonales de tránsito y transporte. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.” (Art. 30 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial).

Esta instituido que en Ecuador el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido y controlado por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial (UCOT) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estos por otra parte dependiendo su circunscripción regional, metropolitana o municipal ejercerá este control, siempre atendiendo por supuesto a lo establecido por la Ley de Tránsito y Seguridad Vial y su respectivo reglamento.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, serán los máximos entes de control en el ámbito que sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial lo permitan, con su respectiva circunscripción territorial que lo enmarca dentro de una zona determinada.

Es de suma importancia para mi investigación tener en claro por quien está controlado el tránsito en el país, para de esa forma saber quién es el responsable de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, ya que este es un sistema integral de dispositivos de control de tránsito que nos ayuda con el mejor funcionamiento de la circulación vial, se vuelve de vital importancia este sistema integrado debido a que mediante él se intenta asegurar a los ciudadanos una protección integral de los derechos a los que están facultados. Y claro está que mediante el mismo se intenta evitar sistemáticamente todos los accidentes de tránsito, para erradicar este mal en la sociedad progresivamente.

“Art. 88.- En materia de tránsito y seguridad vial, la presente Ley tiene por objetivo, entre otros, los siguientes:

- a) La organización, planificación y regulación de la movilidad peatonal, circulación, seguridad vial, uso de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal, y la conducción de semovientes;
- b) La prevención, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito y sus consecuencias, mortalidad y morbilidad; así como aumentar los niveles de percepción del riesgo en los conductores y usuarios viales;
- c) El establecimiento de programas de capacitación y difusión para conductores, peatones, pasajeros y autoridades, en materia de seguridad vial, para la creación de una cultura y conciencia vial responsable y solidaria;
- g) Disponer la implantación de requisitos mínimos de seguridad para el funcionamiento de los vehículos, de los elementos de seguridad activa y pasiva y su régimen de utilización, de sus condiciones técnicas y de las actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial;
- i) La tipificación y juzgamiento de las infracciones al tránsito, los procedimientos y

sanciones administrativas y judiciales; y,

j) El establecimiento de programas de aseguramiento a los ciudadanos, atención a víctimas, rescate de accidentados y mejora en los servicios de auxilio.” (Art.88 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial).

En este articulado nos encontramos partes fundamentales que ayudan de gran manera a profundizar en el fundamento de la investigación misma, estos son los objetivos primarios por lo que fue conformada la L.O.T.T.T.S.V, los cuales tiene que priorizar en todo aspecto o situación que se presente , la planificación misma de la movilidad peatonal, circulación y seguridad vial debe estar asegurada de una forma cabal e integra ya que de ella depende la buena protección de los derechos de movilidad humana que disponemos como ciudadanos.

Siempre debe estar presente de igual manera el numeral b y c de este articulado , ya que en ellos se dispone que otros deberes principales de la ley son la prevención sostenida de accidentes de tránsito, de esta forma contribuyendo a minimizar el riesgo de los usuarios de la vía, ayudándose con programas de capacitación y difusión para conductores, peatones, pasajeros y autoridades, en materia de seguridad vial, con el fin de conseguir crear una conciencia social vial que ayude a prevenir incidentes futuros en la materia, por otro lado no es en vano tener una política asentada que sirva como sustento de guía para revisar los vehículos automotores y cerciorar su funcionamiento pleno , todo esto con el ámbito que la circulación de vehículos no suponga un peligro inminente , sino todo lo contrario , que nos sirva de ayuda al ecuatoriano que necesite de las funciones de este automotor.

Cabe recalcar que a través de esta ley podemos conocer la tipificación y juzgamiento de las infracciones al tránsito, los procedimientos y sanciones administrativas y judiciales; y, que además la misma es encargada de crear programas de aseguramiento a los ciudadanos, atención a víctimas, rescate de accidentados y mejora en los servicios de auxilio., intentando buscar de esta manera una educación vial de tránsito que incida en todos los niveles básicos de la sociedad.

“Art. 147.- El juzgamiento de los delitos de tránsito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, corresponderá en forma privativa a las juezas y jueces de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, o a quienes hagan sus veces, y a las demás instancias determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial. Para el juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito establecidas en el Código

Integral Penal, se crearán los Juzgados de Contravenciones de Tránsito, en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten, bajo la jurisdicción de la Función Judicial. Para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención, cuando estos asuman la competencia; y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su jurisdicción.

Cuando el Agente de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado vaya a sancionar una contravención que implique privación de libertad, podrá requerir inmediatamente la asistencia de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Ecuador para la detención del infractor.” (Art. 147 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial).

El juzgamiento de los delitos de tránsito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, corresponderá en forma privativa a las juezas y jueces de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales. Teniendo en cuenta que todos los delitos de tránsito establecidos oportunamente en el Código Orgánico Integral Penal será ejercido por las juezas y jueces de tránsito.

“Art. 166.- Las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, investigaciones, inspección técnica ocular y peritajes serán realizadas por el personal especializado perteneciente a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a la OIAT de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), en sus respectivas jurisdicciones. El reconocimiento médico de lesiones, heridas, y reconocimiento exterior y autopsia se practicará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.”

Cuando se haya producido ya un accidente de tránsito se encuentra instituido que quien es el encargado de realizar todo lo relacionado a diligencias de reconocimiento de los hechos o peritajes son el personal especializado pertinente de la A.N.T o la OIAT de la Comisión de Tránsito en el Ecuador, dependiendo la jurisdicción, todo conforme según lo estipula el COIP.

“La reconstrucción judicial, llamada también reconstrucción del hecho, consiste

sustancialmente en la reproducción artificial del hecho delictivo, o de circunstancias y episodios de éste, o también de circunstancias y episodios atinentes a ciertos medios de prueba para verificar su exactitud, posibilidad o verosimilitud.” (Rodolfo Karagandá Lovatón. *Manual del Derecho Procesal Penal*, pg. 49.)

Tenemos por lo tanto que en si la Reconstrucción de los hechos en materia de tránsito constituye un instrumento técnico para la valoración de las pericias existentes en el proceso penal, el cotejamiento de los daños materiales, de igual manera para ver la veracidad de las versiones rendidas en el expediente fiscal, las cuales son expuestas ante los peritos especializados y acreditados para la realización de la Pericia de Reconstrucción, recrean el suceso (en movimiento) de los vehículos participantes, esta ilustración lleva a los expertos a tener la certeza de la forma en que se suscitaron los hechos, lo cual se plasma en su informe pericial, todo esto con el fin íntegro de que el juez pueda tomar la mejor decisión posible.

“Art. 156.- Para fijar el monto de la caución o indemnizaciones de daños y perjuicios, se considerará por regla general el daño emergente, el lucro cesante y el valor de los daños ocasionados a terceros a cargo del responsable de la infracción, además de los rubros establecidos en el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal. Nota: Artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 415 de 29 de marzo del 2011.”

Se prioriza por parte del Estado la integridad de la persona que ha sido víctima de algún delito, así como el derecho que tiene de ser tratado con equidad de una manera justa, una vez iniciado el proceso se dé una pronta diligencia para calcular la indemnización por los daños ocasionados. La indemnización supone para el infractor la devolución de los bienes o el pago por los daños ocasionados, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

Para poder cuantificar una buena indemnización justa y cabal a una víctima de un accidente de tránsito se debe tener en cuenta diversos factores importantes que influirán de gran manera en la fijación de este monto, estos vienen siendo el daño emergente, el lucro cesante y el valor de los daños ocasionados a terceros, por lo menos de esta

manera se encuentra establecido en nuestra Ley Orgánica de Transito, pero hace falta resaltar que si bien , es una forma de cuantificar este valor , no es la más oportuna ya que al no existir un sistema integro de indemnizaciones al cual poder acudir en casos de este tipo , no podemos asegurar que se esté respetando de manera oportuna esta reparación de los daños, es indispensable que exista una tabla de indemnizaciones debidamente establecida para que sirva de guía en situaciones anexasa este tipo y que mediante ella los expertos en la materia puedan disponer de verdaderas indemnizaciones, justas, equilibradas y eficientes que restituyan en la medida de lo posible el daño ocasionado.

4.3.3 Código Orgánico Integral Penal

“Artículo 11.- Derechos. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de lossiguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligaráa la víctima a comparecer.

2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye,sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.”(C.O.I.P Art. 11)

Empiezo el análisis del Código Orgánico Integral Penal enfatizando en el hecho que la personavíctima de una infracción gozara de derechos que serán cruciales en el ámbito para poder defenderse de una manera eficaz e integra. Esta defensa empieza cuando la víctima decide proponer acusación particular en contra de un tercero por un agravio que cree que se ha producido en su contra, la víctima es la que elegirá si es oportuno o no presentarse a comparecerdejando oportunamente su defensa a través de procuración judicial o abogado particular, ya que se prioriza su estado de recuperación, por lo tanto este término se aplica en los procesos penales y se inicia en la mayoría de las ocasiones ante un tribunal, por un individuo o una organización privada haciendo valer su derecho a la defensa oportunamente.

La acusación particular en delitos de tránsito permite a la víctima del siniestro participar activamente en el juicio, representada por su abogado patrocinador, que a su vez será el quien presente los escritos en su nombre y aportará las pruebas necesarias dentro de la audiencia para poder llegar a la verdad de los hechos, con este antecedente, el acusador particular cobra un rol principal dentro de un juicio penal de tránsito.

Para Palladino Pellón y Asociados– Abogados Penalistas: “Al ejercer la acusación particular, la víctima o perjudicado se apersona a través de su abogado como parte en el proceso, y en el ejercicio de esta acusación, su abogado podrá aportar pruebas, asistir a las declaraciones de testigos e investigados, presentar escritos de acusación y asistir al juicio. “(<https://www.palladinopellonabogados.com/acusacion-particular/>)

Cuando se produce esta infracción y se comprueba que producto del hecho suscitado se ha violentado derechos de una persona, es deber obligatorio del actor el pagar por el daño ocasionado una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio, o lesión física o moral presente una indemnización de daños y perjuicios que sea eficaz e integra.

“Artículo 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género” (C.O.I.P Art. 78)

Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva en el ámbito de

transito están clasificadas en tres : la rehabilitación que es un deber del estado y se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así su fin de garantizarla prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para los mismos en cuanto al motivo de que están a favor de las víctimas afectadas por las infracciones relacionadas con violaciones graves y manifiestas en los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto.

Por otro lado, la rehabilitación en indemnizaciones de los daños nos dirige al postulado de que la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente para intentar enmendar el daño causado y de esta manera asegurar oportunamente esta garantía de la víctima que es la reparación misma de su derecho.

Será importante a la hora de proponer que se brinde Las garantías de no repetición, ya que esto va dirigido a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

“Artículo 152.- Lesiones. - La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.
3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que, no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.
5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena

privativa de libertad de cinco a siete años. Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio. “(C.O.I.P Art. 152)

“Artículo 379.- Lesiones causadas por accidente de tránsito. - En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia. En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso. La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles. “(C.O.I.P Art. 379)

Quise traer a acotación el artículo 379 y el 152 ya que tratan de las lesiones que se pueden ocasionar a un individuo, y viéndolo de otra manera las que podrían pasar en materia de tránsito, pero es llamativo que si bien en este Código se estipula claramente la pena punitiva dependiendo del grado de afectación sobre el sujeto perjudicado, no se evidencia ni en este Código ni en otras leyes una clasificación que nos permita ver el monto adecuado a indemnizar en estos diferentes tipos de lesiones.

Son de un interés vario y amplio en la sociedad si de una lesión de un accidente de tránsito hablamos, debido a que a través de él se determina la responsabilidad jurídica de un sujeto, la afectación que sufre la víctima, Cabe destacar que dependiendo de qué derechos se hayan determinado legamente afectados, se podrá identificar la pena punitiva a pagar por el infractor, ya que el monto indemnizatorio no aparece estipulado de ninguna forma.

Las lesiones presentan un determinado rango de gravedad dependiendo de las circunstancias, modos y características propias del suceso en cuestión, aducen, además; que estas se pueden producir por causas internas o externas, suscitando en la persona que los sufre ciertos daños de carácter físico, psíquico o emocional diferenciándose por los distintos grados de afectación al ciudadano.

Por otra parte, quiero hacer énfasis en que, si en el caso de que el conductor de un vehículo ocasionara muertes, daños materiales lesiones sobre otro ciudadano y el mismo conductor desapareciera el responsable solidario por los daños civiles será el propietario del vehículo sin ninguna objeción, exceptuando el robo debidamente denunciado.

“Artículo 380.- Daños materiales. - La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción. En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.” (C.O.I.P Art. 380)

Para tener una percepción más amplia del objeto de la investigación, encontramos como percibe el COIP a los daños materiales, se puede evidenciar que además de cancelar los daños materiales ocasionados, puede el actor del hecho verse envuelto en otros pagos por multa o sanciones de rebaja de puntos.

El daño material se considera de naturaleza meramente patrimonial, esto se refiere a qué sólo afecta los bienes materiales de una persona. Dentro del derecho, los daños materiales se diferencian de los daños morales; los primeros son causantes de una disminución, pérdida o deterioro de un bien que puede ser compensado con dinero u otros bienes materiales; mientras que la segunda clasificación de daños, consiste en una reducción a nivel personal que afecta a la parte moral y psicológica de la víctima.

“Artículo 432.- Acusación particular. - Podrá presentar acusación particular: 1. La víctima, por sí misma o a través de su representante legal, sin perjuicio de la facultad de intervenir en todas las audiencias y de reclamar su derecho a la reparación integral, incluso cuando no presente acusación particular. 2. La víctima, como persona jurídica podrá acusar por medio de su representante legal, quien podrá actuar por sí mismo o mediante procuradora o procurador judicial. 3. La víctima como entidad u organismo público, podrá acusar por medio de sus representantes legales o de sus delegados especiales y la o el Procurador General del Estado, para las instituciones que carezcan

de personería jurídica, sin perjuicio de la intervención de la Procuraduría General del Estado.” (C.O.I.P Art. 432)

Los mecanismos de reparación integral son de gran aporte en situaciones que involucren una reparación integral, ya que es una manera que busca el método más factible para la solución inmediata de un conflicto, en el COIP se estipulan diversas maneras a las que pueden acogerse de manera colectiva o individual los ciudadanos, tenemos en el caso de un accidente de tránsito, la rehabilitación que va encaminada en garantizar la prestación de servicios para una buena recuperación médica y psicológica.

Pero por otro lado también en su numeral 3 del Art. 78 nos estipula otro mecanismo de reparación integral, este va más encaminado a la cuantificación monetaria que es producto de los daños materiales o inmateriales de la víctima en cuestión. En el numeral 5 nos encontramos con un mecanismo de reparación que, si bien no influirá en gran medida con la víctima, si le asegurara que sus derechos estarán protegidos a futuros, digo esto en base a que se impulsa en este numeral una garantía de no repetición, haciendo hincapié también en el hecho de que todo esto se perfila en el marco de la prevención de infracciones penales.

De la reparación integral en si nos encontramos lo que manifiesta el doctor Andrés Javier Rousset Siri, “se debe construirlo a partir de la premisa de que el pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía requiere un complejo diseño de medidas de reparación que tiendan, no sólo a borrar las huellas que el delito ha generado, sino también comprensivo de las medidas tendientes a evitar su repetición, las mismas que tendrán como principal objetivo las consecuencias patrimoniales, y además se deberá trabajar en las medidas extrapatrimoniales.” (Doctor Andrés Javier Rousset Siri)

Tenemos que tener en cuenta que esta reparación del daño a cargo del infractor es un componente principal para lograr la reparación integral del sujeto en indefensión, pero complementándose con el cálculo de los perjuicios, lesiones personales, incluyendo el de la propiedad. Sostiene el Dr. Rousset que, para hablar de una buena reparación integral, primero hay que enmarcarse que la víctima se encuentre debidamente protegida, y a su vez que los daños patrimoniales y patrimoniales hayan sido retribuidos justamente, intentando de esta manera que el delito y sus consecuencias no sean ya debate de discusión.

4.4 Legislación Comparada

Para empezar, es necesario puntualizar que en nuestro Estado no cuenta con un sistema íntegro, justo y cabal para un debido cálculo de la indemnización en materia de tránsito, al no existir el mismo se evidencia un vacío jurídico en la norma que nos lleva a contemplar una variación en el cálculo de los montos indemnizatorios que nuestros juzgadores creen oportuno elegir, es primordial llevar nuestro estudio a otras legislaciones para intentar encontrar otros puntos de vista para intentar enmendar esta escasez de norma en nuestro Estado.

4.4.1 España

En la legislación española, en el momento que se transitó produce un accidente de tráfico, se debe acudir al Real Decreto Legislativo de 29 de octubre 8/2004, reformado con posterioridad por la Ley 35/2015, en la cual se estableció un nuevo baremo indemnizatorio con el objetivo de cuantificar la indemnización de una víctima de tránsito, incluyendo a sus familiares oportunamente.

Esta Ley nos sirve para poder regular el cien por ciento de los accidentes de tránsito, ya que la responsabilidad de la indemnización a la víctima, será dada al seguro privado contratado por el dueño del vehículo, y en el caso de no disponer del mismo, el propietario no conductor de un vehículo sin el seguro de suscripción obligatoria responderá civilmente con el conductor del mismo de los daños a las personas y en los bienes ocasionados por éste, salvo que pruebe que el vehículo le fue robado.

A través de esta Ley se clasifican las indemnizaciones de materia de tránsito en la legislación española, en la cual constan las secuelas, lesiones temporales, indemnizaciones por muerte y los perjuicios morales que se puedan suscitar. Con el deber principal de respetar y asegurar una interpretación uniforme de las reglas del sistema, que de seguridad al perjudicado y a las entidades aseguradoras respecto de la viabilidad de sus respectivas pretensiones, garantizando una respuesta igualitaria ante situaciones idénticas, y que contribuya decisivamente a la rápida solución extrajudicial de los conflictos fijando montos específicos para la cuantificación monetaria y esta reparación de daños.

ESPAÑA-Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

“Artículo 1. El conductor de vehículos a motor es responsable, en virtud del riesgo creado por la conducción de estos, de los daños causados a las personas o en los bienes con motivo de la circulación.

En el caso de daños a las personas, de esta responsabilidad sólo quedará exonerado cuando pruebe que los daños fueron debidos a la culpa exclusiva del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo; no se considerarán casos de fuerza mayor los defectos del vehículo ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

En el caso de daños en los bienes, el conductor responderá frente a terceros cuando resulte civilmente responsable según lo establecido en los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, artículos 109 y siguientes del Código Penal, y según lo dispuesto en esta Ley.” (Art 1 ESPAÑA-Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.)

Análisis

Se empieza recalando en la presente ley la responsabilidad que acarrea el conductor de un vehículo automotor, cuando se demuestre que el incidente fue a causa de un evento de fuerza mayor o cuando no se compruebe la autoría del hecho sobre la persona. Si se produce un accidente en la vía y tiene toda la responsabilidad de este acto, se le impondrán sanciones que pueden ir del ámbito civil al penal, dependiendo de la gravedad o infracción cometida.

La reparación integral en si trata de la responsabilidad en virtud del riesgo originado por el manejo del vehículo, la persona causante del incidente debe responder por los daños que fueron provocados tanto a las víctimas a la vez de los bienes incidiendo en el objetivo principal de la reparación del daño.

A la vez que se resalta la importancia de esclarecer oportunamente la responsabilidad del conductor, se puntualiza los casos exceptuados de los que no será autor el conductor y el dueño del vehículo.

“Artículo 32. Ámbito de aplicación y alcance.

Este sistema tiene por objeto valorar todos los perjuicios causados a las personas como consecuencia del daño corporal ocasionado por hechos de la circulación regulados en esta Ley.”(Art 32 ESPAÑA-Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.)

Análisis

Se deja en claro , los alcances y en que ámbito de la justicia puede normar esta ley, para que no haya ninguna confusión en el futuro y que todas las personas que se encuentren en situaciones que necesiten de la ayuda de la misma poder acudir a ella sin ningún recelo , para que de esta manera no se encuentre en el desconocimiento de la sociedad y que a través de ellos perjudicados por incidentes de esta magnitud puedan reclamar justamente un derecho vulnerado del cual ha sido producto.

“Artículo 33. Principios fundamentales del sistema de valoración.

1. La reparación íntegra del daño y su reparación vertebrada constituyen los dos principios fundamentales del sistema para la objetivación de su valoración.
2. El principio de la reparación íntegra tiene por finalidad asegurar la total indemnidad de los daños y perjuicios padecidos. Las indemnizaciones de este sistema tienen en cuenta cualesquiera circunstancias personales, familiares, sociales y económicas de la víctima, incluidas las que afectan a la pérdida de ingresos y a la pérdida o disminución de la capacidad de obtener ganancias
3. El principio de la reparación íntegra rige no sólo las consecuencias patrimoniales del daño corporal sino también las morales o extrapatrimoniales e implica en este caso compensar, mediante cuantías socialmente suficientes y razonables que respeten la dignidad de las víctimas, todo perjuicio relevante de acuerdo con su intensidad.
4. El principio de vertebración requiere que se valoren por separado los daños

patrimoniales y los no patrimoniales y, dentro de unos y otros, los diversos conceptos perjudiciales.

5. La objetivación en la valoración del daño supone que se indemniza conforme a las reglas y límites establecidos en el sistema, por lo que no pueden fijarse indemnizaciones por conceptos o importes distintos de los previstos en él. No obstante, los perjuicios relevantes, ocasionados por circunstancias singulares y no contemplados conforme a las reglas y límites del sistema, se indemnizan como perjuicios excepcionales de acuerdo con las reglas establecidas al efecto en los artículos 77 y 112.” (Art 33 ESPAÑA-Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.)

Análisis

Para disponer de una tabla de indemnizaciones justa y cabal debemos entender que es necesario tener unos principios debidamente establecidos, por otra parte, estos los podemos comprender como la ideología directiva de la ley misma; argumentos que sirven de soporte y fundamento a las leyes. Se prioriza la reparación íntegra del daño y su reparación vertebrada, ya que constituyen los dos principios fundamentales para un buen cálculo equitativo, igualitario y justo de la indemnización del afectado.

El principio de reparación integral (“restitutio in integrum”), estipula que el perjuicio sea el fin de la reparación. Se debe indemnizar todo el perjuicio, pero solo llegando a la restitución del mismo, ya que ese será el límite correspondiente. Este principio de reparación integral en sí además de integrar y regirá de manera oportuna las consecuencias dadas por efectos patrimoniales, sino que también las morales o extrapatrimoniales e implica en este caso compensar, mediante cuantías socialmente dicho daño para intentar compensar de una u otra manera la integridad de la dignidad propia de las víctimas

Por otra parte, esta indemnización íntegra además de la cuantificación de la pérdida que se haya suscitado, la ganancia que haya dejado de percibir la víctima cuando la incapacidad producida le dificulte laborar normalmente o debido a que el vehículo accidentado se vea con serios daños En España, en el Código Civil en su Artículo 1106 nos expone el concepto del principio de indemnización integral de daño:

“La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que

hayansufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvas las disposiciones contenidas en los artículos siguientes”. (Código Civil Español. Art. 1106)

Análisis

Por lo tanto, los principios en lo que se basa este sistema de valoración, se encuentra debidamente respaldado por el Código Civil del mismo país, para dejar en claro la legalidad dela misma, y que el principio fundamental en cual se ampara esta Ley, se encuentra en la normativa del ámbito civil con anterioridad. El segundo y último principio es el principio de vertebración, mediante el cual se establece que se evalúen por separado los daños patrimonialesy los no patrimoniales, estableciendo oportunamente las características de estas lesiones a la víctima.

Esta indemnización de daños y perjuicios, a diferencia de diferencia de lo que se encuentra estipulado en Ecuador, cuenta con un sistema integro de valoración donde están debidamente dispuestas unas tablas de indemnizaciones respecto de la cuantificación monetaria que la víctima debe recibir, acorde a los daños sufridos de índole económico, físico o moral que esterecibió. Es una característica de gran valor ya que al determinarse en la ley la valoración que tiene cada una de las infracciones, todos podrán seguir un mismo modelo estandarizado que asegurara el igual pago por la misma lesión en diferentes casos que se susciten.

“Artículo 34. Daños objeto de valoración.

1. Dan lugar a indemnización la muerte, las secuelas y las lesiones temporales de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes y con lo reflejado, respectivamente, en las tablas 1,2 y 3 contenidas en el Anexo de esta Ley.

2. Cada una de estas tablas incluye de modo separado la reparación de los perjuicios personales básicos (1.A, 2.A y 3.A), de los perjuicios personales particulares (1.B, 2.B y 3.B) y de los perjuicios patrimoniales (1.C, 2.C y 3.C).” (Art 34 ESPAÑA-Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.)

Análisis

Los daños a cuantificar deben de estar dispuestos oportunamente para saber más que todo , quevalores se debe analizar para poder asegurar su total restitución del daño, de esta manera nos encontramos con la indemnización a la muerte, , secuelas y lesiones temporales de acuerdo al primer numeral de este articulado Sobre la cuantificación de este tipo de consecuencias, consideramos que ha de establecerse en razón del cálculo de los dos elementos que lo integran, a saber: el daño emergente y el lucro cesante. A su vez el tipo de consecuencias de los daños corporales ahí recién empieza a cobrar su correcto sentido en relación con la obligación que tiene de dejar indemne a la víctima del hecho dañoso.

Por ello es importante decir que en este sentido Cada una de estas tablas incluye de modo separado la reparación de los perjuicios personales básicos, de los perjuicios personales particulares de cada caso.

Para completar esta referencia hacia las consecuencias de los daños corporales, podemos afirmar que el ataque a la integridad corporal arrastra indiscutiblemente, una serie de factores y en su mayoría una extensa serie de perjuicios netamente intra y extrapatrimoniales.

Por tanto, si a raíz de un atropello a un peatón este sufre una lesión física, no hay duda de que la pérdida de su trabajo, los gastos hospitalarios, gastos de terapia recuperativa, entre otros, son susceptibles de ser indemnizados y no solamente compensados, como ocurriría en el caso de la amputación de una pierna, debiendo ser tratados como un ejemplo más de deuda de valor.

“Artículo 37. Necesidad de informe médico y deberes recíprocos de colaboración.

1. La determinación y medición de las secuelas y de las lesiones temporales ha de realizarse mediante informe médico ajustado a las reglas de este sistema.

2. El lesionado debe prestar, desde la producción del daño, la colaboración necesaria para que los servicios médicos designados por cuenta del eventual responsable lo reconozcan y sigan el curso evolutivo de sus lesiones. El incumplimiento de este deber constituye causa no imputable a la entidad aseguradora a los efectos de la regla 8.^a del

artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, relativa al devengo de intereses moratorios.

3. Los servicios médicos proporcionarán tanto a la entidad aseguradora como al lesionado el informe médico definitivo que permita valorar las secuelas, las lesiones temporales y todas sus consecuencias personales. A los efectos del artículo 7.3.c) de esta Ley, carecerá de validez la oferta motivada que no adjunte dicho informe, salvo que éste se hubiera entregado con anterioridad.” (Art 37 ESPAÑA-Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.)

Análisis

Es primordial que se realice obligatoriamente un informe médico detallado de las lesiones acarreadas por la víctima, al momento de suscitarse accidentes de tránsito que tengan como consecuencia el deceso de los involucrados.

.La determinación de la medición de las secuelas ha de realizarse mediante informe médico ajustado a las reglas de este sistema , de este modo podemos tomar en cuenta el hecho de que el principio del deber ;habita entre la colaboración del lesionado y la relevancia de los vínculos que tienen ambas partes con el sistema penal para generar resultados recíprocos con el fin de que (perjudicado y aseguradora) han de cumplir con su parte de lo estipulado legalmente voya empezar diciendo que el lesionado debe prestar, una conducta de disposición a colaborar hablando dentro de un contexto que esto sirva para evidenciar donde se producen los daños y en base a ello solicitar la colaboración necesaria para que los servicios médicos designados quedeben correr por cuenta del eventual responsable ;lo reconozcan y sigan el curso evolutivo de sus lesiones.

También creo pertinente mencionar que, si no se cumple con la parte que le corresponde de responsabilidad, el lesionado también está en el derecho de solicitar que sean eximidos los cargos de la responsabilidad que le corresponden como afectado. por supuesto sin dejar del lado que la pertinencia del mismo constituye una causa no imputable a la entidad aseguradora y a los efectos de la regla 8.del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, relativa al transcurso de los intereses moratorios incidiendo de otra manera.

Los servicios médicos proporcionarán tanto a la entidad aseguradora como al lesionado el informe médico definitivo que permita valorar las secuelas, las lesiones temporales y

todas sus consecuencias personales sin que exista irregularidades que interrumpan a los efectos del artículo 7.3.c) de esta Ley, en fin, carecerán de validez la oferta motivada que no adjunten dicho informe, salvo que éste se hubiera entregado con anterioridad.

En conclusión, es primordial que se realice obligatoriamente un informe médico detallado de las lesiones acarreadas por la víctima, al momento de suscitarse accidentes de tránsito.

“Artículo 96. El baremo médico.

1. El baremo médico contiene la relación de las secuelas que integran el perjuicio psicofísico, orgánico y sensorial permanente, con su clasificación, descripción y medición, y también incluye un capítulo especial dedicado al perjuicio estético.
2. La medición del perjuicio psicofísico, orgánico o sensorial de las secuelas se realiza mediante un porcentaje de menoscabo expresado en puntos, con un máximo de cien.
3. La medición del perjuicio estético de las secuelas se realiza mediante un porcentaje de menoscabo expresado en puntos, con un máximo de cincuenta, que corresponde a un porcentaje del cien por cien.” (Art 96 ESPAÑA-Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.)

Análisis

Se conocen como baremos médicos a la tabla la cual tiene como misión de brindar a los usuarios una medida estandarizada de las cuentas ajustadas, Sobre el valor correspondiente a los montos que integran las distintas secuelas, provenientes de un daño o perjuicio, ayudándose de un porcentaje de menoscabo expresado en puntos, con un máximo de cien. y basándose en las clasificaciones de las mismas.

Además de esto en primeras instancias cabe destacar que estos baremos también contienen el registro gradual que sirve para la evaluación de distintos datos en un listado de precios que están relacionados entre sí y por lo general estos son consecuentes y usados frecuentemente en el terreno de la medicina legal.

Por ello es importante que bajo estos lineamientos se busque relación con la materia que se valora y la legislación en la que se aplican, los baremos, en definitiva, Esto es así porque hay distintos criterios legales para las mismas lesiones o secuelas médicas y hay distintos baremos incluso los de perjuicio estético se valoran mediante un

porcentaje menoscabo con un máximo de 50 equivalente al 100 por ciento. Todo esto con el fin de llegar a un buen consenso que asegure una buena indemnización para el afectado y a su vez determine conformidad entre los acuerdos que se hacen por parte del infractor.

“Artículo 126. Concepto de lucro cesante.

En los supuestos de secuelas el lucro cesante consiste en la pérdida de capacidad de ganancia por trabajo personal y, en particular, en el perjuicio que sufre el lesionado por la pérdida o disminución neta de ingresos provenientes de su trabajo.” (Art 126 ESPAÑA-Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.)

Análisis

En términos de las secuelas que integran a la indemnización de los daños y perjuicios hablando de materia legislativa entendemos que el lucro cesante consiste en la pérdida de capacidad de ganancia por trabajo personal y, en particular, en el perjuicio que sufre el lesionado por la pérdida o disminución neta de ingresos provenientes de su trabajo ya sea por motivo del incumplimiento del mismo por factores externos.

Por ende, en este caso si los beneficios que se fueran a obtener en un futuro nos da a pensar que estos serían relativamente inciertos , ya que su cálculo dependerá de la hipótesis que fundamenten los argumentos que tenemos previamente de dichos beneficios ,entonces asumiendo esto puedo decir que el lucro cesante puede ser pasado o futuro ,pero es importante destacar la diferenciación entre uno y otro viene establecida por el momento en que se dicta la sentencia en el proceso judicial o en el que se pretende hacer efectiva la responsabilidad que tienen los civiles , entonces es evidente que el lucro cesante pasado estará constituido por las ganancias frustradas hasta el momento en que se emite la sentencia correspondiente al infractor y el lucro cesante futuro es el que se produce más allá de la conclusión de todo el proceso judicial.

“Artículo 127. Cálculo del lucro cesante.

1. Para calcular el lucro cesante del lesionado se multiplican sus ingresos netos o una estimación del valor de su dedicación a las tareas del hogar o de su capacidad de obtener ganancias, como multiplicando, por el coeficiente actuarial que, como multiplicador, corresponda según las reglas que se establecen en los artículos siguientes

2. Cuando el ingreso neto del lesionado se encuentre entre dos niveles de ingreso neto previstos en las tablas 2 .C que correspondan, se asigna el lucro cesante correspondiente al límite superior.” (Art 127 ESPAÑA-Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.)

Análisis

Se debe tener en cuenta en el cálculo de lucro cesante la cantidad de dinero que se habría ganado de no haber ocurrido un evento o haberse tomado una decisión que es responsabilidad de un tercero en consecuencia para calcular el lucro cesante se emplea una serie de tablas o baremos que contienen un sistema de arbitraje o medición del daño causado, tomando en cuenta criterios aplicables según el caso y su individualidad y la categoría del daño.

4.4.2. Francia

En el Estado Francés se encuentra regulada una ley la cual su fin primordial es proteger al individuo víctima de un accidente de tránsito, normando y rigiendo oportunamente todos los casos que puedan darse en su tránsito en el país es la Ley Badinter n ° 85-677 de 5 de julio de 1985 tendiente a mejorar la situación de víctimas de accidentes de tráfico y la aceleración de procedimientos de compensación, que fue reformada con posterioridad con la versión consolidada al 01 de junio de 2015, además que desde el 2005 se utiliza el llamado Rapport Dintilhac , el cual es un informe realizado en 2005 por un grupo de integrantes oficialmente, y dirigido por el Presidente de la Segunda Sala Civil de la Corte de Casación, Jean-Pierre DINTILHAC, con el objetivo principal de establecer una lista o nomenclatura de conceptos perjudiciales indemnizables en los supuestos de perjuicios corporales, este se basará en una neta distinción entre daños patrimoniales y no patrimoniales , uno de las características principales visibles de este informe es que en este informe se hizo una clasificación de perjuicios partiendo de la identificación y distinción de tres elementos principales. En primer lugar, teniendo en cuenta las víctimas directas y las víctimas indirectas; después los perjuicios patrimoniales y los perjuicios extrapatrimoniales; y por último todo este perjuicio además de los ocasionados con posterioridad al accidente.

Cabe destacar que si bien existen dos normativas , como lo son la ley Badinter y el informe DINTILHAC , la ley que es la principal no prevé el informe mencionado , por lo tanto podemos decir que la lista o informe DINTILHAC es solo indicativa , esta lista no está cerrada , pero el objetivo principal de este informe era promover la armonización de los criterios de compensación producto de lesiones corporales en un accidente de tránsito, si bien estipula diversos apartados de indemnizaciones varias en su listado no debe ser entendida por las víctimas y profesionales como una limitación que lleva a la exclusión sistemática de cualquier otra lesión suscitada que no se encuentre estipulada, este informe DINTILHAC debe ser una especie de guía , que puede ser enriquecida por más doctrina o jurisprudencia que ayude a la causa principal , una retribución de daños y ayude perjuicios justa, debido a este motivo es primordial recordar que la nomenclatura Dintilhac es solo una tabla indicativa que permite hacer un balance en la situación que se requiera.

Gracias a la Ley Badinter se pudo llegar a establecer la no culpabilidad de la víctima, con ello se pudo determinar oportunamente una indemnización para cada uno de los afectados, al no tener responsabilidad con el incidente sufrido. En si podemos observar que la Ley Badinter publica las indemnizaciones que han sido otorgadas con posterioridad para tener una referencia constante en futuros procesos judiciales. Por otro lado la victima tiene el derecho a recibir una retribución económica, previa valoración de un perito medico designado por el juez, pero para poder acceder a esta indemnización se deben cumplir dos partes fundamentales, la primera seria la existencia de un daño corporal que entraría dentro de los perjuicios no económicos y la segunda seria el propio perjuicio económico, en esta segunda parte se ve incluida la retribución económica por los gastos ocasionados en el ámbito de la medicina , así como los ingresos futuros que el accidentado dejo de percibir .

El accidente puede derivar daños temporales o daños permanentes, las cuales son peritadas por un especialista en la medicina, en este aspecto se puede utilizar el Barème Rousseau, el cual es un “baremo o escala indicativa de tasas de discapacidad permanente resultante de accidentes de trabajo y enfermedad profesional”, este se creó para medir accidentes laborales y sus pagos, pero no se considera necesario en el ámbito de accidentes de tránsito.

De la misma manera que la Legislación española, mediante esta ley se intenta cubrir la totalidad de los accidentes de tránsito ocurridos en su Estado, se clasifica

oportunamente las indemnizaciones por secuelas, lesiones o muerte del individuo , conceptos que sirven de guía para poder calcular una indemnización que será obligatoria para la persona infractora y de tener un seguro , este cubrirá su daño , todo esto con el fin primordial de tránsito una uniformidad en la cuantificación de la reparación integral asegurando oportunamente el derecho vulnerado

Contrastando con la legislación española, italiana y ecuatoriana, el sistema utilizado en Francia para cubrir las indemnizaciones causadas a través de un accidente de tránsito no se encuentra cuantificadas en una tabla como en España e Italia, pero a diferencia del Estado Ecuatoriano, ellos si tienen una normativa estipula los conceptos indemnizables de un daño patrimonial o tránsito, para que por lo menos el juzgador tenga una referencia además de la doctrina utilizada en su país.

“Loi Badinter n° 85-677 du 5 juillet 1985 tendant à l'amélioration de la situation des victimes d'accidents de la circulation et à l'accélération des procédures d'indemnisation
Version consolidée au 01 juin 2015”

“Ley Badinter n ° 85-677 de 5 de julio de 1985 tendiente a mejorar la situación víctimas de accidentes de tráfico y la aceleración de procedimientos de compensación
Versión consolidada al 01 de junio de 2015”

“Artículo 1

Las disposiciones de este capítulo se aplican, incluso cuando se transportan en virtud de un contrato, a las víctimas de un accidente de tráfico en el que estén involucrados un vehículo de motor terrestre y sus remolques o semirremolques, a excepción de los ferrocarriles y tranvías que funcionan por su cuenta. pistas.” (Art 1 “Ley Badinter n ° 85-677 de 5 de julio de 1985 tendiente a mejorar la situación víctimas de accidentes de tráfico y la aceleración de procedimientos de compensación)

Análisis

Es importante decir que un análisis al sistema penal de la ley de España nos permitirá conocer las causas y el porqué de las disposiciones y objetivos de este capítulo que nos habla de que incluso cuando las circunstancias se dieran en virtud y en posición de que exista un contrato de seguro que fije las indemnizaciones este estará relacionado con la ejecución de los beneficios en los procesos dirigidos a las víctimas de un accidente de

tráfico en el que estén involucrados un vehículo de motor terrestre y sus remolques o semirremolques, a excepción de los ferrocarriles y tranvías que funcionan por su cuenta.

“Artículo 2

Las víctimas, incluidos los conductores, no podrán oponerse a la fuerza mayor o al acto de un tercero por parte del conductor o el poseedor de un vehículo mencionado en el artículo” (Art 2 “Ley Badinter n ° 85-677 de 5 de julio de 1985 tendiente a mejorar la situación víctimas de accidentes de tráfico y la aceleración de procedimientos de compensación)

Análisis

Se hace incidencia en el hecho de que las víctimas siendo peatones o conductores de un vehículo automotor incluyendo a los posibles acompañantes del mismo serán

susceptibles siempre al daño que pueda surgir en un caso remoto con un tercero, por lo tanto, se especifica previamente esto para asegurar que dicha ley intenta garantizar los derechos de la víctima.

“Artículo 3

Las víctimas, con excepción de los conductores de vehículos terrestres motorizados, son indemnizadas por los daños resultantes de las lesiones personales que han sufrido, sin que pueda imputarse contra ellas culpa propia salvo su culpa inexcusable si fuere culpa el accidente.

Las víctimas designadas en el párrafo anterior, cuando sean menores de dieciséis o mayores de setenta, o cuando, cualquiera que sea su edad, sean titulares, al momento del siniestro, de un título que les reconozca una tasa de incapacidad o invalidez permanente. al menos igual a 80 p. 100, son, en todos los casos, indemnizados por los daños derivados de las lesiones personales que han sufrido.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, la víctima no es indemnizada por el autor del accidente por los daños resultantes de los ataques a su persona cuando ha investigado voluntariamente los daños sufridos.” (Art 3 “Ley Badinter n ° 85-677 de 5 de julio de 1985 tendiente a mejorar la situación víctimas de accidentes de tráfico y la aceleración de procedimientos de compensación)

Análisis

En este apartado podemos notar la incidencia que tiene en el objetivo de que Las víctimas, con excepción de los conductores de vehículos motorizados entran a la consideración de ser remunerados por los daños resultantes de las lesiones generadas en un accidente y dando a su vez paso a que la misma pueda ser puesta en marcha sin tener derecho a acogerse a la posibilidad de imputar en contra de culpa propia salvo si su culpa inexcusable si fuere culpa del accidente.

Si hablamos dentro de este contexto es importante mencionar que las víctimas en el párrafo anterior, en caso de que sean menores de dieciséis o mayores de setenta, o cuando, cualquiera que sea su edad, resultan ser promotores del siniestro, se hace el adecuado estudio de reconocimiento en caso de que los mismos presenten una tasa de

incapacidad o invalidez permanente.

En este sentido cabe destacar que existen algunas consideraciones que deben ser tomadas en cuenta debido a que por la individualidad de las distintas causas que tengan los afectados se tendrán que aplicar de manera las respectivas resoluciones a fin de ejecutar un caso con un beneficio recíproco asegurando que el principio de inclusión también pueda verse reflejado. en el accionar y transcurso de la ley.

“Artículo 5

La falta cometida por la víctima tiene el efecto de limitar o excluir la indemnización por los daños materiales que ha sufrido. Sin embargo, los suministros y dispositivos entregados con prescripción médica dan lugar a una indemnización de acuerdo con las normas aplicables a la indemnización por daños personales.

Cuando el conductor de un vehículo de motor terrestre no es el propietario, la culpa de este conductor se puede reclamar contra el propietario para obtener una indemnización por los daños causados a su vehículo. El propietario tiene recurso contra el conductor.

Artículo 6

El daño sufrido por un tercero como consecuencia del daño causado a la víctima directa de un accidente de tráfico se indemniza teniendo en cuenta las limitaciones o exclusiones aplicables a la indemnización por dicho daño.” (Art 5,6 “Ley Badinter n ° 85-677 de 5 de julio de 1985 tendiente a mejorar la situación víctimas de accidentes de tráfico y la aceleración de procedimientos de compensación)

Análisis

Quise traer a acotación los artículos cinco y seis de la esta ley francesa, ya que es doble la mención al hablar de la víctima en el hecho de que la infracción cometida sobre el mismo, diferenciándose ya que en el artículo cinco es la víctima directa del incidente y antes esta se le limita y excluye la indemnización que tendrá que recibir a causa del daño, y en el artículo seis se trata del tercero perjudicado como consecuencia del daño causado a la víctima directa.

Es importante recalcar el hecho de si se llegase a suscita que el conductor del del vehículo automotor no fuera el propietario del mismo, la indemnización también podría ser dirigida a la responsabilidad del dueño del mismo, todo esto con el fin de que estas

partes cubran cabalmente con la indemnización de la víctima.

Las indemnizaciones otorgadas a la víctima o al tercero perjudicado serán aplicadas conforme a la indemnización por daños personales.

“Sección II: Disposiciones relativas a seguros y fondo de garantía Artículo 7

Modificó las siguientes disposiciones: Código de Seguros - art. L211-1 (M) Artículo

L211-1

Cualquier persona física o jurídica distinta del Estado, cuyo se puede incurrir en responsabilidad civil por daños sufridos por terceros como resultado de ataques a personas o bienes en cuya realización dependan de su vehículo de motor terrestre, así como sus remolques o semirremolques, involucrados, deben, para la circulación de dichos vehículos, estar cubiertos por un seguro que garantice esta responsabilidad, en las condiciones que establezca el decreto en el Consejo de Estado, siguiendo el consejo del Consejo Nacional de Seguros.

Contratos de seguro que cubran el pasivo mencionado en el primer párrafo de este artículo deben cubrir también la responsabilidad civil de cualquier persona que tenga la custodia o conduzca, incluso sin autorización, del vehículo, a excepción de los profesionales en la reparación, venta y control del automóvil, así como la responsabilidad civil de los pasajeros del vehículo sujeto a seguro.

El asegurador se subroga en los derechos que posee el acreedor de la indemnización contra el responsable del accidente cuando la atención o conducta del vehículo se obtuvo en contra de los deseos del propietario.

Estos contratos deben celebrarse con una compañía de seguros aprobada. realizar operaciones de seguros contra accidentes resultantes del uso de vehículos de motor. Se consideran familiares del conductor o del asegurado terceros en el sentido del primer párrafo de este artículo.” (Art L211-1 “Ley Badinter n ° 85-677 de 5 de julio de 1985 tendiente a mejorar la situación de víctimas de accidentes de tráfico y la aceleración de procedimientos de compensación)

Análisis

Estos contratos de seguros entre la aseguradora y el beneficiario deben cubrir el pasivo mencionado anteriormente de la responsabilidad civil, de cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado que tenga la custodia o conduzca, incluso sin autorización, el Seguro solo se puede abstener de pagar las lesiones ocasionadas a las terceras víctimas de la misma cuando el responsable del accidente se obtuvo de conducir el vehículo en contra de los deseos del propietario. Por último, se señala que se consideran los familiares y terceros perjudicados de la víctima para una posible indemnización por afectaciones a su integridad personal y psicológica.

“Artículo 12

El asegurador que garantiza la responsabilidad civil por un vehículo de motor terrestre está obligado a presentar en un plazo máximo de ocho meses desde el accidente una oferta de indemnización a la víctima que ha sufrido lesiones personales. En caso de fallecimiento de la víctima, la oferta se hace a sus herederos y, en su caso, a su cónyuge.

También debe hacerse una oferta a las otras víctimas dentro de los ocho meses siguientes a su solicitud de indemnización.

La oferta incluye todos los elementos indemnizables por daños, incluidos los elementos relacionados con daños a la propiedad cuando no han sido objeto de un acuerdo previo.

Puede ser provisional cuando no se ha informado a la aseguradora, dentro de los tres meses siguientes al accidente, de la consolidación de la condición de la víctima. La oferta final de compensación debe realizarse dentro de los cinco meses siguientes a la fecha en que se informo al asegurador de esta consolidación.

En el caso de una pluralidad de vehículos, y si hay varias aseguradoras, la oferta la hace la aseguradora designada por las demás.

Las disposiciones anteriores no se aplican a las víctimas a las que el accidente solo causó daños materiales.” (Art 12 “Ley Badinter n ° 85-677 de 5 de julio de 1985 tendiente a mejorar la situación víctimas de accidentes de tráfico y la aceleración de procedimientos de compensación)

Análisis

Derivando de lo señalado en este articulado podemos observar que el seguro del

vehículo automotor tiene la obligación de presentar una oferta de indemnización en un lapso de ocho meses desde la fecha del incidente, esta con el fin de intentar cubrir toda la indemnización correspondiente a la víctima de la cual recae la responsabilidad sobre el asegurado.

El asegurador que garantiza la responsabilidad civil por un vehículo de motor terrestre está obligado a presentar en un plazo máximo de ocho meses desde el accidente una oferta de indemnización a la víctima que ha sufrido lesiones personales. En caso de fallecimiento de la víctima, la oferta se hace a sus herederos y, en su caso, a su cónyuge.

También debe hacerse una oferta a las otras víctimas dentro de los ocho meses siguientes a su solicitud de indemnización.

La oferta incluye todos los elementos indemnizables por daños, incluidos los elementos relacionados con daños a la propiedad cuando no han sido objeto de un acuerdo previo.

“Artículo 13

Con motivo de su primera correspondencia con la víctima, el asegurador está obligado, bajo pena de relativa nulidad de la transacción que pudiera ocurrir, a informar a la víctima que puede obtener de él, mediante simple solicitud, la copia. A la policía o gendarmería informe de investigación y recordarles que pueden, a su discreción, ser asistidos por un abogado y, en caso de un reconocimiento médico, por un médico.

Bajo la misma sanción, esta correspondencia pone en conocimiento de la víctima lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 y en el artículo 15.” (Art 13 “Ley Badinter n° 85-677 de 5 de julio de 1985 tendiente a mejorar la situación víctimas de accidentes de tráfico y la aceleración de procedimientos de compensación)

Análisis

El seguro está obligado oportunamente bajo pena de relativa nulidad de cualquier transacción económica con relación a la indemnización de daños y perjuicios que padece la víctima a causa del actor del incidente, acorde a las facturas medicas que puedan ser ámbito los afectados o al ser asistidos por un abogado a través de una simple solicitud de la víctima.

“Artículo 15

Cuando por causa de la víctima los terceros pagadores no hayan podido hacer valer sus derechos frente al asegurador, podrán recurrir contra la víctima hasta el monto de la indemnización que haya recibido del asegurador por el mismo jefe de seguro. daños y dentro de los límites previstos en el artículo 31. Deben actuar dentro de los dos años siguientes a la solicitud del pago de las prestaciones.” (Art 15 “Ley Badinter n ° 85-677 de 5 de julio de 1985 tendiente a mejorar la situación víctimas de accidentes de tráfico y la aceleración de procedimientos de compensación)

Análisis

Una vez se determine el pago de las prestaciones en los dos años pertinentes a la presentación de la solicitud pertinente para que se haya remunerado estos pagos, se deberá indemnizar a la víctima que sufrió esta lesión, además la víctima que no haya recibido los rubros económicos por concepto de indemnización por parte del autor del incidente, podrá recurrir ante este ya que estos pagos ya deben haber sido cancelados por el asegurador al asegurado.

“Artículo 17

Si el juez que fija la indemnización considera que la oferta propuesta por el asegurador era manifiestamente insuficiente, ordena automáticamente al asegurador que abone al fondo de garantía previsto en el artículo L. 421-1 del Código de Seguros una suma como máximo iguala 15 p. 100 de la indemnización otorgada, sin perjuicio de los daños y perjuicios que este le debía a la víctima.” (Art 17 “Ley Badinter n ° 85-677 de 5 de julio de 1985 tendiente a mejorar la situación víctimas de accidentes de tráfico y la aceleración de procedimientos de compensación)

Análisis

Al momento de fijar la indemnización por parte del juez, este puede ordenar al asegurador que abone al fondo de garantía previsto en el artículo L. 421-1 del Código de Seguros, luego de considerar que la oferta propuesta es insuficiente para retribuir los daños del afectado.

“Artículo 32

Los empleadores pueden demandar directamente al responsable de los daños o su asegurador por el reembolso de los gastos del empleador relacionados con la remuneración mantenida o pagada a la víctima durante el período de indisponibilidad de esta última. Estas disposiciones son aplicables al Estado por derogación de las disposiciones del artículo 2 de la ordenanza n °59-76 de 7 de enero de 1959 antes mencionada.” (Art 32 “Ley Badinter n ° 85-677 de 5 de julio de 1985 tendiente a mejorar la situación víctimas de accidentes de tráfico y la aceleración de procedimientos de compensación)

Análisis

En este artículo nos señala oportunamente que las personas afectadas que dispongan de un trabajo remunerado oportuno pueden reclamar al responsable del incidente o a su asegurador de las pérdidas que dejó de percibir por concepto de su trabajo.

“Chapitre III: Dispositions diversesSection 2: Des intérêts moratoires Artículo 36

Ha modificado las siguientes disposiciones: Código Civil Creado - art. 1153-1 (V)

Artículo 1153-1

En todo caso, la condena a indemnización conlleva intereses a la tasa legal, incluso en ausencia de solicitud o disposición especial de la sentencia. Excepto disposición contraria de la ley, este interés se desprende del pronunciamiento de la sentencia a menos que el juez decida lo contrario. En caso de confirmación absoluta por parte del juez de apelación de una decisión de asignación indemnización por daños, que automáticamente devenga intereses al tipo legal de la sentencia de primera instancia.

En otros casos, la indemnización otorgada en apelación devenga intereses de la decisión de apelación. El juez de apelación siempre puede derogar las disposiciones de este párrafo.” (Art 1153-1 “Ley Badinter n ° 85-677 de 5 de julio de 1985 tendiente a mejorar la situación víctimas de accidentes de tráfico y la aceleración de procedimientos de compensación)

Análisis

Cabe enfatizar que, en dicha ley, que dependiendo de cuál sea la indemnización resultante a otorgar a favor de la víctima, incluso en ausencia de solicitud o disposición especial de la sentencia, podrá conllevar interés legal, este interés se desprende del pronunciamiento de la sentencia a menos que el juez decida expresamente lo contrario.

Ahora bien, en casos de apelación el juez de apelación siempre puede derogar estas disposiciones, y pueden generarse intereses de igual manera después de disponer una decisión en la apelación.

“Artículo 41

Ha modificado las siguientes disposiciones: Modifica el Antiguo Código Rural - art. 1234-12 (Ab)

Artículo 1234-12

Cuando la lesión que afecta al asegurado sea imputable a un tercero, la víctima o sus beneficiarios conservan el derecho frente al autor del accidente a solicitar indemnización por el daño causado, de acuerdo con las normas del common law, en la medida en que este daño no se repare mediante la aplicación de este capítulo.

La aseguradora está obligada a proporcionar al asegurado los beneficios previstos en este capítulo, salvo recurso de su parte contra el autor responsable del accidente en las condiciones previstas en el siguiente párrafo.

Si la responsabilidad del tercero responsable del accidente es total o si es compartida con la víctima, la aseguradora puede solicitar el reembolso de servicios que se le cargan hasta el monto de la compensación pagadera a un tercero que repare el atentado a la integridad física de la víctima, excluyendo la parte de la indemnización, de carácter personal, correspondiente al sufrimiento físico y moral por él soportado y al daño estético y la amenidad.

Asimismo, en caso de accidente seguido de fallecimiento, la parte indemnizatoria correspondiente al perjuicio moral de los beneficiarios permanece con ellos.

La víctima o sus dependientes tienen derecho a hacer valer los derechos resultantes de la acción de indemnización interpuesta en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo anterior con prioridad sobre los del asegurador en cuanto a su actuación en reembolso.

No se consideran terceros para la aplicación de este artículo, salvo en el caso de que el daño sea resultado de una falta intencional cometida por ellos, el cónyuge, hijos, descendientes, aliados en línea directa, asistentes, empleados, trabajadores o servidores de la empresa o gerente operativo, así como cualquier persona que habitualmente vive en la casa de éste.

La víctima o sus dependientes deben llamar a la aseguradora declaración de juicio común; en su defecto, la nulidad de la sentencia de fondo puede solicitarse por dos años a partir de la fecha a partir de la cual dicha sentencia se ha hecho firme, ya sea a solicitud del Ministerio Público, bien en el Solicitar al asegurador o al tercero responsable cuando tengan interés en el mismo.”(Art 1234-12 “Ley Badinter n ° 85-677 de 5 de julio de 1985 tendiente a mejorar la situación víctimas de accidentes de tráfico y la aceleración de procedimientos de compensación)

Análisis

Analizando el Art.41 de la presente ley, nos encontramos que existe una responsabilidad por parte de la aseguradora ya que está obligado a asegurar y respaldar los beneficios de los cuales posee la víctima y el asegurado mismo, en el caso de que la responsabilidad del tercero responsable del accidente sea total o compartida con la víctima, la aseguradora en cuestión puede solicitar el reembolso de servicios utilizados para la reparación de la víctima, hasta del monto de la compensación que debe hacer frente el tercero involucrado. Por otra parte, en caso de muerte, la indemnización deberá hacer frente el perjuicio moral acarreado por los familiares o allegados a esta persona fallecida, la víctima o los dependientes de ella, tiene derecho a reclamar sus derechos siempre de acuerdo a las disposiciones planteadas en esta normativa. Por último y no menos importante se recalca que la víctima o sus dependientes deben llamar a la aseguradora para rendir en su conjunto una declaración de juicio común, para no ser ámbito, la nulidad de la sentencia en el proceso ya que se puede solicitar esta por los dos años consiguientes a partir de la sentencia mediante solicitud al Ministerio Público.

"Sección 5: Anualidades de Indemnización

Artículo 43

Modificó las siguientes disposiciones: Modifica la Ley n ° 74-1118 del 27 de diciembre de 1974 –

Arte. 1 (V)

Artículo 1

Se incrementan automáticamente, de acuerdo con los coeficientes de revalorización previstos en Artículo L. 455 del Código de la Seguridad Social, las pensiones concedidas convencional o judicialmente, en compensación por el daño causado, causado por un accidente de tráfico, a la víctima o, en caso de muerte, a personas que estaban a su cargo." (Art 43 "Ley Badinter n ° 85-677 de 5 de julio de 1985 tendiente a mejorar la situación víctimas de accidentes de tráfico y la aceleración de procedimientos de compensación)

Análisis

Finalizando con la revisión de esta normativa, se puntualiza que además de las indemnizaciones que se dispongan en el proceso judicial, se incrementaran además automáticamente las pensiones concebida convencional o judicialmente, en compensación por el daño causado según los coeficientes previstos en el Artículo L. 455 de la Seguridad Social.

4.4.3. Bélgica

Revisando la legislación de Bélgica nos encontramos que se encuentra regulada una ley la cual su fin primordial es proteger al individuo víctima de un accidente de tránsito, normando y rigiendo oportunamente todos los casos que puedan darse en su tránsito en el país, esta es la de los "DATOS DE LA "TABLA INDICATIVA" - Versión 2016, puntualizando que se sufrido reformas a los largo del tiempo como lo son sus versiones anteriores: 1995-1998-2001-2004- 2008-2012-2016, el objetivo principal de esta legislación es determinar los costos sociales derivados de los accidentes de tránsito en la totalidad de los elementos que la conforman, priorizando estimar sobre todo el daño el incidente, desde un punto de vista económico, para asegurar la integridad de la

víctima y la reparación correcta de sus derechos.

De la misma manera que la Legislación francesa, italiana y española mediante esta ley tiene como objetivo respaldar oportunamente los daños ocasionados a un ciudadano que fue producto de un accidente de tránsito, se clasifican los daños ocasionados en tablas que son producto de un estudio integro en el ámbito de tránsito, conceptos que sirven de guía para poder calcular una indemnización que será obligatoria para la persona infractora y de tener un seguro, este cubrirá su daño, todo esto buscando una uniformidad en la cuantificación de la reparación integral asegurando oportunamente el derecho vulnerado.

Contrastando con la legislación española e italiana , la normativa que se encuentra en Italia para cubrir las indemnizaciones causadas a través de un accidente de tránsito tiene de semejanza el uso de una tabla de indemnizaciones acorde a reparar y retribuir los males ocasionados en un individuo producto de un accidente de tránsito, en el caso de la legislación francesa vale puntualizar que si tiene en su normativa una ley que basa su fundamento en determinar los conceptos indemnizables , mas no una tabla específica , pero en cambio en nuestra legislación ecuatoriana carecemos hasta de una ley semejante a la ley francesa ,muchomás en el aspecto de tener normado una tabla de indemnizaciones o baremo específica para determinar la cuantía a indemnizar en un accidente de tránsito.

A continuación, me permitiré realizar un análisis de esta normativa italiana expedida el 23 de marzo de 2016 en Italia, por lo tanto, hare una traducción integra de las partes más relativas que crea oportuno de la misma Ley, por lo tanto, todos los artículos citados, serán una traducción expresa de la normativa expuesta.

DATOS DE LA "TABLA INDICATIVA" - Versión 2016

Versiones anteriores: 1995-1998-2001-2004-2008-2012-2016.

“La nueva tabla indicativa (versión 2016) destinada al cálculo de lesiones corporales se encuentra vigente desde el 1 de marzo de 2017. Esta tabla consta de una lista de compensaciones fijas establecido por la Unión Nacional de Magistrados de Primera Instancia y la Real Unión de Jueces de Paz y Policía.

Este es un documento indicativo, destinado principalmente a servir como guía durante la evaluación de la lesión corporal que no puede evaluarse en concreto (con la ayuda de documentos probatorios). La lesión afecta la privacidad, las actividades domésticas y la vida de la víctima: la tabla traduce estas repercusiones en discapacidades personales, hogar y económico.

Aunque el cuadro indicativo tiene como objetivo armonizar la compensación y hacerla más eficaz y más rápido, sin embargo, es necesario recordar que es sólo de naturaleza "indicativa". La Tabla no modifica los principios de la ley aplicable ni los daños y su indemnización. El daño refleja la diferencia entre dos situaciones: la situación en la que la víctima se encuentra siguiendo el hecho nocivo y aquel en el que habría sido si el hecho nocivo no hubiera ocurrido. El daño debe ser personal, legítimo y seguro.

En cuanto a la indemnización por el daño sufrido, los principios básicos se pueden resumir en tres términos: la indemnización es hecha "in integrum, in natura e in concreto".

"In integrum" porque la víctima debe ser colocada en la situación que habría sido la suya si el acto ilícito no hubiera sucedido. Solo se pueden tener en cuenta los daños realmente sufridos. Todo daño debe ser compensado, pero nada más que el daño.

"In natura" porque es necesario verificar, en primer lugar, si el daño es reparable en especie. Sólo cuando resulta imposible la indemnización en especie, el daño se compensa con un equivalente, es decir, mediante el pago de una suma de dinero. Más que reparar el daño sufrido, este método no ofrece compensación.

"In concreto" porque cada vez, el daño debe valorarse en función de los elementos concretos de la causa y teniendo en cuenta las particularidades del caso.

Sin perjuicio de los principios antes mencionados, la Tabla Indicativa sigue siendo una herramienta útil para la evaluación del daño en equivalente.

Debe recordarse que la Tabla Indicativa solo tiene como objetivo incluir solo los elementos de daño más recurrentes. No hace falta decir que todos los daños enumerados allí no necesariamente se sufren siempre. Él también lo es evidente que el cuadro no puede considerar todas las situaciones imaginables que puedan dar lugar a un derecho a compensación.

Como sugiere el nombre, la tabla es "indicativa". Es sobre todo una recomendación, un instrumento útil, cuando de la evaluación de daños.

Esta edición de la Tabla indicativa enfatiza los principios antes mencionados y recuerda acertadamente que el juez evalúa fundamentalmente la existencia y extensión del daño, respetando su obligación de motivación.

El cuadro indicativo completo se publica en el sitio web del Fondo Común de Garantía de Bélgica.”

Análisis

A través de esta introducción de la tabla indicativas de valores indemnizables en accidentes de tránsito en Bélgica, podemos darnos cuenta como se rige y como está dispuesto el pago económico en estas circunstancias

Se recalca desde el primer momento que es un documento indicativo, creado desde un inicio para servir como guía durante la evaluación de la lesión corporal que no puede evaluarse en concreto (con la ayuda de documentos probatorios). A través de la tabla se cancelan estas lesiones al aspecto económico.

Se destaca el hecho de que el daño debe ser personal, legítimo y seguro, este se encuentra entre dos situaciones: aquella donde la víctima se encuentra siguiendo el hecho nocivo y por otra parte sino se habría suscitado el hecho nocivo.

Los principios básicos de la indemnización del daño sufrido son tres: hecho "in integran, in natura e in concreto", ayudando cabalmente a que de esta manera se cumpla con efectividad en el pago justo a una persona por concepto de indemnización en accidentes de tránsito. Cabe recalcar que la Tabla Indicativa no puede considerar todas las situaciones imaginables que puedan dar lugar a un derecho a compensación, así más bien se pueden suscitar hechos en los que la tabla no haya incurrido, pero el fin primordial es estipular la mayoría de lesiones que puedan suscitarse. Es más que nada esta tabla una recomendación, un instrumento útil de la evaluación de daños con el deber primordial de ayuda en la motivación del juzgador.

“Art 1 Principios

El Cuadro Indicativo distingue en el caso de la víctima tres áreas bien diferenciadas:

vida personal (extrapatrimonial), actividades del hogar y vida profesional.

Cada ataque a estas diferentes esferas de actividad resulta en una incapacidad personal, familiar / o económico, preocupaciones por discapacidad personal: las consecuencias no cuantificables económicamente del atentado a la integridad física y psicológica de la víctima en su vida diaria, excluidas las actividades domésticas.

Incluye en particular:

- limitaciones y deficiencias en el comportamiento y / o actos y / o gestos de la vida diaria, causado por la lesión; - dolor generalmente asociado con la lesión;
- las limitaciones e inconvenientes comunes asociados con la lesión;
- las frustraciones y ansiedades que genera;
- la influencia en actividades personales como el ocio, el deporte y los pasatiempos, así como en relaciones sociales, amistosas y familiares.

El experto establece un porcentaje de discapacidad personal que es equivalente para todas las personas con las mismas lesiones tomadas en consideración.

El perito puede adaptar este porcentaje según la situación concreta de la víctima; en este caso, él explica su punto de vista.

Si el perito nota que determinadas consecuencias de las lesiones no pueden, por su importancia específica, clasificarse como incapacidad personal (temporal o permanente), lo menciona en la sección "daño específico" (dolor, daño cosmético, daño o perjuicio sexual).

La incapacidad familiar se puede definir como:

Siendo un ataque al potencial energético o funcional de la víctima que repercute en su capacidad para realizar actividades de carácter doméstico, económicamente evaluables.

En particular, las siguientes pueden considerarse tareas domésticas: la educación de los niños, el mantenimiento de hogar y jardín, compras del hogar y viajes relacionados, preparación de comidas, mantenimiento, vestuario, gestión administrativa y presupuestaria del hogar, cuidado de mascotas.

El perito fija un porcentaje de incapacidad familiar equivalente para todos los afectados de las mismas lesiones tomadas en consideración.

El perito puede adaptar este porcentaje según la situación concreta de la víctima; en este caso, él explica su punto de vista.

Podemos definir la incapacidad económica como:

Siendo todas las consecuencias del atentado a la integridad física y psicológica sobre los gestos y actos de la vida profesional y lucrativa de la víctima, así como el deterioro de la capacidad competitiva de la víctima en el mercado laboral.

El experto da una descripción lo más completa y precisa posible de todos los elementos relevantes, y argumenta sus conclusiones precisando, en particular, los parámetros en los que se basan sin caer en la prolijidad y adoptando un lenguaje comprensible.

Por tanto, se invita al experto en su misión:

-Describir en un lenguaje comprensible, como preliminar a su informe, todas las lesiones y atentados a la integridad física y psicológica de la víctima como consecuencia del hecho lesivo. Estos ataques no se cuantificará la integridad física y psicológica; constituirán una base de datos de a partir de los cuales se determinarán las diferentes tasas de discapacidad y los prejuicios específicos;

-describir, en su caso, cualquier condición previa probada;

-explorar todos los medios para reparar el daño, ya sea en forma de ayudas técnicas y material, o en forma de asistencia de terceros. Es probable que estas ayudas vuelvan a poner a la víctima una situación lo más cercana posible a la suya sin el hecho dañino;

-evaluar las discapacidades temporales y permanentes que sigue afectando a la víctima, teniendo en cuenta la ayuda ya reconocida.”

Análisis

En el Art Nro. 1 de esta Ley se habla de los principios a la cual está regida, En si la tabla indicativa resalta de tres áreas bien diferenciadas, siendo cada vulneración o agresión a estas esferas de actividad resulta en una incapacidad personal, familiar y / o económico, por concepto del daño a la vida personal (extra- patrimonial), actividades del hogar y vida profesional.

Se menciona con detalle las discapacidades personales, teniendo por una parte el dolor generalmente asociado con la lesión, la influencia en actividades personales, como el deporte o el ocio, así como las relaciones interpersonales que tenga, limitaciones y deficiencias en el comportamiento o actos de la vida diaria, entre otras que causan la lesión. El perito juega un rol muy importante ya que es el encargado de disponer que lesión o daño ha sufrido, siendo equivalentes estos rubros económicos respecto con todos los ciudadanos que lleguen a tener otuvieron esa afectación en concreto, si en un caso el perito debe realizar alguna recomendaciónla puede estipular en su informe, a la vez que si él nota determinados productos.

De las lesiones no pueden entrar en la clasificación como incapacidad personal (temporal o permanente), lo menciona en la sección "daño específico" (dolor, daño cosmético, daño o perjuicio sexual).

En otro punto nos encontramos a la incapacidad familiar entendiendo esta como una agresión directa a la funcionalidad o estado de la víctima, la misma que nos menciona que repercute en la capacidad para realizar labores de índole doméstico siendo estos rubros económicos calculables y evaluables. Nos señala diferentes tareas domésticas como pueden ser el mantenimiento y limpieza del hogar, preparación de comidas y compras del hogar entre otros. En este punto es primordial el perito por que el fija los porcentajes de incapacidad familiar paracada uno de los miembros de la familia.

En el siguiente punto nos encontramos con la incapacidad económica tal como lo define la leyes " todas las consecuencias del atentado a la integridad física y psicológica sobre los gestos y actos de la vida profesional y lucrativa de la víctima, así como el deterioro de la capacidad competitiva de la víctima en el mercado laboral.", vale puntualizar este concepto ya que escarifica oportunamente que se puede considerar como incapacidad económica , Además el perito tiene un papel primordial por lo que es el que da una descripción lo más completa y precisa de los hechos que suscitaron en el accidente , añadiendo conclusiones propias al último se es clarifican algunos principios y accionares que debe respetar el perito al momento de realizar su labor profesional.

"2. Daño temporal

2.1 Gastos médicos antes de la consolidación

Corresponde a la víctima establecer una declaración exhaustiva de los costos médicos y farmacéuticos imputables al hecho perjudicial. A esta declaración se adjuntarán los documentos justificativos de estos costes, así como la relación de intervenciones de mutua y / o aseguradora de hospitalización y cualquier otro organismo pagador subrogado.”

Análisis

Se señalan oportunamente los daños temporales y el proceso de pagos de gastos médicos, recalcando que para esta la víctima debe presentar una declaración sobre los costos farmacéuticos y médicos, adjuntados a la misma documentos justificativos con este fin, Es esencial conocer que los gastos médicos serán cubiertos oportunamente y justificativos que a través de estos se podrá devolver un pago justo concepto de indemnización a una víctima de tránsito.

“2.2 Ayuda

2.1.1 Ayuda material

Ayudas materiales de cualquier tipo, como órtesis, prótesis y todos los medios técnicos, las mejoras inmobiliarias y de vehículos están destinadas a reparar en lugar de compensar parte del daño. experimentado por la víctima para ponerla en una situación lo más cercana posible ala que habría sido la suya sin que ocurra el evento dañino. Se pueden tener en cuenta al establecer las tasas de discapacidad personal, doméstico y / o económico. Estos gastos se compensan sobre la base de los documentos justificativos.”

Análisis

Como compensación al daño temporal, se puede utilizar ayudas materiales de cualquier tipo con el objeto de ayudas como los medios técnicos, las mejoras inmobiliarias, ayudas materialesde cualquier tipo como prótesis, todo con el fin de ponerla a la víctima en la situación más cercana posible a la que habría sido sino se hubiera suscitado el accidente. En este sentido es importante señalar que se debe tener en consideración al establecer las tasas de discapacidad personal, doméstico y / o económico.

“2.1.2. Ayudas de terceros

Asimismo, en caso de ser necesario, se podrá tener en cuenta la ayuda de un tercero para fijar las tarifas de incapacidad personal, familiar y / o económica de la víctima.

La necesidad de recurrir a la ayuda de una tercera persona, su calificación, la naturaleza y el alcance de sus servicios. debe determinarse siempre en concreto. La compensación por hora se establecerá en función de estos criterios. el hecho de que la ayuda provenga de un familiar de la víctima no excluye su indemnización. A falta de partes o documentos justificativos, la ayuda de un tercero no calificado puede compensarse con una suma global de 10,00 euros por hora trabajada.”

Análisis

Se puntualiza que de ser el caso en una lesión temporal bien es posible apoyarse en la ayuda de un tercero para fijar las tarifas de incapacidad personal, familiar y/o económica, está dispuesto que esta ayuda será remunerada oportunamente y siempre deberá determinarse con anticipación si la ayuda es de un tercero no calificado se puede compensar por 10.00\$ la hora trabajada.

“2.3. Incapacidad personal

La incapacidad personal temporal puede ser objeto de una indemnización compensatoria de 34,00 euros por día en hospitalización ordinaria y rehabilitación en un centro especializado, y 28,00 euros por día de incapacidad temporal al 100%, luego en proporción a la disminución de las discapacidades.”

Análisis

En el temporal bien daño temporal, en la incapacidad personal temporal que sufre la víctima esta puede ser producto de una indemnización cuantificable económicamente por la suma de 34.00\$ al día, todo esto por concepto de hospitalización ordinaria y rehabilitación en un centro especializado, y por tiempo de la incapacidad temporal la suma de 28.00\$ al día, luego en proporción a la disminución de discapacidades suscitadas.

“2.4. Incapacidad del hogar

La incapacidad doméstica temporal puede ser objeto de una indemnización compensatoria a tanto alzado de 20,00 euros por día al 100%, luego en proporción a la disminución de discapacidades, tanto para una sola persona como para un hogar sin niño. Esta cantidad se incrementa en 7,00 euros por hijo a cargo. Estos subsidios se pueden adaptar según la aportación de cada miembro del hogar a falta de elementos concretos, la contribución se desglosará hasta en un 65% para las mujeres y un 35% para el hombre.”

Análisis

La incapacidad a la víctima que afecte íntegramente a la incapacidad doméstica podrá ser indemnizadas con un rubro económico de 20.00 euros al día, disminuyéndose radicalmente como desfavorezca la incapacidad, si es el caso que la persona tiene un niño se incrementara 7.00 \$ por hijo a cargo, es muy importantes estos rubros ya que provee el día a día de un por ejemplo ¡un ama de casa que básicamente no tiene como justificar sus actividades con documentos habilitantes para la causa.

“2.5. Incapacidad económica

2.5.1 Pérdida de ingresos

La pérdida de ingresos debe acreditarse siempre en concreto. La compensación tiende a obtener el mismo ingreso neto que el que se habría prometido de no existir el hecho generador del daño.

Es el ingreso neto el que debe tenerse en cuenta a menos que se demuestre que la compensación estará sujeta a cargos. Impuestos y seguridad social equivalentes a los que afectan a la renta. “

Análisis

Para poder calcular en si la pérdida de ingresos por una incapacidad de un daño temporal, debe ser acreditada la misma en concreto oportunamente, por lo tanto, nos encontramos que la compensación que tiene por objetivo indemnizar a la víctima deberá cubrir el mismo ingreso neto que se hubiera obtenido por parte de la víctima de no existir el hecho generador del daño. Es importante averiguar la correcta cantidad de ingresos que se dejaron de percibir por parte del afectado, ya que el ingreso neto es el que

demuestra la indemnización en si

“2.6 Lesión nacida durante los estudios

2.6.2.1 Daños materiales

El primer perjuicio lo constituyen los costes relacionados con el año escolar perdido. En ausencia de una justificación concreta, se pueden considerar los siguientes paquetes anuales:

- Escuela primaria: 400,00 euros
- Educación secundaria (todos los tipos): 1.000,00 euros
- Educación superior (kit no incluido): 2.500,00 euros”

Análisis

En esta ley se recalca la compensación por pérdida de un año escolar o de estudios, escaificando montos específicos dependiendo el nivel de estudios que este cursando la víctima del mismo, siendo en escuela primaria un valor de 400 euros , en educación secundaria un valorde 1000 euros y en educación superior un valor de 2500 euros., es muy importante que la ley prevea estos caos ya que muchas veces nos encontramos con incapacidades temporales que limitan al estudiante continuar con sus estudios a causa de dicha lesión.

“2.6.2.2 Daño moral

La pérdida de un año escolar también puede causar un daño moral específico como resultado de la pérdida del beneficio de determinadas actividades escolares y la frustración del alumno afectado en su curso.

Para todo tipo de educación: 3.750,00 € euros.”

Análisis

El daño moral específico en compensaciones por concepto de daño temporal es un rubro económico de 3.750.00 euros general para cualquier tipo de educación, debido esto a de la pérdida del beneficio de determinadas actividades escolares, y por otra parte una frustración latente de la víctima que le afecta íntegramente en su curso.

“2.7 Daños a familiares

Cuando un familiar establece que ha sufrido un daño material en relación con el hecho lesivo de la víctima, puede ser compensado.

Asimismo, de este ser querido podrá ser indemnizado cuando el estado físico y / o psíquico de la víctima tema un desenlace fatal o un acontecimiento particularmente preocupante.”

Análisis

Si la incapacidad temporal de un daño en caso de la víctima afecta a un familiar o este establece que ha acaecido algún daño puede ser compensado por el mismo, Por otra parte, si es requerido podrá ser indemnizado cuando el estado físico de la víctima tema un desenlace inesperado o su situación empeore por uno u otra causa.

“3. daño permanente

1. Métodos de compensación (anualidad, capitalización, suma global)

En el contexto de la indemnización por daño permanente, la jurisprudencia reconoce tres tipos de indemnización: la asignación de una anualidad, la capitalización o el paquete.

El juez en efecto evalúa de manera soberana, pero dentro de los límites de las conclusiones de las partes, la existencia y el alcance del daño, así como el monto de la indemnización necesaria para repararlo en su totalidad. Si el juez considera que no puede aceptar el método de compensación propuesto por las partes, explica las razones de su decisión.

En cuanto a la valoración médica de las secuelas permanentes, la fecha fundamental es la de la consolidación de las lesiones.

Asignando una anualidad o aplicando capitalización, donde cada vez es necesario distinguir el daño pasado y futuro, la fecha fundamental es la de la decisión judicial o la transacción. En el caso de una asignación a tanto alzado, la fecha pivote es, en principio, la fecha de consolidación de las lesiones.

(1) Anualidad

La asignación de una anualidad indexada y posiblemente revisable representa una forma adecuada de compensación para reparar los daños resultantes de una discapacidad permanente. Corresponde a la víctima recibir para el futuro un Monto periódico, revisable y / o indexado. Este método de compensación es beneficioso para la víctima. Ya que el monto adjudicado se ajusta de la manera más precisa posible a la realidad del daño sufrido y protege a las partes contra elementos futuros y por tanto inciertos.

(2) Capitalización

Un segundo método de compensación por daños futuros es el de la capitalización. Consiste en convertir en el capital todos los importes anuales, mensuales o diarios que cubren el período a compensar que es después del juicio.

El coeficiente de capitalización a utilizar se determina de acuerdo con los datos disponibles en el momento de la decisión, o la transacción, no la fecha de consolidación o cualquier fecha anterior.

Teniendo en cuenta los rendimientos actuales de las inversiones financieras, realizadas con un "buen padre" así como el asesoramiento de los actuarios consultados, los autores del Cuadro Indicativo sugieren tener en cuenta una tasa de interés promedio de 1%. Esto está sujeto a adaptación, más o menos, dependiendo de las circunstancias concretas.

(3) Compensación a tanto alzado

La tercera forma de compensar es mediante un subsidio de suma global."

Análisis

En el contexto de la indemnización por daño permanente, la jurisprudencia reconoce tres tipos de indemnización: la asignación de una anualidad, la capitalización o último la suma global. El juez es el encargado de evaluar dichos montos indemnizatorios de forma soberana, pero siempre viendo las conclusiones que se han podido evidenciar en el juicio, con el fin de reparar la totalidad del daño sufrido por la víctima, en un supuesto el juez puede rechazar las opciones de indemnización propuesta por las partes

motivándose de una forma efectiva y de esta forma explicar la razón de su indemnización.

La anualidad es la primera de las maneras de compensación estipuladas, la cual consiste en una asignación que puede ser revisable y que tiene el objetivo principal de ser una forma adecuada para reparar los daños resultantes de una discapacidad permanente, recibiendo la víctima un monto periódico, revisable para que se ajuste de la manera más precisa posible a la realidad del daño sufrido.

La capitalización es el segundo método de forma de compensar un daño permanente, es básicamente convertir en el capital todos los importes anuales, mensuales o diarios que cubren el periodo a compensar por una discapacidad de este tipo, los autores del Cuadro Indicativo sugieren tener en cuenta una tasa de interés promedio de 1%. Esto está sujeto a adaptación, más o menos, dependiendo de las circunstancias concretas. La tercera forma de compensar es mediante un subsidio de suma global.

“3.2 Gastos médicos después de la consolidación

Corresponde a la víctima establecer una declaración exhaustiva de los costos médicos y farmacéuticos después de la fecha de consolidación, atribuible al hecho dañino. A esta declaración se adjuntarán los documentos de respaldo de estos costos, así como que la lista de intervenciones de la mutua y / o el asegurador de hospitalización y cualquier otro organismo pagador subrogado.”

Análisis

En si los gastos médicos en el ámbito de un daño permanente a la víctima corresponden a ella mismo establecerlos oportunamente a través de una declaración exhaustiva de los costos médicos y farmacéuticos apoyándose en los documentos de respaldo, así como la lista de lo que cubrió el seguro integro, para de esta manera esclarecer de forma eficaz los montos indemnizatorios acordes a los conceptos de gastos en la rama de la medicina.

“3.3 Ayuda

3.3.1 Ayuda material

Ayudas materiales como órtesis, prótesis y todos los medios técnicos, mejoras

inmobiliarias y vehículo, están destinados a reparar el daño sufrido por la víctima para ponerlo nuevamente en una situación tan similar como sea posible de lo que era suyo sin que se produjera el hecho dañino, o para otorgarle una indemnización por la parte establecida del daño.

Esta ayuda se puede tener en cuenta para establecer las tasas de discapacidad personal, familiar / o económica. Estos gastos se compensan sobre la base de los documentos justificativos. El daño futuro se calcula de acuerdo con el método más apropiado teniendo en cuenta las especificidades de la víctima con posibilidad de descuento.”

Análisis

La ayuda material respectiva a un daño permanente de la víctima, como lo vienen siendo los que están destinados a reparar el daño de la víctima, para ponerlo en una situación lo más semejante posible a como estaría de no haberse producido el accidente. Estas ayudas materiales pueden ser, prótesis, medios técnicos, mejoras inmobiliarias o del vehículo. En si a través de esto se puede tener en cuenta para el establecer las tasas de discapacidad personal, familiar y /o económica.

“3.3.2. Ayudas de terceros

Si es necesario, se puede tener en cuenta la ayuda de terceros para establecer las tarifas personales, familiares y / o de discapacidad. Impacto económico de la víctima.

La necesidad de recurrir a la ayuda de una tercera persona, su calificación, la naturaleza y el alcance de sus servicios, debe determinarse siempre en concreto. La compensación por hora se establecerá en función de estos criterios. Los hechos de que esta ayuda provenga de un familiar de la víctima no excluyen en sí mismo su indemnización. En la ausencia de documentos de respaldo, la ayuda de un tercero no calificado puede compensarse con una suma global de 10,00 euros por hora trabajada.

En cuanto a daños futuros, se pueden compensar según el método más adecuado, teniendo en cuenta las especificidades de la víctima con posibilidad de descuento.”

Análisis

Las ayudas por parte de terceros en situaciones para establecer oportunamente las tarifas personales, familiares y/ o de discapacidad están estipuladas en esta ley, como respaldo en casos de daños permanentes producto de un accidente de tránsito, Ahora bien, esta necesidad de acudir a un tercero para que proporcione su ayuda debe determinarse su calificación, la naturaleza y el alcance de sus servicios. Por otra parte, esta ayuda es compensada por hora trabajada 10.00 euros.

“3.4. Incapacidad personal, doméstica y económica

3.4.1. Incapacidad personal

3.4.1.1. General

Si la incapacidad personal se compensa recurriendo al método de capitalización, no es necesario necesariamente para utilizar como base de cálculo el monto de la asignación diaria temporal. Dependiendo de elementos específicos de la causa, se puede adaptar más o menos. Cuando el daño se indemniza a tanto alzado, se hace referencia a los importes propuestos en los cuadros que figuran a continuación.”

Análisis

El daño temporal produce tres tipos de discapacidades: la personal, la doméstica y la económica. En este articulado se refiere de forma general a la incapacidad personal y como se concibe en esta legislación, siendo la que se compensa de acuerdo al método de capitalización, pero cabe puntualizar que no es indispensable utilizar como base de cálculo el monto de la asignación diaria temporal.

“3.4.1.2. Prejuicios específicos

Si no están incluidos en la incapacidad personal permanente, los siguientes daños específicos pueden causar sujeto a compensación separada.

Si el perito ha aceptado la existencia de un dolor excepcional permanente, este daño puede ser objeto de una compensación separada. Su valoración se realiza preferentemente sobre la base de la escala 1/7.

b) Daño estético

Este daño no se refiere al daño económico resultante del daño estético.

El médico experto se refiere en principio a la escala habitual de 1 a 7 (escala de Julin) y está invitado a especificar los criterios que tuvo en cuenta. El juez tiene en cuenta los elementos concretos del caso.

Entre estos, la ubicación de la lesión, el sexo de la víctima, edad y actividades realizadas. Por actividades, debemos entender no solo las actividades profesionales sino también actividades sociales y culturales que ponen a la víctima en presencia de otras personas.”

Análisis

El daño estético se encuentra incluido en lo que se percibe como daño permanente, siendo esta una parte fundamental cuando se calcula los montos económicos, este es un hecho indispensable ya que la persona se sirve de su presencia y de su estética para poder realizar las labores cotidianas a las que está acostumbrada sin sentirse acomplejada debido a que su rostro partes visibles de su estética se encuentren de forma distinta a la que requiere.

Por lo expuesto el medico experto tiene la función de revisar la escala habitual en estos aspectos (escala de Julin), exponiendo los criterios que tuvo en cuenta en el proceso, como la ubicación de la lesión, la víctima, edad etc., es de mucha importancia dicha cuantificación y como interprete el juez dichas pruebas vertidas en la causa porque de ello depende el día a día de la víctima.

“c. daño sexual

Este es un daño muy específico que se puede compensar independientemente de cualquier otro daño. Se puede distinguir, por un lado, entre el daño vinculado a la pérdida o deterioro de la actividad sexual (por ejemplo, impotencia, anorgasmia, deterioro de la libido, pérdida de sensibilidad) y, por otro lado, el daño relacionado con pérdida de una posibilidad de progenie, en la que la infertilidad puede catalogarse en particular.

Los costos relacionados con la necesidad de una cesárea o inseminación artificial pueden estar sujetos a compensación. Tanto los daños materiales (incluida la compra de

medicamentos, equipos médicos, intervenciones cirugías, etc.) que el daño mental pueda ser compensado.

El socio que sufre este daño de repercusión puede reclamar una indemnización.”

Análisis

El daño sexual se encuentra determinado oportunamente en la clasificación del daño temporal, puesto que este es un daño muy específico que se puede compensar individualmente respectoa otras lesiones , pueden ir desde la parte de la pérdida o deterioro de la actividad sexual o relacionado con la incapacidad de ser fértil en el caso de la mujer o del hombre, toda operacióno intervención quirúrgica con el fin de enmendar estos daños podrá ser indemnizada oportunamente , de la misma manera sus medicamentos que sirvan para esta causa, Cabe destacar que si no se encuentra solución para este año se indemnizara de igual manera por el deterioro integro permanente de una función vital de otro individuo.

“d. pérdida de placer

En los casos excepcionales en que la víctima demuestre que, como consecuencia del hecho lesivo, tuvo que dar por terminado o parcialmente a la práctica asidua y establecida de un deporte o afición, este daño puede ser compensado por separado.”

Análisis

Esta incapacidad temporal tiene que ver con casos fortuitos donde la victima después de haberse dado el accidente, tuvo que dar por terminando una actividad concreta de un deporte oaafición a causa del mal que tiene que padecer producto de este accidente, siendo este valor indemnizable en todos sus aspectos.

“3.4.2. Incapacidad del hogar

Si la incapacidad permanente del hogar se compensa mediante el método de capitalización, no es necesario necesariamente para utilizar como base de cálculo el monto de la asignación diariatemporal. En función elementos específicos de la causa, se puede adaptar más o menos. Si se adopta el método de capitalización, también se tendrá en cuenta el cambio previsible en la composición de la familia de la víctima.

Cuando el daño se indemniza a tanto alzado, se hace referencia a los importes propuestos a continuación en la tabla de indemnizaciones a tanto alzado. Estas asignaciones a tanto alzado se adaptan en función de la aportación que realice la víctima en las tareas de amas de casa. A falta de elementos concretos, la contribución se desglosará en 65% para mujeres y 35% para el hombre.”

Análisis

En si la capacidad del hogar o incapacidad doméstica es aquella que afecta directamente a las tareas del hogar, dificultando su realización de una manera drástica, alterando el curso habitual del día de la víctima, imposibilitándola a diversas acciones, Esta incapacidad permanente se indemniza mediante el método de capitalización, haciendo caso omiso del uso de base del monto de la asignación diaria temporal, una vez adoptado este método se tiene que tener en cuenta el cambio previsible en la composición de la familia de la víctima, para atender a la misma de ser necesario. Se puntualiza que a falta de elementos concretos la contribución se desglosará en 65% para mujeres y 35% para el hombre oportunamente, viendo la relevancia que la mujer dispone en esta ley sobre el hombre.

“3.4.3. Incapacidad económica

3.4.3.1. General

El daño material sufrido por la víctima como consecuencia de una incapacidad permanente para el trabajo puede consistir en una pérdida de ingresos y / o necesidad de realizar mayores esfuerzos en el desempeño de las tareas profesionales y / o una disminución de su valor económico en el mercado laboral.”

Análisis:

La incapacidad económica, que es producto de un daño permanente es cuando se da el daño material que es acaecido por la víctima, producto claro está de la incapacidad permanente que tiene respecto al trabajo, que le incapacita a poder generar una serie de ingresos como lo hacía habitualmente, si esta incapacidad permanente además afecta a funciones motoras o en tareas profesionales también se indemnizará oportunamente.

“3.5 Daños sufridos por familiares

Si un ser querido demuestra que ha sufrido un daño material en relación causal con el hecho nocivo ocurrido en la víctima, puede ser indemnizado.

Este ser querido también puede reclamar una indemnización cuando demuestre que sufre daños derivados de la vista de una víctima cuya situación diaria y prolongada se caracteriza por un estado psíquico, físico o mental excepcionalmente menos.”

Análisis

Si el daño permanente de una víctima provoca que a un familiar del accidentado sufra un daño material en relación causal con el hecho nocivo, este puede ser indemnizado siendo solo familiar de la víctima, si este de igual manera demuestra que sufre daños derivados de la vista de que su familiar víctima está en una situación diaria y prolongada de tratar con su familiar en estado psíquico, o físico puede ser indemnizado, ya que le toca hacerse cargo del cuidado de este ciudadano.

“4 muerte

4.1 Gastos funerarios

Los gastos funerarios son, en principio, un cargo sobre la herencia. No obstante, deben ser reembolsados por la persona responsable de la muerte a la persona que realmente los pagó. Se pueden reducir los gastos que resulten generosos.

En su caso, se tiene en cuenta el número de plazas previstas para la compensación relativa a las bodegas. Monumentos funerarios y concesiones. También se debe tener en cuenta que todos estos desembolsos pueden constituir gastos anticipados:

- Si la esperanza de vida probable de la persona que sufraga el gasto es mayor que la de la víctima, debería haberla soportado en el futuro al margen del hecho lesivo, y su daño consisten en el pago anticipado de estas tarifas. El daño está entonces constituido por la diferencia entre el gasto corriente y el valor constante de este monto pagadero en la fecha presunta del fallecimiento en caso de que el hecho el daño no habría ocurrido.

- Si la esperanza de vida probable de la persona que sufraga el gasto es menor que la de la víctima, probablemente nunca debería haberla expuesto y, por lo tanto, puede reclamar el reembolso completo (por ejemplo, una licencia para su hijo).

Análisis

En este aspecto por concepto de muerte los gastos funerarios se encuentran establecidos oportunamente en esta ley, siendo en si un cargo sobre la herencia. Por lo tanto, este debe ser reembolsado por la persona responsable de este hecho fatídico, y no por la persona que los pagos o los familiares. Se debe tener muy presente el cálculo integro respecto a la esperanza de vida probable, ayudándose de dos puntos señalados oportunamente en ese articulado.

“4.2. Prejuicio ex haerede

Este es el daño incluyendo todo el daño moral y material que sufra la víctima entre la fecha de hecho dañino y el de su muerte.

Este daño, cuya reparación constituye una reclamación sobre el patrimonio, no debe confundirse con el daño de parientes.

Si se establece que la víctima tenía conocimiento de su muerte inminente, indemnización de 75,00 euros por día en virtud se otorgará daño moral.”

Análisis

En si este perjuicio engloba todo el daño moral y material que sufre la víctima entre la fecha del hecho dañino y su fallecimiento, siendo de gran importancia ya que la víctima sufrió de gran manera antes de padecer la muerte sobre si, y este es un daño elemental ya que la víctima merecía tal desenlace, este daño no debe ser confundido con un daño de los familiares, sino que es una reclamación sobre el patrimonio mismo del fallecido.

“4.3 Daños a familiares

4.3.1 Daño moral

La muerte de una víctima afecta a sus allegados desde un punto de vista emocional ya que destruye toda posibilidad de vivir una relación emocional con esta persona. El daño resultante, inestimable, debe ser compensado. La compensación consiste en reconocer la existencia del sufrimiento.

Las cantidades recomendadas en la tabla siguiente son compensaciones fijadas a tanto alzado en virtud de la intensidad y presuntos vínculos emocionales con la víctima. Cada situación es específica, se pueden adaptar teniendo en cuenta circunstancias específicas.”

Análisis

El daño moral de los familiares es aquella que afecta a los allegados de la víctima siendo el punto de vista emocional su base, ya que destruye en si la posibilidad de convivir con el afectado con la misma relación emocional que tenían, estas indemnizaciones se encuentran estipuladas en la tabla estipulada para este fin, compensaciones que son específicas dependiendo cada situación, es importante resaltar este punto ya que en nuestra legislación(Ecuador) no se norma nada acorde a este daño, siendo desembolsado una cantidad ínfima por concepto del seguro obligatorio(SPPAT).

“4.3.2 Daños materiales

4.3.2.1 Daños resultantes de la pérdida de ingresos del fallecido

Los familiares que se beneficiaron de los ingresos profesionales del fallecido pueden reclamar la parte de los ingresos que eliminado personalmente o podría haberlo eliminado. Por tanto, es necesario determinar la cuota de mantenimiento personal de la víctima.

Se calcula sobre la base de los ingresos acumulados del hogar y se deduce de los ingresos propios de la víctima.

La evaluación de la entrevista personal debe tener en cuenta, en particular, la edad de la pareja y de los hijos, ya que es una víctima que trabaja sola o se beneficia del trabajo de otros miembros del hogar, nivel de ingresos, el nivel de vida de la familia, la profesión del difunto, la posibilidad de construir un patrimonio común de cargas

comunitarias o comunitarias.

En ausencia de elementos que permitan calcular la cuota de entrevistas personales, se puede adoptar la siguiente regla:

Renta del hogar 100%

Número de miembros del hogar antes de la muerte + 1

Al determinar el número de personas en el hogar, se puede tener en cuenta que los niños abandonarán el techo familiar en un momento determinado con la consecuencia de que la parte personal del fallecido será aumentado. Por tanto, se pueden fijar varios períodos con diferentes porcentajes para el futuro. En su defecto Otros criterios en cuanto a la salida de los niños, se tiene en cuenta la edad de 25 años.”

Análisis

Se especifica de igual manera en esta Ley que daños materiales ocasionados de la pérdida de ingresos del fallecido, pudiendo reclamar parte de estos ingresos los familiares que se beneficiaban de los mismos., priorizando el hecho de que es necesario conocer y determinar la cuota del mantenimiento personal de la víctima, en la evaluación respectiva se tiene en cuenta partes esenciales como la edad de la pareja y los hijos, , el nivel de ingresos respectivos , el nivel de vida de la familia y la profesión del fallecido ,entre otros , para poder cuantificar oportunamente estos valores indemnizables. Por último y no menos importante en el artículo nos señala que hay que contar con la salida de los hijos del hogar cuantificándose en su defecto en la edad de 25 años, para evaluar los montos indemnizatorios que pertenecen a los descendientes del fallecido.

“4.3.2.1. Daños resultantes de la pérdida de la actividad doméstica de la víctima

El daño doméstico sufrido por la pareja superviviente se puede calcular sobre la base de la parte del valor de ama de casa hasta ahora asumida por el fallecido, es decir, una suma de 20,00 euros para un hogar sin hijos, aumentada en 7,00 euros por niño, con una cuota del 65% para mujeres y 35% para hombres, salvo que se establezca.”

Análisis

Como otro daño producido por el accidente a la víctima, se puntualiza el daño doméstico

sufrido a cada hogar afectado, cuantificándose oportunamente en una suma de 20 euros para un hogar sin hijos y aumentándole el valor de 7 euros por cada niño del hogar.

“CAPITULO DOS. DAÑO A COSAS Y COSTOS

1. Daños a vehículos

1.1 Principios

En principio, los daños derivados de la pérdida del vehículo o la necesidad de repararlo serán indemnizados en base al informe pericial elaborado a iniciativa del asegurador de la parte perjudicada (en virtud del acuerdo RDR) o del asegurador de la persona responsable. Estas actas son vinculantes únicamente para sus signatarios.

En determinadas circunstancias especiales, por ejemplo, la de un vehículo nuevo o de colección, la indemnización Se puede asignar una suma global de alrededor del 10% del valordel vehículo gravemente dañado, debido a su depreciación, incluso después de las reparaciones, en ausencia de pruebas concretas de evaluación.”

Análisis

Los daños a vehículos ocasionados producto del accidente de tránsito serán otorgados al afectado en base al informe pericial elaborado a iniciativa de la aseguradora o del perjudicadomismo, por otra parte, en ocasiones especiales como por ejemplo en el de un vehículo nuevo o de colección se podrá otorga una suma de dinero en relación a la depreciación que el vehículo que sufrirá después de las reparaciones, calculándolo basándose en el 10% del valor del vehículo nuevo. Es interesante este rubro otorgado a la víctima, ya que se prioriza este daño con el objetode que sea indemnizable a diferencia de muchas legislaciones, que dejan estos apartados olvidados en su normativa.

“1.2 IVA

En el caso de una pérdida total, la víctima que no es responsable puede reclamar el IVA sobreel valor antes de la pérdida incluso si no reemplaza el vehículo averiado o si utiliza la compensación por la compra de un vehículo utilizado para el cual no paga IVA o solo IVA sobre la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra del propietario del

garaje. El IVA debe compensarse al tipo vigente el día de la sustitución del vehículo.

Cuando se daña el vehículo de un no sujeto pasivo, la víctima tiene derecho al IVA, haya o no reparado su vehículo.”

Análisis

El pago del IVA recaerá solamente cuando ocurra una pérdida total del vehículo, este valor será calculado oportunamente y será de gran importancia, ya que será un valor obligatorio a pagar por parte del actor del siniestro.

“1.3 Avería y seguridad

Los costos de reparación son parte del daño reparable.

Los costos de almacenamiento o custodia justificados por documentos también pueden cargarse al autor responsable de todo el período durante el cual el vehículo debe permanecer a disposición del perito y luego durante el tiempo necesario para vender los restos o reparar el vehículo.”

Análisis

En si los gastos relacionados con la avería y seguridad del vehículo son indemnizables y se justifican con los documentos que sirvan de prueba para cuantificar el mismo, se otorgan al afectado una vez se repare el vehículo o se calcule específicamente cual es la cantidad adecuada.

“2. Gastos de viaje

Es responsabilidad de la víctima producir un registro preciso de sus movimientos.

Para el cálculo global de estos costes, una indemnización de 0,33 euros por kilómetro, independientemente del tipo de vehículo, puede ser aceptado.”

Análisis

La víctima deberá tener un registro preciso de sus movimientos con el fin de que estos sean comprobados específicamente para que se le cancele una indemnización de 0.33

euros por kilómetro recorrido por la víctima, después del accidente.

“3. Gastos administrativos

Se puede asignar una indemnización global de 100,00 euros por gastos administrativos, correspondencia y teléfono.”

Análisis

Después de comprobarse que la víctima ha tenido gastos administrativos, correspondencia o gastos en su línea telefónica, se podrá otorgar a la misma una indemnización de 100 euros máximo.

“4. Costos de ropa

Cuando se demuestre la existencia de tales daños y no se pueda informar su valoración precisa, podremos estimar ex aequo et bono el valor medio de un conjunto completo en 375,00 euros, incluida la obsolescencia. Esta estimación solo se refiere a los efectos de la ropa en el sentido más estricto, excluyendo los daños a las joyas, reloj y objetos transportados o equipo especial cuya pérdida, si se prueba, puede evaluarse distintivamente. Si se produce una factura por la compra de ropa dañada, se tendrá en cuenta la obsolescencia.”

Análisis

Este artículo se basa en la indemnización por concepto de gastos en ropa, si no se puede comprobar con una valoración precisa, se puede estimar un monto de un conjunto completo de vestimenta en 375 euros, vale puntualizar que solo se incluirán costos de ropa, mas no los daños a joyas, reloj u otros objetos transportados en el momento del accidente por la víctima.

4.4.4. Italia

Revisando la legislación italiana se encuentra regulada una ley la cual su fin primordial es proteger al individuo víctima de un accidente de tránsito, normando y rigiendo oportunamente todos los casos que puedan darse en su tránsito en el país, esta es la emitida por el Ministerio de Infraestructura y Transporte a través del Departamento de

Coordinación para el Desarrollo del Territorio, personal y servicios generales y la dirección general de sistemas de información y estadísticas. La Oficina de Estadísticas Politécnica di Milano expide en 2021 las tablas actualizadas para la liquidación de los daños en accidentes de tránsito. , el objetivo principal de esta legislación es determinar los costos sociales derivados de los accidentes de tránsito en la totalidad de los elementos que la conforman , la investigación previa baso sus fundamentos en los estudios de INFRAS/ IWW de 2000 y 2005 , ya que fueron de utilidad estos parámetros para realizar una comparación de validación para el modelo de aplicación que se implementa, a su vez los parámetros de entrada necesarios relacionados con los accidentes de tráfico en Italia fueron otorgados por el ISTAT, acompañados íntegramente con los hallazgos de los cuerpos policiales, priorizando estimar sobre todo el daño el incidente, desde un punto de vista económico, para asegurar la integridad de la víctima y la reparación correcta de sus derechos.

De la misma manera que la Legislación francesa, belga y española mediante esta ley tiene como objetivo respaldar oportunamente los daños ocasionados a un ciudadano que fue producto de un accidente de tránsito, se clasifican los daños ocasionados en tablas que son producto de un estudio integro en el ámbito de tránsito, conceptos que sirven de guía para poder calcular una indemnización que será obligatoria para la persona infractora y de tener un seguro, este cubrirá su daño, todo esto buscando una uniformidad en la cuantificación de la reparación integral asegurando oportunamente el derecho vulnerado.

Contrastando con la legislación española y belga, la normativa que se encuentra en Italia para cubrir las indemnizaciones causadas a través de un accidente de tránsito tiene de semejanza el uso de una tabla de indemnizaciones acorde a reparar y retribuir los males ocasionados en un individuo producto de un accidente de tránsito, en el caso de la legislación francesa vale puntualizar que si tiene en su normativa una ley que basa su fundamento en determinar los conceptos indemnizables , mas no una tabla específica , pero en cambio en nuestra legislación ecuatoriana carecemos hasta de una ley semejante a la ley francesa ,mucho más en el aspecto de tener normado una tabla de indemnizaciones o baremo específica para determinar la cuantía a indemnizar en un accidente de tránsito.

A continuación, me permitiré realizar un análisis de esta normativa italiana expedida y actualizada en 2021 en Italia, por lo tanto, hare una traducción integra de las partes más

relativas que crea oportuno de la misma ley, por lo tanto, todos los artículos citados, serán una traducción expresa de la normativa expuesta.

**OSSERVATORIO SULLA GIUSTIZIA CIVILE DI MILANO Milano, 8 marzo 2021
TABELLE MILANESI PER LA LIQUIDAZIONE DEL DANNO NON PATRIMONIALE –
EDIZIONE 2021**

“Criterios de orientación para la liquidación del daño moral resultante de una lesión a la integridad psicofísica y de la pérdida - lesión grave de la relación de los padres.

Tablas actualizadas "Edición 2021"

El Observatorio de la Justicia Civil de Milán, en su reunión del 24.01.2020, dispuso la actualización de los valores de liquidación de los daños personales no patrimoniales, siguiendo los índices ISTAT criterio de los índices ISTAT ya utilizado constantemente en años anteriores.

Teniendo en cuenta los índices ISTAT del 1.1.2018 al 1.1.2021 y el coeficiente de vinculación, todos los importes de la tabla de la edición de 2018 (sin redondear) se han revalorizado un 1,38% (coeficiente de revalorización = 1,0138). Coeficiente de revalorización= 1,0138).

Los nuevos valores así obtenidos se redondearon a 1 euro en el cuadro relativo a los daños por daños permanentes y temporales a la integridad psicofísica, con una aproximación de diezeuros en el cuadro relativo a diez euros en la tabla relativa a los daños y perjuicios por la pérdida y el grave perjuicio de las relaciones parentales.”
(OSSERVATORIO SULLA GIUSTIZIA CIVILE DI MILANO, Milano, 8 marzo 2021
TABELLE MILANESI PER LA
LIQUIDAZIONE DEL DANNO NON PATRIMONIALE – EDIZIONE 2021)

Análisis

Al analizar esta legislación italiana nos encontramos que la misma se rige de diferentes informes que estipulan los daños y perjuicios de una persona en un accidente de tránsito, dividiéndose estos informes en los conceptos del daño y lesiones y por otra parte las tablas de indemnizaciones.

En 24 de enero del 2020 el Observatorio Judicial Civil de Milán ordenó una actualización

del valor de liquidación de lesiones personales no patrimoniales de acuerdo con el indicador ISTAT, que se ha utilizado en los últimos años. Por lo tanto, se ha tomado en cuenta los índices de ISTAT del 1.1.2018 al 1.1.2021 y el coeficiente de vinculación, todos los importes de la tabla de la edición de 2018 (sin redondear) se han revalorizado un 1,38% (coeficiente de revalorización = 1,0138). deficiente de revalorización = 1,0138).

El nuevo valor obtenido en la tabla se redondea a 1 euro en la tabla de daños permanentes y temporales por integridad física y psíquica. Los diez euros de la tabla son unos diez euros en la tabla de pérdidas e indemnizaciones. Unos diez euros. La relación con los padres se vio gravemente dañada.

“I Daños no patrimoniales derivados de daños permanentes a la salud

Merece la pena repasar brevemente la evolución de las mesas milanesas.

Las tablas milanesas utilizadas ante las sentencias de las secciones unificadas del tribunal de casación del 11.11.2008:

- identificó valores "estándar" para asentar el daño biológico, parametrizados según la gravedad de la lesión a la integridad psicológica.
- identificó valores "estándar" para la liquidación del daño biológico, basados en la gravedad del daño a la integridad psicofísica y la edad del perjudicado;
- entonces preveían la liquidación de los llamados "daños morales" en una medida que variaba entre 1/4 y 1/2 del importe pagado por los daños biológicos;

También prevén la llamada personalización del daño biológico, con un aumento de hasta el 30% de los valores "estándar", en referencia a también preveía la personalización del daño biológico, con un incremento de hasta el 30% de los valores "estándar", en referencia a condiciones subjetivas particulares del perjudicado siguiendo la nueva jurisprudencia, según las sentencias de las secciones unificadas del Tribunal de Casación del 11.11.2009. del Tribunal Supremo de Casación el 11.11.2008, el Observatorio de la Justicia Civil de Milán, a raíz de varias reuniones a las que asistieron magistrados del Tribunal de Casación y del Tribunal de Milán y numerosos abogados, señaló la necesidad de una liquidación unitaria de los daños biológicos no patrimoniales y de cualquier otro daño no patrimonial relacionado con el perjuicio.

Otros daños no patrimoniales relacionados con los daños a la salud, y señaló la insuficiencia de los valores monetarios utilizados hasta ahora para liquidar valores monetarios utilizados hasta ahora en la liquidación de los daños biológicos para

compensar los otros perfiles de daños no patrimoniales. de daños no patrimoniales. Por ello, propuso una liquidación conjunta:

- i. de los daños no patrimoniales derivados de "un daño permanente a la integridad psicofísica de la persona susceptible de valoración médico-legal".
- ii. del daño no patrimonial derivado del "daño permanente a la integridad psicofísica de la persona susceptible de valoración médico-legal", tanto en su vertiente anatomo- funcional como en la media o específica y los aspectos relacionales,
- iii. daños no patrimoniales derivados de las mismas lesiones en términos de "dolor", "Sufrimiento subjetivo", a modo de presunción con referencia a un determinado tipo de lesión, es decir, la liquidación conjunta de los daños previamente liquidados por vía
 - Los llamados daños biológicos "estándar",
 - La llamada personalización -para condiciones subjetivas particulares- del daño biológico,
 - Los llamados daños morales.

Para identificar los valores monetarios de esta liquidación conjunta, Se hizo referencia a la tendencia de los precedentes en las oficinas judiciales de Milán, y entonces se pensó:

- una tabla de valores monetarios "medios", correspondientes al caso de la incidencia del perjuicio.
- una tabla de valores monetarios "medios", correspondientes a la incidencia de la lesión en términos "estandarizables", ya que son frecuentemente recurrentes (tanto en los aspectos anatómico-funcionales, como en los relacionales, como en los de sufrimiento subjetivo);
- un incremento porcentual de estos valores "medios" a utilizar - para permitir una adecuada "personalización" de la liquidación global.
- un porcentaje de incremento de estos valores "medios" a utilizar -para permitir una adecuada "personalización" global de la liquidación- cuando el caso concreto presente

Cuando el caso concreto presenta peculiaridades que se adjuntan y se prueban (también de forma presunta) por el perjudicado, en particular o en cuanto a los aspectos anatómico- funcionales y relacionales (por ejemplo, trabajadores sometidos a un mayor esfuerzo físico sin consecuencias económicas mayor esfuerzo físico sin consecuencias económicas; lesión en el "dedo del pianista aficionado"), o amateur"), o en cuanto a los

aspectos del sufrimiento subjetivo (por ejemplo, el dolor en la región del trigémino; el dolor de las modalidades de la lesión),

Sin perjuicio, obviamente, de que el juez pueda formular la liquidación más allá de los valores mínimos y máximos valores mínimos y máximos, en relación con los casos excepcionales respecto a la casuística común de los agravios. La versión final de las Tablas - aprobada en la reunión del Observatorio del 28 de abril de 2009 - es la siguiente e innova la estructura de las tablas anteriores en cuanto a la liquidación de los daños permanentes por lesión de la integridad psicofísica, en particular:

- identificando el valor del llamado "punto", a partir del valor del "punto" de las tablas anteriores punto", a partir del valor del "punto" en las tablas anteriores (relativo únicamente al componente de daño anatómico-funcional no patrimonial, denominado daño biológico permanente), incrementado -con referencia a la inclusión en el valor de liquidación "medio" del componente de daño no patrimonial relativo al "sufrimiento subjetivo" en el valor "medio" de la liquidación "sufrimiento subjetivo"- por un porcentaje ponderado:
 - del 1 al 9% de invalidez el incremento es de un 25% fijo,
 - del 10 al 34% de invalidez el aumento es progresivo por punto del 26% al 50%,
 - del 35 al 100% de invalidez el incremento vuelve a ser un 50% fijo, teniendo así en cuenta el hecho de que, a partir del 10% de nulidad, en la práctica, las liquidaciones judiciales antes del 11.11.2008 estaban constantemente en torno a los valores más altos de la gama de los llamados daños morales
- Los daños morales, según las tablas en uso en ese momento, se fijan entre una cuarta parte y la mitad del valor de la liquidación.

Según las tablas en uso en ese momento, parametrizadas entre un cuarto y la mitad del valor de liquidación del daño biológico, También se prevén porcentajes máximos de aumento para la personalización, personalización.

Cabe señalar que el cuadro es un resumen de un seguimiento de las sentencias relativas a actos ilícitos que, por regla general, son penalmente irrelevantes o que forman parte de un delito culposo. En cambio, cuando se cumplen todos los requisitos para reconocer la existencia de un delito doloso u otros elementos excepcionales, por el contrario, se dan todas las condiciones para la existencia de un delito doloso u otros elementos

excepcionales, el juez debe aumentar o reducir el importe de las cantidades previsto en la Tabla, en consideración a las peculiaridades del caso concreto (Cass. sentí. n. 12408/2011).

Esto podría ocurrir, por ejemplo, en la liquidación del daño biológico (pero lo mismo vale para la liquidación del daño por pérdida o lesión grave de la relación parental) consecuente a robo, secuestro, asalto, violencia sexual, etc. De hecho, sin adherirse a la tesis del llamado "daño punitivo" (claramente negado por la sentencia nº 15350/2015 de casación civil, sección U. y bien circunscrito por la reciente sentencia nº 15350/2015 de casación civil, sección U. y bien circunscrito por la reciente sentencia nº 15350/2015 de casación civil. Por la reciente sentencia Cass. Sez. U. nº 16601/2017) es incuestionable que, en las hipótesis mencionadas, la intensidad del sufrimiento es (como por regla general) mayor es la intensidad del sufrimiento psicofísico sufrido por la víctima primaria o secundaria.

Además, no hay que olvidar que, en las hipótesis de agravios dolosos Se de diferentes derechos de la víctima (por ejemplo, la difamación o la violencia sexual que también causan y/o daños temporales a la integridad psicofísica de la persona), la indemnización por daños no patrimoniales. La indemnización por daños a la salud no agota ciertamente el abanico de daños no patrimoniales derivados del hecho ilícito, y los daños derivados de un acto ilícito, ya que es necesario liquidar por separado y de forma independiente los distintos daños por perjuicio a la reputación (en el caso de la difamación) o por el daño al derecho a la autodeterminación sexual (en el caso de la violencia sexual). autodeterminación sexual (en el caso de la violencia sexual) de la víctima, en la medida en que se han deducido y comprobado.

Por último, cabe señalar que, en todos los casos de liquidación de daños no patrimoniales el juez no está en absoluto exento de la obligación de proporcionar una motivación adecuada.

En la reunión del 24.01.2020, el Observatorio de la Justicia Civil de Milán también decidió revisar los cuadros gráficamente, sin cambiar los valores monetarios actualizados según la según los índices ISTAT, a propuesta del "Grupo de daños personales".

Por lo tanto, el Observatorio dejando sin cambios los valores expresados en la segunda y cuarta columnas del cuadro, ha realizado las siguientes modificaciones, los siguientes cambios:

- a) en la tercera columna del Cuadro (que en la edición de 2018 sólo contenía la indicación del porcentaje de aumento del punto de daño biológico para el componente de sufrimiento subjetivo) se ha añadido la indicación específica del aumento en términos monetarios
- b) en la quinta columna del cuadro (que en la edición de 2018 sólo contenía el importe total de los daños no patrimoniales, incluido el sufrimiento subjetivo) se ha añadido la indicación específica del incremento en términos monetarios importe de los daños no patrimoniales, incluidos los daños biológicos y los daños morales/sufrimiento subjetivo) sufrimiento subjetivo) se ha añadido el importe monetario de cada uno de los componentes mencionados anteriormente de los componentes mencionados;
- c) por último, se ha actualizado la terminología utilizada en los títulos de las columnas, teniendo en cuenta lo siguiente que las partidas de daños no patrimoniales, antes denominadas "daño biológico" y "daño moral/dolor subjetivo daño moral/sufrimiento subjetivo", son definidos actualmente por la jurisprudencia de la legitimidad y por la doctrina como "daño biológico/subjetivo definidos como "daño biológico/dinámico-relacional" y "daño por sufrimiento interior subjetivo". Sufrimiento subjetivo interior" medio presumible (ordinariamente consecuente a la lesión de la psicofísica integridad psicofísica).

Esta revisión del cuadro es de carácter meramente gráfico y no altera en absoluto los valores monetarios, la estructura del cuadro o la tendencia de la curva de liquidaciones. Con este retoque De hecho, para comodidad del lector, esta modificación gráfica hace explícitos los complementos monetarios de los componentes individuales de los daños no patrimoniales que ya estaban incluidos en la tabla. De los daños no patrimoniales que ya estaban incluidos en el total de la columna 5 (anteriormente ya calculables mediante una simple operación aritmética) se explicitan para comodidad del lector. Que ya estaban incluidos en el total de la columna 5 (previamente calculable mediante una simple operación aritmética).

El retoque de la disposición gráfica de la Tabla pretende facilitar al jurista el uso de la Tabla: se ha observado que, desgraciadamente, en algunos casos se ha utilizado la

Tabla como atajo, llegar a las liquidaciones de los daños a la salud en la medida del total referido en la columna 5 sin explicación de los daños dinámicos-relacionales específicos constatados y liquidados.

El Observatorio pretende oponerse a esta práctica con esta modificación gráfica y reiterar que la aplicación de los importes que figuran en el cuadro expresa el ejercicio de la facultad de equidad del juez la facultad del juez de llegar a un acuerdo equitativo y, por tanto, pertenece

a la fase de quantum debeat. Es decir, la aplicación de la Tabla no exime en absoluto al juez de la obligación de motivar la necesaria constatación previa del quantum debeat. motivación en relación con la necesaria constatación previa del an debeat (existencia y existencia y consistencia de los componentes del daño, con pruebas que también se pueden presumir) y en relación con la adecuación de las cantidades concedidas, en relación con las circunstancias de hecho alegadas y probado por las partes en este caso concreto, también sobre la base de las conclusiones del perito designado por el tribunal.

Por último, cabe añadir que el Observatorio no pretende en modo alguno -con la presente revisión del con la presente revisión de la disposición gráfica del cuadro- adherirse a una u otra tesis sobre la autonomía o no componente de los daños no patrimoniales debidos a los daños a la salud. No es responsabilidad De hecho, estas evaluaciones no son responsabilidad del Observatorio, sino, si acaso, del Tribunal de legitimidad en el ámbito nomofílico. nomofilático. Por otro lado, es tarea del Centro poner a disposición del Tribunal el instrumento de las Tablas de Milán, ya validado como parámetro para normativo. ya validado como parámetro para normativo por la conocida sentencia de Cass. nº 12408/2011- como fácil y perspicua como sea posible, para conciliar la necesidad de una liquidación justa de los daños no patrimoniales a la salud daño a la salud, adecuada y congruente con respecto al caso individual, con la necesidad de previsibilidad y uniformidad de las resoluciones judiciales en el territorio nacional, también para facilitar la resolución de conflictos.” (OSSERVATORIO SULLA GIUSTIZIA CIVILE DI MILANO, Milano, 8 marzo 2021 TABELLE MILANESI PER LA LIQUIDAZIONE DEL DANNO NON PATRIMONIALE – EDIZIONE 2021)

Análisis

Las tablas milanesas que nos encontramos que son utilizadas ante las sentencias de las secciones unificadas del tribunal de casación las cuales identificaron tres aspectos fundamentales en las secciones unificadas del tribunal del 2008; se identificaron valores estándar para asentar el daño biológico, para la liquidación del mismo daño biológico y para la liquidación de los llamados “daños morales”. Por otra parte se intenta prever la personalización del daño biológico , con un incremento de hasta el 30% de los valores que son la base atendiendo también que se prevé la personalización del daño biológico haciendo referencia a condiciones subjetivas particulares según las sentencias de las secciones unificadas de las secciones unificadas del Tribunal de Casación de fecha 11 de Diciembre de 2009 del Tribunal Supremo de Casación del Tribunal Supremo de Casación del 2008, escarificando la necesidad de liquidación unitaria de los daños biológicos no patrimonial y decualquier otro daño patrimonial que este en relación con el perjuicio ocasionado producto del accidente de tránsito.

Por otra parte, se propuso una liquidación conjunta en la liquidación de los daños biológicos para compensar los daños no patrimoniales. Estos se dividen en tres, en primer lugar, se encuentran los daños no patrimoniales en relación con el daño permanente a la integridad psicofísica de la víctima que sea susceptible de una valoración médica legal, en segundo lugar, se encuentra el daño no patrimonial derivado del daño permanente tanto en su vertiente anatómico funcional como en los aspectos relacionales, y en tercer y último lugar los daños no patrimoniales en términos de dolor. Cabe recalcar que el sufrimiento objetivo viene relacionado con los daños morales.

Para identificar los valores monetarios de esta liquidación conjunta se formar tres distintos tipos de tablas para escarificar este punto esencial esta se divide de la siguiente manera:

- de valores monetarios “medios”, correspondientes al caso de la incidencia del perjuicio
- de valores monetarios “medios”, correspondientes a la incidencia de la lesión en términos “estandarizables”, ya que son frecuentemente recurrentes (tanto en los aspectos anatómico- funcionales, como en los relacionales, como en los de sufrimiento subjetivo);
- un incremento porcentual de estos valores “medios” a utilizar – para permitir una adecuada “personalización” de la liquidación global.

En este aspecto se debe enfatizar la acción que posee el juez de subir la liquidación de la víctima más allá de los valores que se encuentren estipuladas en las tablas si se llega a ocurrir lesiones que perjudiquen a la víctima que no se encuentren establecidas en las tablas o que el daño básicamente sea superior. También es bueno enfatizar en el hecho que en si estas tablas es un resumen de un acopio y análisis de sentencias que son dadas en este mismo ámbito del tránsito , en el país , ya que si se da el caso de que si se dan todas estas circunstancias de un accidente , se darán todas las condiciones para cubrir y reparar la existencia del hecho doloso y sus lesiones ocasionadas , , Según la sentencia Nro. 12408 del 2011 se estipula que el juez podrá subir el importe máximo estipulados en los cuadros si él lo considerara necesario después de ver las pruebas expuestas. Estos casos podrían ocurrir en una indemnización del daño biológico que sea producto de un robo, violación sexual, por ejemplo

El 24 de enero del 2020 el Observatorio de la Justicia Civil realizó los siguientes cambios después de una reunión en la que expusieron además los valores dispuestos por el ISTAT. Estos fueron de carácter meramente gráfico y haciendo explícitos los complementos

monetarios de los componentes individuales de los daños no patrimoniales, incluyendo de esta manera las indicaciones necesarias para que no se tenga diversas opiniones en el pago. Este “retoque” pretende facilitar al operador de justicia el uso de la tabla, ya que brindando una explicación e indicación previa será de una mejor manera su interpretación y su aplicación.

En si la aplicación de la Tabla no impide o imposibilita en absoluto al juez de dar la obligación de motivar la necesaria constatación previa del quantum debeatur. Motivación en relación con la necesaria constatación previa del an debeatur que se encuentren derivadas de los hechos alegados y probados oportunamente por las partes, ateniendo a las conclusiones que se dan por el perito en funciones.

“II Daños no patrimoniales derivados de daños temporales a la salud

Siguiendo la orientación jurisprudencial de las sentencias de San Martino de 2008, el Observatorio en las ediciones de 2009 a 2018, ha propuesto una liquidación conjunta de

los daños no patrimoniales de los daños por incapacidad temporal, incluido el “daño biológico”(ahora definido como “daño dinámico-relacional”).

Daño biológico (ahora definido como “daño dinámico-relacional”) y “daño moral temporal”(ahora definido como “daño del sufrimiento interior subjetivo”).

En consonancia con la revisión gráfica de las tablas de daños no patrimoniales por daños permanentes a la salud, teniendo en cuenta los precedentes de los tribunales de Milán.

- una gama de valores monetarios, con un valor estándar y un valor llamado “incremento”, Aumento”;
- el valor estándar se ha obtenido a partir del importe indicado en la edición de 2018 (actualizado 1.1.2021): con la nueva disposición, los valores monetarios correspondientes al componente relacional-dinámico y al componente relacional-dinámico y el componente de sufrimiento interior subjetivo que suele ser presumible (este último determinado por la gráfica nueva disposición explica los valores monetarios correspondientes al componente dinámico-relacional y al componente de sufrimiento interior subjetivo (este último se calcula como el 25% del daño dinámico-relacional, como en todas las ediciones anteriores de las tablas);
- en cuanto al valor máximo de la gama, al igual que en las pasadas ediciones, se obtiene por aumentar el valor estándar hasta en un 50%, en presencia de un particular adjunto y probado las circunstancias personales del caso concreto que ameriten un aumento.”

Valor monetario de la liquidación del daño inmaterial por un día de incapacidad temporal absoluta (entre paréntesis los valores monetarios de los componentes por daño biológico / dinámico y por daño de sufrimiento subjetivo interno medio presunto)	Aumento personalizado en presencia de archivos adjuntos y peculiaridades probadas
---	---

€ 99,00 (€ 72,00 + € 27,00)	Hasta un máximo de 50%
-----------------------------	------------------------

“(OSSERVATORIO SULLA GIUSTIZIA CIVILE DI MILANO, Milano, 8 marzo 2021
TABELLE MILANESI PER LA LIQUIDAZIONE DEL DANNO NON PATRIMONIALE –
EDIZIONE 2021)

Análisis

De acuerdo con la orientación jurisprudencial de la Sentencia de San Martino, propone liquidar conjuntamente los daños no hereditarios de incapacidad temporal, incluido el "daño biológico" (ahora definido como "daño de relación dinámica"). En si el daño biológico (ahora definido como "daño dinámico-relacional") y "daño moral temporal" (ahora definido como "daño del sufrimiento interior subjetivo").

Analizando la revisión grafica de las tablas de los daños no patrimoniales por daños permanentes a la salud se propone una gama de valores monetarios con un valor estándar una valor de incremento, por otra parte hay valores monetarios correspondientes al componente relacional- dinámico y al componentes de sufrimiento interior subjetivo , por último y no menos importante se calcula el valor máximo de la gama , que es en si el valor probado en las circunstancias personales del caso concreto que amerite un aumento

“III Daños no patrimoniales derivados de la pérdida de la relación parental

El Observatorio de la Justicia Civil de Milán ha decidido proceder actualizar, según los índices ISTAT, los valores monetarios indicados en la edición de la Tabla 2018.

Estos valores son un aval del valor de liquidación real proporcionado por la jurisprudencia de los tribunales de Milán. El Observatorio ha propuesto una tabla que incluye: entre la edad de la víctima principal, la calidad e intensidad de la relación emocional familiar restante, la calidad e intensidad de la relación familiar restante, y la calidad e intensidad de la relación emocional caracterizada por el Relación de los padres con el perdedor. La intensidad es la unidad y la escuela secundaria. El juez debe valorar si se da cuenta de que la pérdida del parentesco ha causado daños a víctimas distintas de las especificadas en la tabla, pero debe demostrar que tiene profundos lazos

emocionales y cambios reales, mínimo garantizado: la parte tiene -como siempre- la carga de alegar y probar el daño no patrimonial sufrido, sin perjuicio de recurrir a la prueba por presunción; el juez debe valorar caso por caso, sin perjuicio de la posibilidad de basar la decisión en nociones de hecho que formen parte de la experiencia común. El valor monetario, indicado en la tabla de la primera columna, es el valor "base".

Finalmente, para el mismo daño causado por la pérdida de la relación parental, es necesario distinguir entre las siguientes hipótesis de negligencia o delito deliberado; esta tabla solo aplica para la primera. Si se trata de un delito provocado por estafa, el juez deberá evaluar todas las peculiaridades del caso en particular y llegar a un acuerdo, si es necesario, teniendo en cuenta los pagos que superen el monto máximo previsto en la tabla. (Normalmente) mayor resistencia a la rotura. Considere que, en este caso, la parte lesionada sufre (habitualmente) un mayor grado de sufrimiento.

En definitiva, hay que decir que los alegatos y la carga de la prueba de las partes equivalen a la obligación del juez de utilizar todos los elementos que describen daños no hereditarios, y es meramente simple, este tipo de obligación no está permitida. Todas las medidas legales de esta cláusula. Todas las medidas judiciales adoptadas de conformidad con el artículo 111 de la Constitución.” (OSSERVATORIO SULLA GIUSTIZIA CIVILE DI MILANO, Milano, 8 marzo 2021 TABELLE MILANESI PER LA LIQUIDAZIONE DEL DANNO NON PATRIMONIALE – EDIZIONE 2021)

“Daños no patrimoniales por la muerte del estafador

Daño moral por fallecimiento del familiar		
Relación familiar	Valor monetario base	Incrementar personalizado(hasta máx.)
A favor de cada progenitor por la muerte de un hijo	168.250,00 €	€ 336.500,00

A favor del hijo por fallecimiento de un progenitor	€ 168.250,00 € 336.500,00	€ 336.500,00
A favor del cónyuge (no separado), de la parte de la unión civil o del socio sobreviviente de facto	€ 168.250,00 € 336.500,00	€ 336.500,00
A favor del hermano por la muerte de un hermano	€ 24.350,00	€ 146.120,00
A favor del abuelo por la muerte de un nieto	€ 146.120,00	€ 146.120,00

“(OSSERVATORIO SULLA GIUSTIZIA CIVILE DI MILANO, Milano, 8 marzo 2021
TABELLE
MILANESI PER LA LIQUIDAZIONE DEL DANNO NON PATRIMONIALE – EDIZIONE
2021)

Análisis

Ahora bien, haciendo un pequeño análisis de este punto esencial de la legislación italiana, podemos observar que, para tratar este tema de los daños no patrimoniales derivados de la relación parental, el Observatorio de Justicia de Milán actualizó los valores monetarios dados por concepto de indemnización a la víctima en el año 2020.

Estos aportes monetarios actualizados van relacionados en las circunstancias en particular que se ven relacionadas con la supervivencia o no de los familiares involucrados en el accidente en la calidad e intensidad de la relación familiar afectiva, en la edad de la víctima principal y secundaria, cabe resaltar que el juez tiene la potestad de dar este rubro económico a personas distintas de económico los previstos en la tabla si se comprueba oportunamente una relación afectiva y emocional con la misma, y un verdadero trastorno en la vida de la víctima secundaria con el fallecimiento de la víctima principal.. las partes involucradas en el juicio tienen dos deberes que probar para poder ganar justificando adecuadamente sus pretensiones, la víctima tiene la carga de alegar y probar el daño no patrimonial y la parte actora puede servirse de la carga de alegar y

probar que no se dio el daño no patrimonial que la otra parte alega sufrir, en este aspecto el operador de justicia que conoce esta causa deberá valorar caso por caso sin perjuicio de la posibilidad de basar su sentencia en nociones que involucren la experiencia común tal como lo ratificó la sentencia Nro. 25164 del año 2020.

Por otra manera vale recalcar que los daños derivados de la pérdida de la relación parental, se dividirán entre delitos de negligencia o delito deliberado, la tabla solo se llega a aplicar para los primeros, en caso que se incurran en delitos con dolo, corresponde al juez valorar todas las peculiaridades encontradas en el acto y poder dar un valor monetario que supere el importe máximo previsto en la tabla verificando si se llega a producir un hecho peor a la vista que del que se encuentra en el cuadro.

En definitiva, hay que decir que los alegatos y la carga de la prueba de las partes equivalen a la obligación del juez de utilizar todos los elementos que describen daños no hereditarios, y es meramente simple, este tipo de obligación no está permitida. Todas las medidas judiciales adoptadas de conformidad con el artículo 111 de la Constitución.

“OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA CIVIL DE MILÁN

Informe ilustrativo de la nueva cuestión médico-legal

1. ¿Por qué una nueva pregunta médico-legal del Observatorio?

En 2013 el Observatorio de la Justicia Civil de Milán ha elaborado un modelo de cuestión médico-legal para ser adoptado tanto en la hipótesis de aplicación obligatoria del art. 139 del Código de Seguros (accidentes derivados de la circulación de vehículos de motor y de embarcaciones o negligencias médicas), y en todos los demás casos de aplicación de la Tabla de Milán: la propuesta del Observatorio fue bien acogida por los operadores y en la propuesta del Observatorio fue acogida favorablemente por los operadores y con el tiempo la cuestión planteada se ha extendido más allá de los límites del distrito.

Las últimas reformas normativas y las más recientes orientaciones del Tribunal de Casación han sugerido lo siguiente la conveniencia de actualizar la pregunta.

Por ello, se creó un grupo de estudio dentro del "Grupo de daños personales" del Observatorio, formado por juristas y expertos en la materia. Se creó un grupo de estudio, formado por juristas y médicos forenses, para estudiar y preparar una cuestión médico-

legal actualizada y coherente con la evolución legislativa, jurisprudencial y de la doctrina médico-legal.

En particular, el Grupo de Estudio debatió las siguientes cuestiones.”
“(OSSERVATORIO SULLA GIUSTIZIA CIVILE DI MILANO, Milano, 8 marzo 2021
TABELLE MILANESI PER LALIQUIDAZIONE DEL DANNO NON PATRIMONIALE –
EDIZIONE 2021)

Análisis

Al analizar este informe dado por la legislación italiana, vemos la importancia de puntualizar y señalar las preguntas más frecuentes acerca de la aplicación de estos baremos, ya que señalan y explican oportunamente mediante 5 preguntas y unas conclusiones que señalan en gran parte el porqué de las decisiones, conceptos y montos indemnizatorios dispuestos en esta normativa.

En primer lugar se responde a la interrogante del porque se propone una tabla de indemnización que sea dispuesta por el ámbito de la medicina y jurisprudencia, puesto que son tablas médicos-legistas que se dispuso en el 2013 por el Observatorio de Justicia de Milán para que se adopte como aplicación obligatoria del artículo 139 del Código de Seguros, artículo que trata de los accidentes que provienen de vehículos automotor y de embarcaciones o de negligencias médicas aplicando de esta manera las tablas de Milán, este método es bien aceptado por los operadores de justicia. Por lo tanto, se creó por ello un grupo de estudio de daños personales experto por juristas y expertos en la materia, como médicos forenses para estudiar y preparar una cuestión médico legal actualizada y referente a la evolución legislativa, jurisprudencial y médico legista. Las últimas reformas normativas y las más recientes orientaciones del Tribunal de Casación han sugerido lo siguiente la conveniencia de actualizar la pregunta.

“2. Evaluación clínica y/o instrumental objetivo y/o visual: ¿una o dos preguntas?

La cuestión elaborada en 2013 se inspira, sobre todo, en el apartado 3 quáter del art. 32 del D.L. 24.01.2012 n. 1 (convertida con modificaciones por la Ley 24.03.2012 n. 27) y dispuso que la OTC compruebe el daño biológico "visualmente y/o instrumentalmente y/o refiriéndose a la ciencia pertinente pruebas científicas". Sin embargo, el citado

apartado 3 quáter fue derogado posteriormente por el artículo 1, apartado 30, letra b) de la llamada "Ley de la Competencia" no 124/2017. Además, el artículo 139, que se sustituyó por el art. 1, párrafo 19, de la "Ley de Competencia", actualmente en su párrafo 2 establece: "En todo caso, lesiones de menor entidad, que no son susceptibles de constatación clínica instrumental objetivo, o visual, con referencia a las lesiones, como las cicatrices, objetivamente detectables sin ayuda de instrumentos, no puede dar lugar a una indemnización por daños biológicos permanentes".

La razón de ser de la norma es, obviamente, la de reducir el riesgo de indemnizaciones por fraude o negligencia en los seguros en la valoración médico legal de las lesiones micro permanentes, para mala praxis en la valoración médico legal de las lesiones micro permanentes, con el fin de disminuir los costes de las primas de los seguros.

Es útil y cabe señalar que esta disposición -en la formulación anteriormente vigente en el artículo 32 del Decreto Ley nº 1 de 24.01.2012- tiene por objeto reducir los costes de las primas de seguro. 24.01.2012 n.º 1, convertido, con modificaciones, por el art. 1, párrafo 1, de la Ley n.º 27, párrafos 3b y 3c, de 24.03.2012 - había estado anteriormente en vigor bajo el art. 32 del Decreto Ley n.º 1. 3 ter y 3 quater- había recibido una revisión implícita positiva por parte del Tribunal Constitucional en la sentencia Nº 235/2014 y la Orden Nº 242/2015.

Sin embargo, el Tribunal Supremo, al interpretar las normas en cuestión, ha reducido su contenido (ex multis: Cass. sent. no. 18773/2016, no. 1272/2018 y numerosos otros) y más recientemente, con el auto nº 7753/2020, el Tribunal Supremo lo reiteró: "Sobre el tema de la indemnización de los daños causados por las llamadas lesiones micro permanentes, artículo 139, párrafo 2, última frase, del decreto legislativo nº 209 de 2005 debe seguir interpretándose, incluso después de las modificaciones introducidas por la ley nº 124 de 2017 y el pronunciamiento de la sentencia nº 98 de 2019 del Tribunal Constitucional, en el sentido de que la prueba de la lesión y póstuma no tiene por qué darse exclusivamente mediante un informe instrumental ya que, en todo caso, es el caso, es la correcta valoración médico forense, reconocida por la ciencia médica, la que establece si este y qué porcentaje de dicho perjuicio póstumo le es imputable, teniendo en cuenta, no obstante, que puede haber algún caso, sin embargo, que puede haber situaciones en las que sólo la mencionada verificación instrumental es capaz de proporcionar la demostración requerida por la ley".

A la luz de la interpretación del artículo 139 del código de seguros por parte del tribunal de legitimidad, el Observatorio de Milán decidió proponer (como en 2013) una única cuestión médico-legal a adoptar también fuera de las hipótesis previstas por los artículos 138 y 139 del Código de Seguros: el perjuicio para la salud se comprobará siempre que cualquiera que sea la causa y el alcance del perjuicio alegado por el perjudicado, "tras un examen médico-legal, utilizando el método clínico examen médico forense, con métodos clínicos y/o instrumentales y/o visuales": esta solución es preferible para preferible para la armonía sistemática ya que escoherente con el sistema normativo - como se ha descrito anteriormente descrito anteriormente- y también evita la posibilidad de que lesiones idénticas se valoren de forma diferente. "(OSSERVATORIO SULLA GIUSTIZIA CIVILE DI MILANO, Milano, 8 marzo 2021 TABELLE MILANESI PER LA LIQUIDAZIONE DEL DANNO NON PATRIMONIALE – EDIZIONE 2021)

Análisis

En si la pregunta que se basa de la evaluación clínica y/o instrumental objetivo y/o visual se trata en el 2013 disponiendo que la OTC compruebe el daño biológico visualmente refiriéndose a la ciencia integra de las pruebas pertinentes que se deben realizar estableciendo en la "Ley de Competencia", que actualmente en su párrafo 2 establece que los casos de que las lesiones nopuedan ser susceptibles de constatación clínica o médica o hasta visual, no podrá ser indemnizable puesto que ni gracias a instrumentos médicos se puede detectar el daño. El fin integro de esta normativa es la de reducir el riesgo de indemnizaciones por las malas compensaciones otorgadas por la negligencia integra de los seguros o por fraude, intentando evitar una valoración médico legal ineficiente. Es importante puntualizar que el Tribunal Supremo al interpretar estas normas se ve en el sentido de que la prueba de lesión no tiene que verse con un informe instrumental, ya que en si la sirve de igual manera la valoración médico forense, la que establece el porcentaje de la lesión y de dicho perjuicio póstumo si es que es imputable el mismo.

Además el Observatorio de Milán decidió adoptar un solo mecanismo la resolución de las controversias suscitadas en un accidente de tránsito para cubrir lo dispuesto en los artículos 138 y 139 del Código de Seguros para el cual el perjuicio originado en la salud de la víctima se comprobara tras un examen médico legal , utilizando el método clínico examen médico forense con los instrumentos que se requieran para este fin , y como

recalca en dicha normativa evitando la posibilidad de que lesiones idénticas se valoren de forma diferente.

“3. ¿Qué significa "daño biológico/dinámico-relacional"?”

La noción de daño biológico se recoge en el apartado 2 de los artículos 138 y 139 del Código de Seguros. La noción de daño biológico se recoge en el apartado 2 de los artículos 138 y 139 del código de seguros: "el daño biológico se refiere a los daños temporales o permanentes en el plano psicofísico integridad psicofísica de la persona, previa valoración médico-legal, que repercute negativamente en la persona susceptibles de evaluación médico-legal, lo que repercute negativamente en las actividades diarias y sobre las actividades diarias y los aspectos dinámico-relacionales de la vida del perjudicado.

Al interpretar esta disposición, el Tribunal de Legitimación afirmó lúcidamente, en el auto Cass. nº 7513/2018, también denominada "ordenanza del decálogo", ya que establece diez principios de derecho, entonces confirmado por numerosas sentencias del Tribunal (véase, entre otras muchas: Cass., ord. nº 23469/2018, Cass., sent. nº 28988/2019): "La lesión a la salud indemnizable en nada más consiste, en ese mismo plano, que, en el deterioro de las capacidades de la víctima para realizar todas las actividades cotidianas, sin excluir ninguna: de hacer, a hacer, a volver a hacer, ninguno excluido: del hacer, al ser, al parecer. Por lo tanto, no es que el daño a la salud.

Por tanto, no es que el daño a la salud "incluya" el daño dinámico-relacional, sino que el daño a la salud es un daño "dinámico-relacional". Si no tuviera consecuencias "dinámico-relacionales", el daño a la salud ni siquiera sería un daño médico-relacional si no tuviera consecuencias "dinámico-relacionales", la lesión a la salud no sería ni siquiera un hecho médico-legal apreciable y jurídicamente compensable". Además, en el punto 6 de la misma "ordenación del decálogo", el Tribunal afirmó: "En presencia de un daño permanente a la salud, la concesión conjunta de una suma de dinero a un médico la concesión de una suma de dinero en concepto de indemnización del daño biológico, y la concesión de otra suma en concepto de una cantidad adicional en concepto de indemnización por los daños ya expresados en términos de grado de grado de invalidez permanente (como el daño a la vida cotidiana, personal y relacional actividades personales y relacionales, que dependen inextricablemente de la pérdida anatómica o

funcional: es decir, el daño dinámico-relacional)".

Por último, en el punto 10 de la misma "ordenanza del decálogo", el Tribunal declaró que el daño no patrimonial resultante de la lesión de la salud del interesado no está cubierto por la "ordenanza del decálogo", resultante de la lesión de la salud (no es diferente de la lesión de otros intereses constitucionalmente protegido) "debe ser pagado, teniendo en cuenta tanto el daño sufrido por la víctima en la relación consigo mismo (el sufrimiento interior y el sentimiento de aflicción en todas sus formas posibles, id est el daño moral interior, el sufrimiento interno y el sentimiento de aflicción en todas sus formas posibles, id est el dañomoral interno), así como los relativos a la dimensión dinámico-relacional de la vida del perjudicado. En ambos casos, sin compensación automática, y tras una cuidadosa y exhaustiva investigación y tras una cuidadosa y exhaustiva investigación".

Sobre la base de estos pronunciamientos exhaustivos y concordantes, consistentes en circunscribir el personal no patrimonial daños a la persona en los dos componentes citados, el grupo de daños del Observatorio ha decidido actualizar la terminología utilizada en la pregunta, considerando, para mayor claridad, que es preferible llamar a los daños. Para mayor claridad, es preferible llamar al daño biológico "daño biológico/dinámico-relacional" y al llamado daño moral "daño debido al sufrimiento interior subjetivo".
“(OSSERVATORIO SULLA GIUSTIZIA CIVILE DI MILANO, Milano, 8 marzo 2021 TABELLE MILANESI PER LA LIQUIDAZIONE DEL DANNO NON PATRIMONIALE – EDIZIONE 2021)

Análisis

En si esta interrogante nos plantea el concepto íntegro del daño biológico/ dinámico que es encuentran estipulados en los artículos 138 y 139 del Código de Seguros en los que se estipula que este daño biológico se refiere a los daños temporales o permanentes que se dan en el afectado en el plano psicofísico de la integridad de la persona que sean susceptibles de una valoración médico legal, lo que ocasiona daños en el sujeto en las actividades diarias y en el des volvimiento de la persona en su día a día. En si se llega a la conclusión de que no es que el daño a la salud “incluya” el daño dinámico racional, sino que el daño a la salud en un daño dinámico racional , si no se llegare a obtener esta característica principal que es la de tener aspectos y daños dinámicos racionales ,

no sería oportunamente la lesión ocasionada a la salud que este no sería apreciable de una manera médico-legal para que se juzgue en los tribunales.

Por otra parte, se recalca que cuando existen daños permanentes se tiene que verificar el grado de invalidez ocasionadas a la vida cotidiana personal y relacional del individuo afectado que dependen específicamente del grado de funcionalidad que dejó de percibir la víctima. Además de los daños permanentes se destaca el daño moral que acaece el sujeto después de verse involucrado en controversias de este tipo, ya que este daño da a través de la valoración de procedimientos exhaustivos y concordantes que se basan en circunscribir el daño personal tras una cuidadosa y exhaustiva investigación. En consecuencia se señala que es preferible llamar al daño biológico "daño biológico/dinámico-relacional" y al llamado daño moral "daño debido al sufrimiento interior subjetivo"

“4. ¿Qué se entiende por sufrimiento interior subjetivo? ¿Qué puede hacer el C.T.U.?”

En la pregunta médico-legal desarrollada por el Observatorio en 2013, tanto para el daño biológico temporal y daños biológicos permanentes, se pidió al médico forense que "indicara el grado de sufrimiento consecuente en una escala de 1 a 5".

La comisión de estudio se preguntó si era oportuno repetir esta petición al perito en la nueva pregunta médica forense.

La duda surgió por los siguientes motivos:

a) en los puntos 8) y 9) de la citada "orden de decálogo", Cass. nº 7513/2018, se dice (entre otras cosas) que forman parte de los daños no patrimoniales y deben ser objeto de una evaluación separada y liquidación las "lesiones que no tienen base médico-legal, porqueno tienen base orgánica y sin relación con la determinación médico-legal del grado porcentual de invalidez permanente, representado por el sufrimiento interior (como, por ejemplo, el dolor del alma, la vergüenza, la desestima, el miedo, el temor a la muerte).

b) también se ha observado en la práctica que la indicación por parte del médico forense de una valoración expresada en una escala de valores. La evaluación expresada en una escala numérica de valores (de 1 a 5) se ha prestado a indicaciones a menudo apodícticas por parte de las indicaciones apodícticas por parte del perito designado por

el tribunal y a veces ha llevado a incrementos automáticos de los daños no patrimoniales del 10 al 50%, sin tener debidamente en cuenta el presumible daño medio sufrido, ya daños, ya incluidos en los importes que figuran en el Cuadro de Milán (desde la edición de 2009 hasta la actualidad);

c) la doctrina médico-legal ha formulado recientemente la siguiente distinción: "el sufrimiento está puro", que debe entenderse como el sufrimiento consiguiente a la lesión de un derecho constitucionalmente garantizado, distinto del bien de la salud y que, como tal, no pertenece a la evaluación médico-legal (como, por ejemplo, en el caso de los daños debidos a la pérdida de una relación parental); el "sufrimiento relacionado con el deterioro", es decir, el sufrimiento interior directamente derivado del daño biológico temporal y permanente (por ejemplo: el sufrimiento causado por la pérdida de una relación parental).

El "sufrimiento relacionado", es decir, el sufrimiento interior que es consecuencia directa de un daño biológico temporal y permanente (por ejemplo, el sufrimiento interior derivado de una operación quirúrgica), durante el periodo de la enfermedad; el sufrimiento interior resultante de la utilización de una prótesis visible o de la imposibilidad de realizar, total o parcialmente, el trabajo de un médico, dejar de ser capaz de realizar, total o parcialmente, las actividades cotidianas normales (vestirse, comer, caminar, etc.),

También se consideró que el Observatorio de Milán decidió el 24.01.2020 proceder a revisar los gráficos de las tablas de daños a la salud por las razones expuestas en los criterios para la liquidación de los daños no patrimoniales por lesión de la integridad psicofísica de la persona a la que hay que hacer referencia recaída en el componente del sufrimiento interior;

- la contribución del médico forense debe expresarse sólo en forma descriptiva, para ayudar al juez (o a las partes en los procedimientos extrajudiciales) en la correcta cuantificación del daño patrimonial globalmente sufrido por la víctima, daños sufridos por la víctima, ya que el médico forense puede, en su caso, motivar su decisión. resumir la evaluación del sufrimiento relacionado con el impedimento según un adjetivo en una escala creciente (ausente/ausente/ausente), escala creciente de intensidad (ausente/muy leve, leve, media, alta, muy alta). "(OSSERVATORIO SULLA GIUSTIZIA

Análisis

La pregunta frecuente que se plantea en este caso es lo que se entiende en la legislación italiana como un sufrimiento interior subjetivo , en este caso el C.T.U que como sigla significa Consultor Técnico de la Oficina , el cual se refiere al profesional que trabaja junto al juez amparado en el Art 61 del Código de Procedimiento Civil de Italia, , ya que este profesional presta su labor de consultorio para esclarecer las posiciones de las partes , quien debe de dar su respuesta detallada acerca de los sucesos que se suscitaron , estos consultores Técnicos del Despacho son autónomos y se encuentran decididos por categorías , como pueden ser topógrafos peritos o intérpretes .

Por lo tanto una vez esclarecido que ente es el C.T.U en la normativa italiana , podemos decir que este se analiza en esta pregunta que puede desempeñar la función ante un sufrimiento interior subjetivo como en primer lugar considerándolo respecto a la legislación italiana como que a pesar de no formar de los daños patrimoniales , deben ser objeto de una evaluación separada la liquidación de estas lesiones , ya que al no tener base orgánica y sin relación con la determinación médico legal del grado porcentual de invalidez permanente , que viene siendo en otros términos como el sufrimiento interior , aduciendo ejemplos como la vergüenza, el miedo , el dolor a la integridad psicológico, etc.

Actualmente muchos de esos daños se encuentran instituidos en la tabla de Milán desde su edición 2009, por lo tanto en la doctrina se ha instituido la siguiente distinción “sufrimiento esta puro” aduciendo la misma a que esto debe entenderse como el sufrimiento consiguiente ala lesión sufrida por parte de la víctima , por decirlo así en el caso de los daños debidos al sufrimiento interior directamente derivado del daño biológico temporal , por ejemplo la pérdida de un conyugue en vida , además del sufrimiento interior que puede suceder después de una operación quirúrgica, el sufrimiento interior resultante de la utilización de una prótesis visible o de la imposibilidad de realizar alguna actividad de forma permanente. Por último, es necesario enfatizar que la contribución del médico forense debe expresarse solo en forma descriptiva, con el objeto de ilustrar al juez de los percances ocasionado.

“5. ¿Y la personalización?”

A continuación, el Grupo de Estudio se preguntó si debía confirmar la segunda parte de la pregunta la evolución de la jurisprudencia- la segunda parte de la pregunta elaborada en 2013, en relación con la circunstancias fácticas que pueden dar lugar a la personalización de los daños en relación tanto con los aspectos dinámico-relacionales y los de sufrimiento subjetivo, con referencia a la última columna de la columna de la tabla de Milán y de acuerdo con el tercer párrafo de los artículos 138 y 139 del código de seguros: "si la deficiencia constatada afecta de forma significativa a aspectos dinámicos-relacionales personales concretos, documentados y objetivamente constatados", o bien (pero sólo de acuerdo con el tercer párrafo del citado artículo 139 anteriormente) "causa o ha causado un sufrimiento psicofísico de especial intensidad", el magistrado puede reconocer un aumento "con una valoración justa y motivada de las condiciones subjetivas del perjudicado".

El Tribunal de Legitimación -en el punto 7) del citado "decálogo de ordenación"- afirmó que "En presencia de un sufrimiento psíquico o físico especialmente grave", el juez puede conceder un aumento "con una justa valoración razonada de las condiciones subjetivas del perjudicado".

En presencia de un daño permanente a la salud, la medida estándar de indemnización prevista por la ley o por el criterio equitativo uniforme adoptado por los tribunales (hoy según el llamado sistema de puntos variables) sólo puede aumentarse en presencia de consecuencias perjudiciales anómalas que son completamente anómalas y absolutamente peculiares. Las consecuencias nocivas que se consideran normales y según *id quod plerumque accidit* (es decir, los que cualquier persona con la misma discapacidad no podría evitar sufrir).

En los "Criterios Orientativos" de la Carta de Milán, se considera que el Juez puede valorar y reconocer el aumento de la personalización "cuando el caso concreto presenta características particulares que se adjuntan y se prueban (también de forma presunta) por la parte perjudicada, en particular: tanto en términos de aspectos anatomofuncionales y relacionales (por ejemplo, un trabajador sometido a un mayor esfuerzo físico sin consecuencias financieras; lesión del "dedo del pianista aficionado"); y en cuanto a los aspectos de sufrimiento subjetivo (por ejemplo, dolor en la zona del trigémino; dolor

específico en la forma de la lesión)".

En conclusión, en cuanto a la parte de la pregunta dedicada a la personalización, se decidió confirmar lo que ya se había esbozado en el modelo elaborado en 2013, reiterando que -sólo cuando el sólo si el perjudicado alega y prueba circunstancias peculiares y específicas, es decir, diferentes y más allá de las que sólo si el perjudicado alega y prueba circunstancias particulares y específicas, es decir, distintas y adicionales a las que normalmente padece cualquier perjudicado con la misma discapacidad, puede la evaluación médico-legal de las circunstancias personalizadas.

Para identificar si las circunstancias citadas y probadas no son estándar, sino peculiares del perjudicado, y como para justificar la personalización, un criterio orientador útil podría ser, por ejemplo, la prueba en el juicio del interés significativo del perjudicado en un interés del perjudicado en una afición concreta (normalmente deducible del considerable tiempo dedicado por el antes del evento perjudicial a la actividad en cuestión), que luego se vio perjudicada por el daño a la salud.

Milán, 8 de marzo de 2021

Informe del Dr. Damiano Spera, Coordinador del "Grupo de daños personales" del Observatorio de Milán Del Observatorio de Milán, con la colaboración de: la abogada Loredana Leo, la profesora Daniela Pajardi y el profesor Enzo Ronchi "(OSSERVATORIO SULLA GIUSTIZIA CIVILE DI MILANO, Milano, 8 marzo 2021 TABELLE MILANESI PER LA LIQUIDAZIONE DEL DANNO NON PATRIMONIALE – EDIZIONE 2021)

Análisis

Esta pregunta analiza en si lo que es la personalización en aspectos de indemnizaciones a víctimas producto de un incidente , ya que el grupo de estudio analizo el aspecto en relación tanto con los aspectos dinámico-relacionales y los de sufrimiento, haciendo de una u otra manera referencia a la última columna de la tabla de Milán , ya que por otra parte en el Código Seguros en sus artículos 138 y 139 aparece “ si la deficiencia contrastada afecta de forma significativa a aspectos dinámicos- relacionales personales

concretos , llegare a casuar un sufrimiento psicofísico a través de documentos contrastados “, en este caso el operador de justicia que conozca este caso puede reconocer un aumento con una valoración justa y motivadade las condiciones subjetivas que llegue a acaecer la víctima.

Además de esto nos encontramos que el tribunal de Legitimización afirmo , que si se llega a encontrar con un sufrimiento psíquico o físico grave , este magistrado podría dar un aumento para el perjudicado , esto viene relacionado con el simple hecho de que si se llega a dar un daño permanente en la integridad física y mental de la víctima se da actualmente el pago conforme a la medida estándar llamada hoy sistema de puntos variables utilizado en la legislación italiana, y solo se podría aumentar este pago si se llegan a encontrar circunstancias anómalas y que son particulares de cada accidente por lo tanto.

En si en los “criterios orientativos “de la Carta de Milán se permite que el juez pueda tener un grado de valoración respecto a su conocimiento siempre y cuando el caso visto presente características particulares que provengan de términos anatomofuncionales y relacionales. Podemos finalizar que se dará la indemnización a según el modelo elaborado en el 2013 pero el juzgador podrá incrementar esta cifra si se comprueba el podrá perjudicado aleje pruebas circunstanciales particulares y específicas, comprobándose oportunamente que son aspectos peculiares del mismo, dañándole en gravedad su condición física de salud física o mental. “TRIBUNAL ORDINARIO DE MILÁN PREGUNTA MÉDICA LEGAL

C.T.U. Dr. XX, con despacho en XX, vía XX, teléfono estudio XX, móvil XX, correo electrónico XX, hace la siguiente pregunta a la OTC:

"Habiendo examinado las escrituras y documentos del caso, visitado XX, realizado las investigaciones técnicas que se consideraron necesarias, oído a las partes y a sus asesores técnicos, si los hubiera, teniendo en cuenta la edad y el estado de salud preexistente estado de salud preexistente:

- 1) describir la U.T.C. la sintomatología subjetiva del perito;
- 2) comprobar, tras un examen médico forense, con métodos clínicos y/o

instrumentales y/ovisuales método visual:

a) la naturaleza y el alcance de las lesiones sufridas por el demandante en relación decausalidad con el hecho por el que el caso;

b) la duración de la incapacidad temporal, tanto absoluta como relativa, especificando

1. Si la persona fue capaz de percibir los efectos de la enfermedad en el hacer. Actividades diarias;
2. qué actividades cotidianas y aspectos dinámico-relacionales de la vida del perjudicado se han visto impedidos o limitados
3. cuál fue el grado de sufrimiento físico, consistente en dolor nociceptivo, si lo hubo, especificando la magnitud de dicho dolor, y si lo había, especificando el tratamiento analgésico;
4. cuál ha sido el tratamiento terapéutico, especificando el tipo y la extensión de los apósitos y las intervenciones quirúrgicas necesarias, así como las modalidades relativas (por ejemplo: si está bajo anestesia general o local);
5. ¿Cuáles fueron, en su caso, los tratamientos de rehabilitación; cuál fue la duración del proceso clínico global de diagnóstico y terapéutico;
6. la necesidad de terapias continuas y/o prótesis y/o la ayuda de terceros;
7. los demás elementos pertinentes, en relación con las peculiaridades del caso concreto;
8. a la vista de las citadas valoraciones (si la parte ha solicitado una indemnización por sufrimiento interior subjetivo)
9. A la luz de las conclusiones anteriores (si la parte ha reclamado una indemnización por sufrimiento interior subjetivo), ¿cuál de los siguientes parámetros puede utilizarse para evaluar el llamado "sufrimiento relacionado con el deterioro" en relación con los daños temporal biológico/dinámico/relacional: ausente/muy ligero, ligero, medio, alto, muy alto;

c) la existencia de eventuales secuelas permanentes, especificando el porcentaje de incidenciasobre la integridad psicofísica global (daño biológico/dinámico/relacional):

- En todos los casos de lesiones micro permanentes (incapacidad del 1% al 9%), la OTC debe aplicar siempre la "tabla de impedimentos". aplicar siempre el "cuadro de deficiencias" según el decreto ministerial de 3.7.2003 y publicado en el de 3.7.2003

y publicado en el Boletín Oficial nº 211 de 11.9.2003;

- en todos los demás casos (nulidad del 10% al 100%), el perito designado por el tribunal indicará los criterios que se utilizarán para determinación del daño biológico/dinámico/relacional y el cuadro de evaluación médico-legal la tabla de evaluación médico-legal de referencia (barème)

Además, en presencia de un rango de referencia en la barème adoptada, explique las razones de por qué ha decidido identificar un determinado porcentaje de dinámicas biológicas/relacionales daños biológicos/dinámicos/relacionales permanentes.

En cualquier caso, el C.T.U. debería especificar también, en relación con la incapacidad permanente:

1. Si el sujeto es capaz o no de percibir los efectos de las secuelas permanentes en la "vida cotidiana y actividades diarias"
2. Qué actividades cotidianas y aspectos dinámico-relacionales de la vida de la persona lesionada están excluidos o limitados;
3. El grado de sufrimiento físico, consistente en dolor nociceptivo, si lo hay, especificando el tratamiento analgésico
4. Si la deficiencia es evidente, ocasional o constantemente, a la observación de terceros
5. La necesidad (ocasional o continua) de terapias y/o prótesis y/o la ayuda de terceros;
6. Los demás elementos necesarios o útiles, en relación con las peculiaridades del caso concreto;
7. A la luz de las conclusiones anteriores (cuando la parte ha reclamado una indemnización por sufrimiento interior subjetivo), ¿cuál de los siguientes parámetros de los siguientes parámetros pueden utilizarse para evaluar el llamado "sufrimiento relacionado con el deterioro" del daño sufrimiento biológico/dinámico/relacional permanente: ausente/muy leve, leve, medio alto, muy alto;

d) la necesidad e idoneidad de los gastos médicos incurridos y documentados, la necesidad de posibles gastos médicos futuros".

Las siguientes preguntas pueden ser presentadas por el Juez de Instrucción a la OTC sólo si en el juicio si el demandante ya ha adjuntado y probado circunstancias de hecho propias del perjudicado, es decir, que no son circunstancias personales propias del

perjudicado, es decir, circunstancias que no son comunes a toda la misma lesión psicofísica (ejemplos: pregunta 3 - afición/actividad específica del perjudicado), la afición/trabajo voluntario/etc. realizado constantemente antes del accidente y que ya no es practicable debido al accidente y ya no es practicable debido a las secuelas; pregunta 4 - actividad laboral específica realizada en el momento del suceso 4 - actividad laboral específica realizada en el momento del accidente; pregunta 5 - ninguna actividad laboral en el momento del accidente y actividad en el momento del accidente).

"3) El perito designado por el tribunal debe declarar si la incapacidad temporal y/o las secuelas permanentes tienen un impacto significativo aspectos dinámicos y relacionales específicos de la vida personal que han sido documentados y comprobados objetivamente, teniendo en cuenta consideración de la siguiente condición subjetiva del perjudicado XX (por ejemplo: ¿la deficiencia del dedo del pianista aficionado)?

4) indicar si la incapacidad temporal y/o las secuelas permanentes han provocado un mayor desgaste en el trabajo (la llamada "cenestesia laboral") y/o han impedido y/o impiden y/o impedirán en el futuro, total o parcialmente (indicando el porcentaje), la actividad laboral de XX realizado por el tasador en el momento del suceso; en la hipótesis de pérdida o limitación de la capacidad de trabajo, indicar en qué áreas de En la hipótesis de pérdida o limitación de la capacidad laboral, indique en qué sectores de actividad probable podría el lesionado utilizar la capacidad residual;

5) dado que el perjudicado no trabajaba en el momento del accidente, el perito designado por el tribunal debe indicar si las secuelas de sus lesiones le impidan realizar toda o parte de su actividad laboral, o en qué sectores de probable actividad el perito puede utilizar sus capacidades residuales". "(OSSERVATORIO SULLA GIUSTIZIA CIVILE DI MILANO, Milano, 8 marzo 2021 TABELLE MILANESI PER LA LIQUIDAZIONE DEL DANNO NON PATRIMONIALE – EDIZIONE 2021)

Análisis

En el presente análisis se dará a conocer los puntos más importantes de los documentos del caso , después haberse realizado las investigaciones previas y como las mismas influyen en la determinación oportuna del juez tras oír a las partes y sus asesores técnicos teniendo muy presente la edad y el estado de salud existente y después de haberse producido el accidente describiendo tres matices importantes en el proceso ,

en primer lugar la U.T.C describiendo lasintomatología subjetiva del perito, en segundo lugar comprobando oportunamente tras un examen médico forense la naturaleza y alcance de las lesiones sufridas y la duración de la incapacidad temporal, tanto en la absoluta como en la relativa, haciendo hincapié en hecho importantes como cuál fue el grado de sufrimiento físico, , la necesidad de terapias, cuál será su tratamiento, o simplemente que actividades diarias dejo de percibir el perjudicado

Por otra parte también se hace análisis de la existencia de eventuales secuelas permanentes especificando el porcentaje de incidencia sobre la integridad psicofísica de la víctima y por último la necesidad e idoneidad de los gastos médicos incurridos y documentados , en tercer lugar el último punto que se analiza es en el que el perito designado por el tribunal debe declarar si la incapacidad temporal y/o las secuelas permanentes tienen un impacto en integridad psicofísica del individuo , en cuarto lugar indicar si la incapacidad temporal y/o las secuelas permanentes han provocado un empobrecimiento en la acción de trabajar e indicar el debido porcentaje, y en ultimo y quinto lugar señalar si las lesiones o secuelas le impidieran realizar otros tipos de trabajo

“OBSERVATORIO DE JUSTICIA CIVIL DE MILAN

Criterios de Orientación Para la Liquidación del Daño Moral Terminal Tablas

"Edición 2018"

El Observatorio de Justicia Civil de Milán, tras el resultado del trabajo del grupo dedicado, celebró elaborar la siguiente tabla, funcional a la cuantificación del llamado "daño terminal", de fuentes jurisprudenciales y cristalizada por la Corte Suprema (sentencia SS.UU. núm. 15350/2015) como sólo los daños que puedan ser liquidados jure a la víctima de heridas mortales, siempre que la muerte no es inmediata, pero ocurre después de un lapso de tiempo apreciable desde la lesión.

La mesa propuesta por el Observatorio de Milán fue presentada durante la Asamblea, el Observatorio Nacional celebrado en Milán en mayo de 2016 y luego fue discutido por todos Observadores interesados durante la Asamblea Nacional celebrada en Roma en mayo de 2017, que especificó y aprobó esta versión final.

El elemento de prejuicio en cuestión ha conocido más de una incertidumbre en términos de definición, a veces se enmarca como daño biológico terminal o como daño catastrófico de la matriz moral, sin, como lo observaron las Secciones Unidas, a tales

categorizaciones correspondían auténticas diferencias sustanciales o "diferencias relevantes en el nivel concreto de la liquidación de daños".

En realidad, el verdadero punto crítico fue reconocido, incluso por la doctrina autorizada, en la jerarquía absoluta. Acuerdo que, registrado en los tribunales de mérito, dio lugar a una indemnización inaceptable no homogénea, incluso frente a situaciones similares a nivel fáctico.

De ahí la oportunidad de investigar el problema y verificar si es posible desarrollar un método tabular. Y convencional que, alineándose con los objetivos y la razón de ser de la Mesa Milanese, puede servir como criterio rector para inspirar futuras liquidaciones, cumplimiento de un principio razonable de homogeneidad.

En este contexto, se conformó un Grupo de Trabajo específico que, siguiendo diversas reuniones a las que asistieron magistrados del Tribunal de Milán, médicos forenses y numerosos abogados, consideró que podría elaborar una propuesta de clasificación de daño terminal, que ha sido hilvanada sobre los principios / criterios que se ilustran a continuación

A) Principio de unidad y omnipresencia: teniendo en cuenta la enseñanza de Secciones Unidas (sentencias gemelas SS.UU. nn. 26972/3/4/5 de 11.11.2008, además del mencionado n.15350/2015) se decidió proponer una definición global de "daños terminales", de modo que incluya en él todos los aspectos biológicos y de sufrimiento conectado a la percepción de muerte inminente. Para evitar el peligro de duplicación de mismos elementos de perjuicio, por lo tanto, la categoría de daño terminal debe entenderse incluyendo los perjuicios definidos en otra parte como daño biológico terminal, de lucida agonía o moralidad catastrófica. No solo eso: la liquidación de daños terminales, justo en cuanto incluye cada elemento de perjuicio moral sufrido en ese período de tiempo, excluye la liquidación separada de daño biológico temporal "ordinario", por tanto, considerado absorbido.

B) Duración limitada: la misma definición (terminal) excluye que el daño pueda durar un tiempo prolongado. A pesar de la dificultad de escribir posibles variables, se sugiere la identificación de un número máximo de días (actualmente identificados, convencionalmente, en 100) más allá del cual el daño terminal no puede prolongarse,

volviendo a ser resarcible únicamente el daño biológico temporal ordinario. Tal indicación no parece inconveniente, también teniendo en cuenta el hecho de que, en la mayoría de los casos atendidos por los Tribunales, el daño se contendría en unos días. Dado el límite máximo, sí observa cómo no se puede hablar de daño terminal, según las enseñanzas de la Casación, si la muerte fue inmediata o se produjo muy poco tiempo después.

Por lo tanto, es necesario que transcurra un período mínimo de tiempo entre la lesión y la muerte: no identificable convencionalmente, pero aún apreciable y tal como para permitir la prueba de sufrimiento psicológico (ni instantáneo ni consumido inmediatamente). Los expertos médicos forenses han defendido la existencia necesaria de un mínimo de tiempo apreciable para que la conciencia procesara y representara el riesgo de muerte.

C) Conciencia: en ningún caso se trata de daño en re ipsa, se requiere la percepción probada del fin inminente. La conciencia de la víctima del final de la vida es, por tanto, un requisito previo necesario para que exista una indemnización por daños terminales, que no se puede decir que existe, por ejemplo, en el caso de que en el tiempo transcurrido antes de la muerte la víctima se ha derramado en la inconsciencia.

D) Intensidad decreciente y método tabular: a pesar de la repetida dificultad para identificar una "Regla" que se aplica a todas las fenomenologías variadas del daño terminal, se consideró fijó como criterio básico la regla, sustentada en la experiencia médico-legal, según cuyo daño tiende a disminuir con el tiempo, ya que el máximo sufrimiento se percibe en el período inmediatamente posterior al evento dañino y luego disminuir en la siguiente fase (dejando espacio para una especie de "adaptación" si no, incluso, la esperanza de sobrevivir). Por tanto, se propone un método tabular que concede a cada día desufrimiento, dentro del límite de cien días en total, un valor progresivamente - y convencionalmente - disminuyendo, hasta que se conecta al centésimo día, a la evaluación de daño biológico temporal ordinario. Para la necesidad de una prueba rigurosa del daño claramente sufrido en un estado de conciencia. Nada naturalmente, evita que la percepción se perciba ante un curso particularmente largo del fin interviene en un momento posterior, y sólo a partir de ese momento, por lo tanto, podrá causar el daño terminal (con la fecha de vigencia relativa de la tabla diaria a continuación propuesta). El Observatorio también propone la introducción de un

correctivo destinado a permitir una adecuada potenciación de situaciones de excepcional gravedad, relacionadas con el trastorno emocional extraordinario que habría resultado del evento dañino (como, por ejemplo, ejemplo, en los casos en que el mismo presente condiciones de especial crudeza). Tales situaciones ocurren normalmente inmediatamente después del evento (o, en cualquier caso, inmediatamente después de la primera - impactante -percepción de amenaza para la vida). Por esta razón se decidió prever que, en los primeros tres días del daño terminal, el juez puede resolver el daño moviendo libremente de acuerdo con supropia evaluación personalizada y equitativa, pero en cumplimiento de un límite máximo establecido convencionalmente en 30.000,00 €, no más personalizable.

E) Personalización: a partir del cuarto día se realizará la valoración diaria de daños, aunque sepersonalizable, en relación con las circunstancias del caso específico y del trastorno que se siente de vez en cuando. Se propone que dicha personalización no excede el límite del 50%, para ser reconocido como un aumento puntual de valores expresado por la aplicación de la tabla base.

F) Valores convencionales: en la identificación del valor (como se mencionó: decreciente) del daño padecido desde el cuarto hasta el centésimo día de la mesa, el Observatorio también tuvo en cuenta:

- En primer lugar, de los parámetros utilizados por la jurisprudencia pertinente. Parámetros, este último, útil pero no particularmente indicativo precisamente en consideración la absoluta no homogeneidad de los datos;
- En segundo lugar, la necesidad de contener el daño, en su máxima expresión posible - dentro de un valor que no termina confundándose con cuánto algunas decisiones jurisprudenciales recientes han reconocido a modo de daño de muerte inmediata, hoy expresamente repudiada por la Corte Suprema. Dicho eso, el valor del cuarto día se identificó como 1.000,00 €, mientras que el progresivo. Se calculó la disminución diaria, con el redondeo necesario, por lo que tales como para alcanzar, al final del período, un valor (98,00 euros) * igual a la pro muere establecido por la Tabla Estándar de Daños Biológicos Temporales (98,00 euros) *. Todo esto, por supuesto, sin ninguna personalización que, como se mencionó, el Observatorio propone dentro del límite máximo del 50%. "(OSSERVATORIO SULLA GIUSTIZIA CIVILE DI MILANO, Milano, 8 marzo 2021 TABELLE MILANESI PER LA LIQUIDAZIONE DEL DANNO NON PATRIMONIALE – EDIZIONE 2021)

Análisis

Concretando un poco el análisis de este texto podemos evidenciar que aquí se exponen los criterios orientativos para la liquidación del daño moral terminal según la edición del 2018, ahora bien, el daño terminal son los daños que pueden ser liquidados si sufre la víctima de heridas mortales, siempre que la muerte no sea inmediata, pero vale enfatizar que tiene que ser la muerte después de haberse transcurrido un lapso de tiempo apreciable desde la lesión o incidente. Una vez determinado esto, un grupo de trabajo del Tribunal de Milán, dispuso los principios y criterios expuestos a continuación;

En primer lugar se encuentra el principio de unidad y omnipresencia que en sí es sufrimiento conectado a una percepción de muerte inminente, después nos encontramos con la duración limitada que es la que excluye que el daño pueda durar un tiempo prologado ya que actualmente este lapso de días máximo se encuentra en 100, la conciencia que se compruebe que la víctima padece hasta el fin de sus días, , en cuatro lugares nos encontramos con la personalización que es en sí que a partir del cuarto día se realiza la valoración diaria de los daños aunque sea personalizable en relación a las circunstancias del hecho específico.

5. MATERIALES Y METODOS

En el proceso de investigación jurídica utilice distintos materiales y métodos que proporciona la investigación científica, los cuales me ayudaron a comprender y analizar de mejor manera la problemática planteada. De esta manera me permito señalar a continuación la aplicación de los distintos materiales y métodos utilizados en la presente investigación jurídica.

5.1 Materiales.

La presente investigación jurídica se ha argumentado en base a documentación bibliográfica y de campo, al tratarse de una investigación de carácter jurídica utilice textos y materiales orientados a materia constitucional y el desarrollo del Derecho y los derechos dentro de las diversas caracterizaciones del Estado. Las fuentes bibliográficas

fueron utilizadas acorde al avance y esquema trazado para la fundamentación de la presente investigación, es importante mencionar que la revisión de literatura se encuentra desarrollada de forma continúa inmiscuyendo el marco normativo, doctrinario y teórico. Para el desarrollo del marco conceptual se ha hecho uso de diccionarios, enciclopedias jurídicas y textos que ayudaron a la conceptualización de los diferentes términos que la investigación amerita; en el desarrollo del marco doctrinario se ha utilizado libros, revistas y publicaciones de respetables juristas en el campo del derecho constitucional, cuyos valiosos criterios permitieron realizar una fundamentación ordenada y pertinente respecto a la problemática investigada. En cuanto al marco jurídico utilice los cuerpos legales vigentes en nuestro país, Constitución de la Republica, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial , y La Constitución de la Republica del Ecuador . La internet ha sido una fuente valiosa de consulta e investigación en el presente trabajo investigativo, me permitió tener una relación directa con los diversos y atinados criterios que coadyuvaron al proceso de sustentación teórica de la presente tesis.

5.2 Métodos.

Para la elaboración de la presente investigación aplique diferentes métodos y técnicas de investigación jurídica, apropiadas para coordinar, ilustrar y dilucidar conocimientos jurídicos a través de la práctica sistemática de estas herramientas lógico-científicas. La utilización de métodos y herramientas permitió cumplir a cabalidad los objetivos planteados, por lo tanto, se procede a describir los métodos utilizados y su influencia en este trabajo investigativo.

El método científico, que permite realizar la delimitación de la problemática investigada y en relación con ella realizar el planteamiento de objetivos e hipótesis para orientar el desarrollo de todo el proceso investigativo.

El método inductivo-deductivo, se trata de un método que involucra los procesos de inducción y deducción, a través de los cuales será posible identificar las principales manifestaciones de la problemática en la sociedad ecuatoriana, y enfocar la insuficiencia de las normas jurídicas que están relacionadas con el sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en los accidentes de circulación, de manera que las mismas sean más eficientes respecto de garantizar los derechos de las víctimas.

El método analítico-sintético, será aplicado con la finalidad de analizar las opiniones que se logren recopilar en la parte teórica de la investigación, para sintetizar las mismas en base al planteamiento de los criterios personales del autor.

El método descriptivo, será útil para poder realizar la descripción de cada uno de los conceptos, criterios doctrinarios y normas jurídicas que formarán parte de la revisión de literatura y también para describir los resultados que se obtengan en la investigación de campo.

Método comparativo. - Fue indispensable el uso del método comparativo para la presente investigación debido a que comparé el desarrollo y eficacia de cuatro sistemas de Estado vigentes en la actualidad en un determinado territorio, logrando determinar las semejanzas y diferencias entre el Ecuador y estos países de la actualidad

Método analítico. - El método analítico o de análisis permitió el estudio con detenimiento a través de la descomposición de las partes que integran un todo, en la presente investigación fue necesario su uso para establecer los componentes políticos, sociales y jurídicos que inciden en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Método sintético. - Aplique el método sintético para lograr unificar y organizar los hechos e información de forma sistemática procurando integrar los elementos determinantes de la administración de justicia en el Estado Ecuatoriano, para de esta forma conseguir el conocimiento de las partes que lo componen.

Método bibliográfico. - A través de la compilación de datos relevantes a la materia en investigación aplique el método bibliográfico, enfocando a celebres juristas y sus obras para orientar la investigación y desarrollar un trabajo investigativo útil.

Método histórico. - El enfoque de la presente investigación en la transición de Estado Social de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia haciendo hincapié en cómo ha evolucionado las leyes de tránsito en nuestro país, representa un proceso histórico-social que debió ser estudiado desde sus orígenes para lograr discernir los factores imperantes en la estructura de un Estado y su correcta aplicación a través de los operadores de justicia.

5.3 Técnicas.

Es menester la utilización de las técnicas de observación, dado que permite una relación directa con la realidad investigada, pues constituye sin duda alguna una técnica para obtener conclusiones que responden a una realidad social.

Entrevista.

Utilizar la técnica de la entrevista instrumental ha permitido conocer criterios relevantes al tema investigado; para la entrevista se han considerado a expertos conocedores de las temáticas en investigación. De igual manera se realizó entrevistas a expertos en el ámbito de tránsito, considerando el criterio de un abogado en libre ejercicio de gran renombre de nuestra localidad, el directo de la Agencia Nacional de Transito y un juez experto en la materia de tránsito, y varios miembros del departamento jurídico de la UCOT y la ANT, sus comentarios coadyuvaron al discernimiento del problema investigado.

Encuesta. El uso de esta técnica ha ofrecido el estudio de resultados cuantitativos respecto a una muestra de la población; se ha enfocado la presente encuesta a profesionales del Derecho en libre ejercicio, con el afán de recabar criterios respecto a la problemática planteada en la presente investigación.

Población

La presente investigación se realizó en las oficinas de juristas de nuestra distinguida Ciudad de Loja); aplicando encuestas a 30 a juristas de nuestra Ciudad de Loja y profesionales del derecho en libre ejercicio.

6. RESULTADOS.

Contemplando la manera que se encuentra establecido en los lineamientos metodológicos para la elaboración de la investigación, tenemos que se debe contar con estos instrumentos de recolección de información; por lo tanto, procedí a reunir información de campo mediante la encuesta a profesionales del Derecho, cuyos datos presento a continuación. En primer lugar, me referí a los resultados que obtuve a través de la aplicación de la encuesta.

6.1. RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA

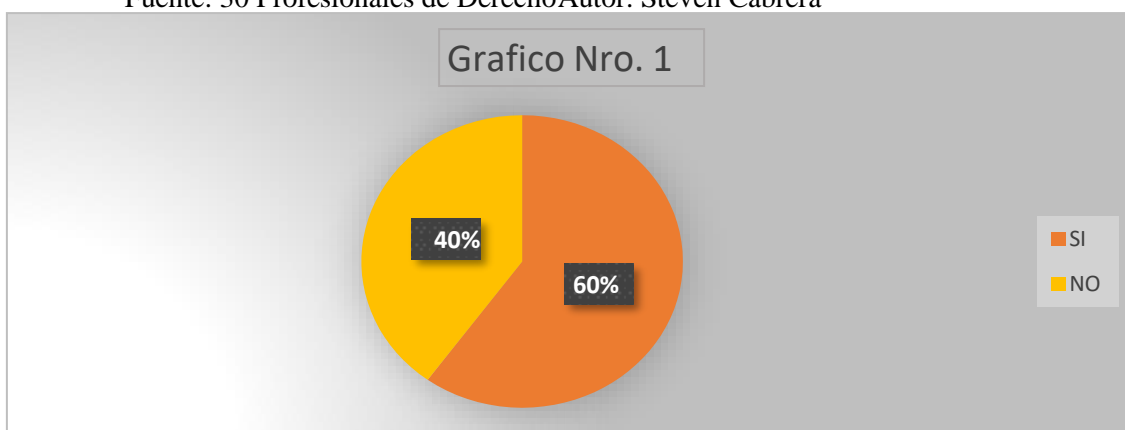
De acuerdo a lo previsto en la parte metodológica de la investigación de campo procedí al empleo de la técnica de la encuesta, la misma que fue aplicada de forma directa, acudiendo en persona a los lugares de trabajo de 30 profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja, obteniendo de ellos una magnífica colaboración ya que con sus respuestas me han permitido fundamentar la problemática propuesta para lo cual pongo a consideración los siguientes resultados:

Pregunta Nro. 1

1. ¿Conoce Usted cómo se calcula la indemnización de daños y perjuicios en el ámbito de tránsito?

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: 30 Profesionales de Derecho Autor: Steven Cabrera



Interpretación:

Al observarse las respuestas dadas sobre el conocimiento de cómo es el cálculo de la indemnización de daños y perjuicios nos encontramos dos panoramas adversos, en los que la mayoría de los encuestados como lo son 18 personas respondieron que conocen cómo se calcula la indemnización de daños y perjuicios en el ámbito de tránsito, lo que corresponde al 60%; mientras que 12 personas manifestaron que no conocen el cálculo de esta indemnización de daños y perjuicios de los accidentes de tránsito lo que corresponde al 40%.

Análisis

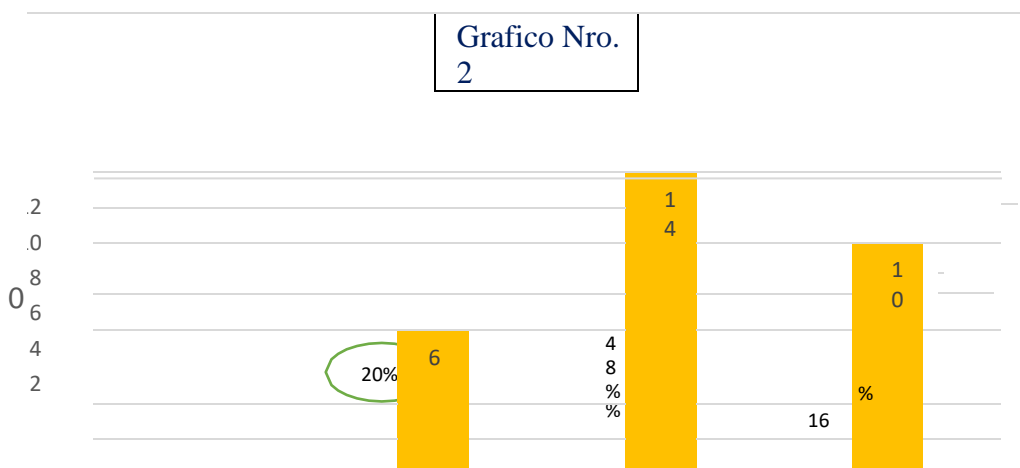
Partiendo de que sabe de la manera para su cuantificación, se puede evidenciar que más de la mitad disponen de un conocimiento amplio de esta rama del derecho, es importante conocer este aspecto ya que todos podemos ser producto de un incidente, por el cual se nos vulnera algún derecho protegido por la Constitución y tendremos que acudir en ese caso a la justicia para que se nos restituya el derecho vulnerado con una justa y equilibrada indemnización de daños y perjuicios, llegando a comprender el cálculo previo que establezca una manera restitutiva en esencial para reparar integralmente el daño sufrido.

Pregunta Nro. 2

2. Como considera Usted a los rubros dado en indemnizaciones de daños y perjuicios causadas en los accidentes de tránsito

INDICADORES	FRECUENCIA	%
Excelente		0%
Bueno	6	20%
Regular	14	48%
Ineficiente	10	16%
Total	30	100%

Fuente: 30 Profesionales de Derecho Autor: Steven Cabrera



Interpretación

En la pregunta Nro. 2 de los 30 profesionales encuestados 14 personas respondieron que consideran de forma regular a los rubros dado en indemnizaciones de daños y perjuicios causadas en los accidentes de tránsito lo que representa un 47% ; mientras que 6 profesionales respondieron que son buenos los rubros dados en una indemnización de daños y perjuicios causados en los accidentes de tránsito, lo que representa un 20%; y por ultimo 10 personas contestaron que consideran ineficientes a la indemnización de daños y perjuicios otorgada en accidentes de tránsito, correspondiendo esto al 33% de los encuestados.

Análisis

Nos encontramos con 3 perspectivas diferentes, tomando en cuenta que existieron 4 opciones posibles a las cuales podrían haber optado los encuestados, ahora bien una mayoría fijo su respuesta en la variable de “Regular” con un 47%, seguido por la opción “Bueno” con un 20% por último se evidencia que un 33% de los encuestados consideran que los rubros dados en indemnizaciones de daños y perjuicios causadas en los accidentes de tránsito son ineficientes,, las respuestas del porqué de las decisiones de la totalidad de las encuestas son diversas pero todas tienen un semejante que las agrupa, el no estar conforme al 100% en la cuantificación o cálculo de estas indemnizaciones y sobre todo en el pago otorgado efecto de la reparación integral por daños y perjuicios vigente en el país.

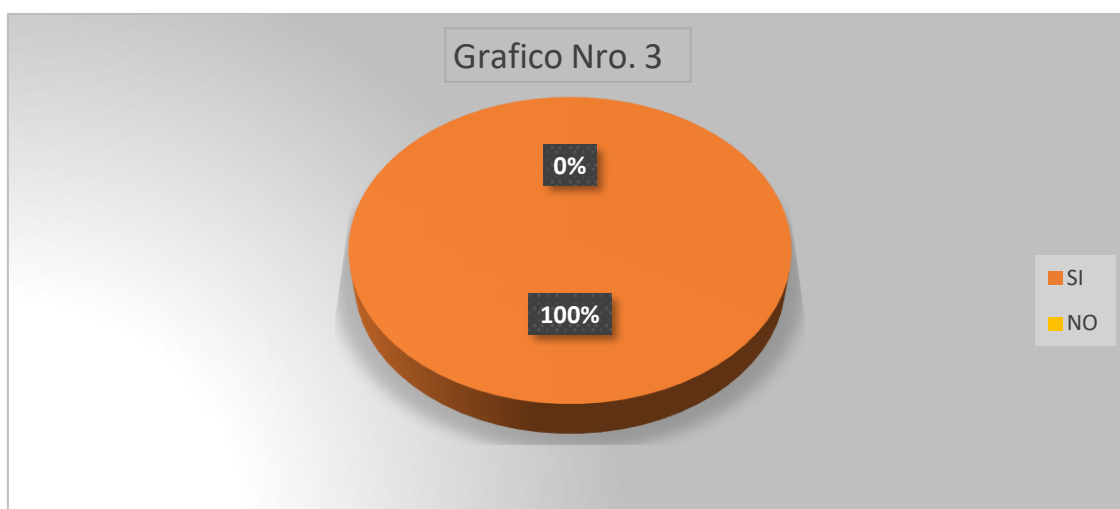
Enfatizo también en el hecho que más de 70% de los encuestados se encuentran disconformes respecto a los rubros dados en indemnización de daños y perjuicios, partiendo de sus respuestas: “(no existe una legislación que establezca de manera objetiva los rubros por concepto de indemnización...)“(Puesto que en la actualidad nos sujetamos a valores basados en la ciencia , la lógica y la experiencia (elementos de la sana critica) que ayuda al juez....)” podemos evidenciar que al no existir una normativa aplicable ni un cálculo que sirva de guía al juzgador no se podrá tener una uniformidad en las decisiones ni en la cuantificación que elija mandar apagar cada operador de justicia , existiendo de una u otra manera una inconformidad latente en la ciudadanía.

Pregunta Nro. 3

3. ¿Sabe usted lo que involucra el lucro cesante y daño emergente dentro de una indemnización de daños y perjuicios por accidentes de tránsito?

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	30	100%
NO		
TOTAL	30	100%

Fuente: 30 Profesionales de Derecho Autor: Steven Cabrera



Interpretación

En la pregunta Nro. 3 de los 30 profesionales encuestados, la totalidad de los mismos respondieron que conocen sobre lo que involucra el lucro cesante y daño emergente dentro de una indemnización de daños y perjuicios, lo que corresponde al 100% de los encuestados.

Análisis

Se contempla en la totalidad de las encuestas un conocimiento integro sobre el concepto de lucro cesante y daño emergente y su incidencia en una indemnización de daños y perjuicios, por lo tanto se conoce el cálculo de los mismos y que nomás comprenden cada uno de ellos, siendo que el lucro cesante consiste en la ganancia que se ha dejado de obtener como consecuencia de un incidente o controversia y el daño emergente a la pérdida que sufre la víctima a través de un hecho ajeno a su voluntad.

Es de gran importancia que este punto este escarificado, ya que cada uno debe ser probado en juicio de quien lo alegue y mediante esto demostrar la perdida producida por cada una de estas figuras, la ciudadanía en general debe tener claro estos conceptos ya que es un punto esencial de lo que involucra una correcta indemnización de daños y

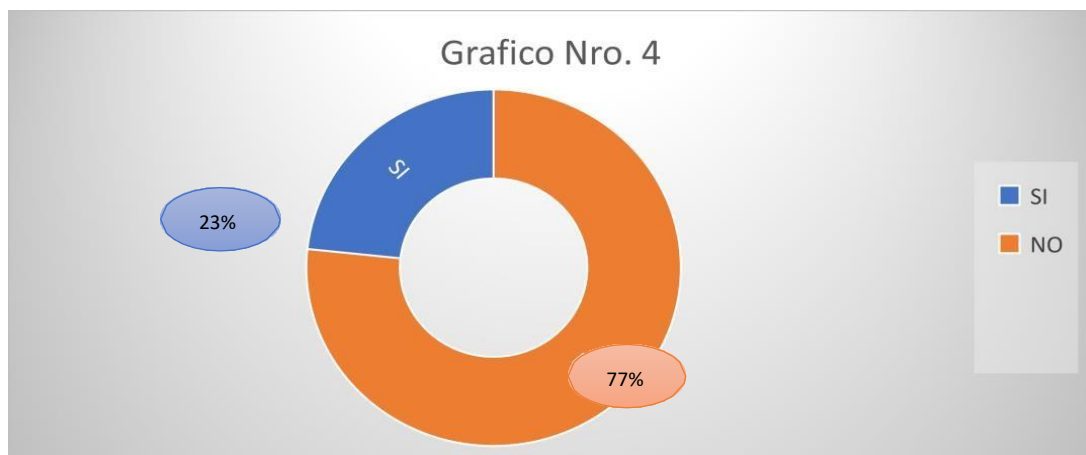
perjuicios.

Pregunta Nro. 4

4. ¿Considera usted que la indemnización de daños y perjuicios de accidentes de tránsito cubre correctamente los daños físicos, morales, lucro cesante y daño emergente?

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	7	23%
NO	23	77%
TOTAL	30	100%

Fuente: 30 Profesionales de Derecho Autor: Steven Cabrera



Interpretación

De conformidad con la pregunta Nro. 4 planteada en relaciona que, si considera que la indemnización de daños y perjuicios de accidentes de tránsito cubre correctamente los daños físicos, morales, lucro cesante y daño emergente, 23 personas consideran que no se cubre adecuadamente estos montos indemnizatorios lo que corresponde al 77%, mientras que 7 encuestados consideran que, si se cubre correctamente, lo que representan al 23% de la totalidad de los profesionales del derecho.

Análisis

La gran mayoría de las respuestas aseguran que la indemnización de daños y perjuicios no cubra aspectos como el daño físico, moral, lucro cesante y daño emergente, debido

a diversos factores, a d u c e n a que depende mucho de la valoración de los peritos, el psicólogo o el medico que, de su dictamen profesional, por lo tanto, es variable el rubro dependiendo el caso siendo a veces muy elevado o en otras siendo escaso para intentar reparar el daño ocasionado, aduciendo a la subjetividad y superficialidad de los informes vertidos por los diferentes profesionales.

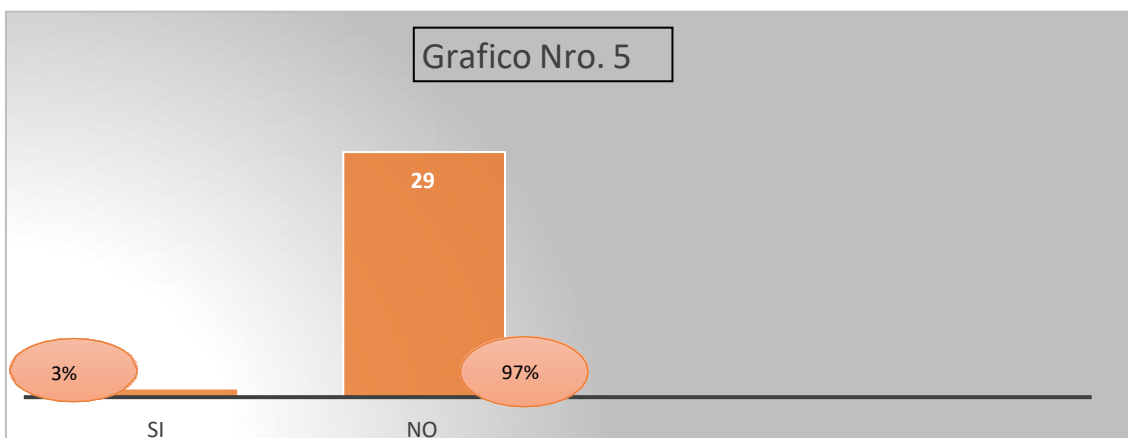
Por otra parte en una encuesta en específico se menciona ("las autoridades a manera de un arreglo y evitar carga laboral, inducen al perjudicado a recibir la oferta que se le presente," partiendo de este comentario puedo recalcar el hecho que nunca una indemnización de daños y perjuicios puede estar expuesta a una oferta sin base de fundamentos jurídicos ni carecer de un cálculo oportuno y eficaz, por lo que es primordial que se respete y se repare un derecho vulnerado.

Pregunta Nro. 5

5. ¿Conoce si existe una tabla de indemnizaciones por daños y perjuicios para accidentes de tránsito en el que existan los rubros económicos justos concernientes a cancelar en estos incidentes?

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	1	3%
NO	29	97%
TOTAL	30	100%

Fuente: 30 Profesionales de Derecho Autor: Steven Cabrera



Interpretación

De los profesionales del Derecho consultados acerca de si poseen algún conocimiento

sobre alguna tabla de indemnizaciones para los accidentes de tránsito 29 de ellos afirman desconocer sobre un cuadro de indemnizaciones instituida en la legislación, lo que representan el 97%; frente a esto 1 profesional del Derecho conoce sobre la existencia de una tabla de indemnizaciones en accidentes de tránsito, lo que representa al 3% de la totalidad de los encuestados.

Análisis

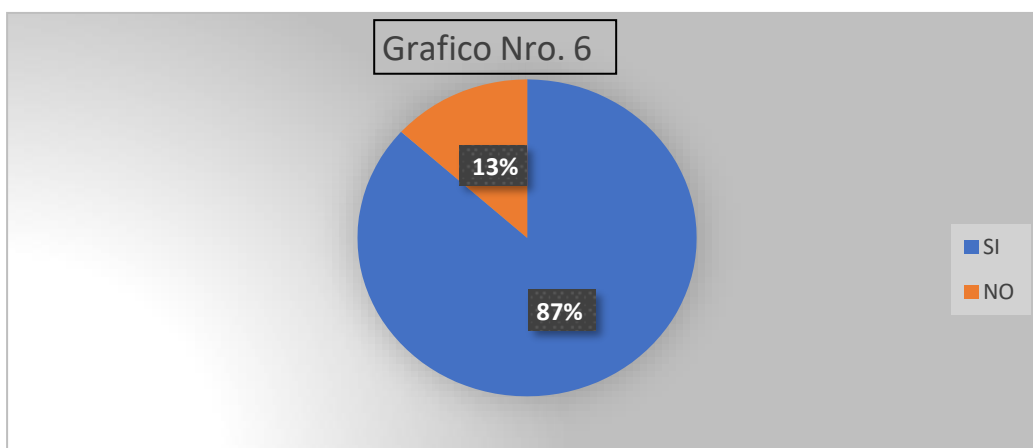
El desconocimiento de todos los encuestados respecto de una normativa que incluya en nuestra legislación una tabla de indemnizaciones nos hace caer en cuenta ese vacío jurídico al cual nos enfrentamos como ciudadanos ecuatorianos , ya que actualmente la ley y el juez se basa en valoraciones de daños y perjuicios realizadas por los peritos asignados al caso ,tomando como base otorgadas después de informes periciales o médicos que fueron dados por diferentes especialistas en curso, ayudando a la decisión del juez .

Pregunta Nro. 6

6. ¿Considera usted, que una indemnización justa de daños y perjuicios fomentaría una cultura de paz y seguridad a la ciudadanía para que la víctima sea reparada integralmente de una forma justa y eficaz?

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: 30 Profesionales de Derecho Autor: Steven Cabrera



Interpretación

Del cuadro y gráfico número seis se puede colegir que, del total de treinta encuestados sobre su opinión de si una indemnización justa de daños y perjuicios fomentaría una cultura de paz y seguridad a la ciudadanía para que la víctima sea reparada integralmente de una forma justa y eficaz, 26 de los profesionales del derecho consultados respondieron con respuesta afirmativa a la pregunta planteada lo que representa al 83% ; mientras que 4 profesionales del derecho que corresponde al 17% respondieron de manera negativa.

Análisis

La gran mayoría de los encuestados con un 83% piensa que al crearse una correcta y justa indemnización de daños y perjuicios fomentaría de una gran manera una cultura de paz y seguridad a la ciudadanía, debido esto en gran medida a que el grado de satisfacción de las partes es de suma importancia para poder asegurar que las normas son previas y claras con el fin de proporcionar seguridad jurídica sobre las consecuencias de los actos.

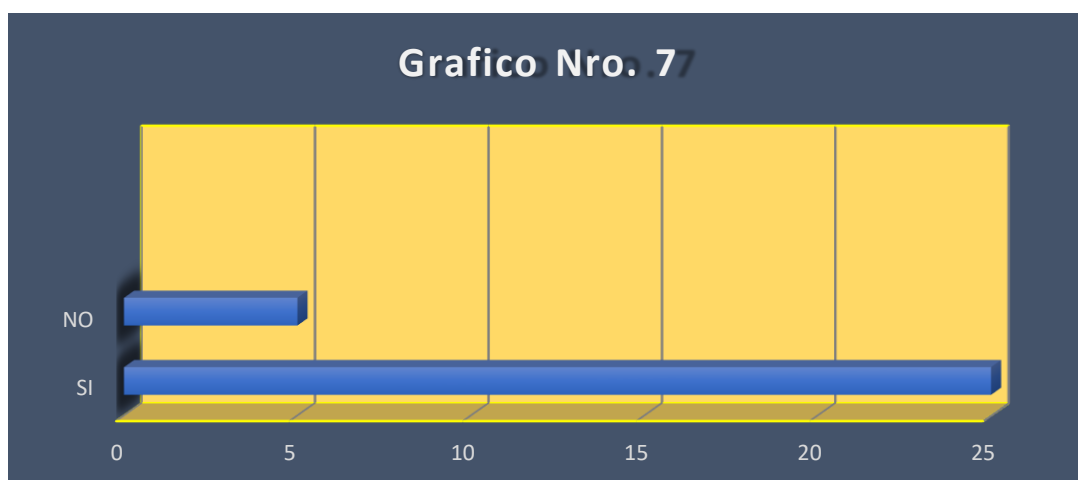
Por otra parte existen una minoría que piensan que no fomentaría una cultura de paz y seguridad la correcta indemnización de daños y perjuicios , ya que por ejemplo en una encuesta nos señala(“ El dinero no va a devolver la vida en caso de muertes, más bien sería que exista más controles y las sanciones sean más drásticas y efectivos “) , partiendo de esta respuesta encontramos otro punto de vista, que piensa que para una cultura de paz es necesario se controle y que sean más justas y efectivas las indemnizaciones para poder llegar a una cultura de paz propiamente dicha.

Pregunta Nro. 7

7. ¿Considera Usted necesario presentar una propuesta de reforma para implementar una tabla de indemnizaciones para que se cancele un pago económico justo y equilibrado a las partes involucradas en un accidente de tránsito?

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: 30 Profesionales de Derecho Autor: Steven Cabrera



Interpretación

Tal como se evidencia en el cuadro y grafico correspondientes a la pregunta número siete, en respuesta a la interrogante acerca de si consideran necesario presentar una propuesta de reforma para implementar una tabla de indemnizaciones para que se cancele un pago económico justo y equilibrado a las partes involucradas en un accidente de tránsito, el correspondiente al 83%, es decir 25 profesionales del derecho eligieron la opción de que sería necesario una tabla de indemnizaciones para accidentes de tránsito, el 17% de los encuestados, es decir 5 profesionales del derecho decidió que no es buena idea la inclusión de una tabla de indemnizaciones en nuestra legislación para los accidentes de tránsito.

Análisis

Ahora bien se evidencia una disconformidad latente respecto a cómo en la actualidad se legisla y se paga los rubros dados en las indemnizaciones de daños y perjuicios en accidentes de tránsito, la gran mayoría de los encuestados manifiestan que sería bueno la inclusión de una tabla de indemnizaciones para que se cubran estos montos indemnizatorios de una mejor manera y se evite disconformidades en las partes, ya que en la actualidad no se puede asegurar una equidad en este ámbito, debido a que cada

juzgador tiene una opinión distinta y su sana crítica expuesta en cada caso varia.

Al querer incluir una tabla de indemnizaciones esta debe ser pertinentemente analizada por diferentes especialistas en diferentes materias, como pueden ser profesionales en la rama de medicina y juristas cualificados que dispongan pagos justos y equilibrados para los rubros económicos cancelados en accidentes de tránsito, poniendo de referencia la forma que países del primer mundo han dispuesto sus baremos correspondientes a cada una de sus legislaciones.

Considerando mi opinión, es indispensable una reforma de este tipo en la legislación ecuatoriana, vale recalcar que esta misma opinión la poseen un 83 % de los encuestados, siendo todos en su totalidad profesionales de la rama de derecho contribuyendo por una parte a la problemática planteada en este proyecto de investigación.

6.2. Resultados obtenidos de la aplicación de Entrevistas

Después de reunir información de campo mediante la técnica de la entrevista realizada a técnica⁶ profesionales especialistas en el ámbito de tránsito, se procede a exponer las mismas a continuación las encuestas realizadas a 6 profesionales especialistas en el ámbito de tránsito, ya continuación se realizará un comentario personal acerca de las respuestas vertidas por parte de los especialistas.

1era Entrevista: Abogado Guillermo Bailón. UCOT

8. ¿Conoce usted cómo se calcula la indemnización de daños y perjuicios en un accidente de tránsito?

R. Sí, se calculan los daños y perjuicios dependiendo del accidente de tránsito que se haya tenido, por ejemplo, puede ser ante un bien público, bien privado o en este caso obviamente los vehículos que se choquen por colisión, por volcamiento, etc...

9. ¿Cómo considera usted los rubros dados en indemnizaciones de accidentes de tránsito: excelente, bueno, ¿regular o ineficiente?

R. Es dependiendo de cómo se lo ha tratado el proceso administrativo al proceso judicial, puede ser bueno dependiendo del juez por la causa que le ha tocado, regular dependiendo de los abogados en los que hayan incursionado en el mismo y obviamente

la ley no contempla todo lo que se debería contemplar, hay vacíos también legales.

10. ¿Considera usted que la indemnización de daños y perjuicios en accidentes de tránsito cubre los daños físicos, morales, lucro cesante y daño emergente? ¿Cubre correctamente?

R. No, hace un tiempo hubo una empresa que se llamaba SOAT que era que cumplía todo lo que tiene que ver a daños en cambio físicos en la persona cuando existía un accidente de tránsito, pero trataron de eliminar porque obviamente como en todo hay corrupción y en eso también quisieron hacerlo una institución para delinquir y entonces todo era al nombre de tu apellido, quién eres, para poderte no cobrar o para poderte final del año cobrarte más de lo que era; y en sí actualmente habría que analizarlo porque no se puede generalizar diciendo de que está todo mal, se tiene que hacer una investigación obviamente previa para poder calcular todos los daños.

11. ¿Considera usted que los rubros económicos dados a través de la sana crítica del juez, ayudándose de las pruebas aportadas en el juicio son eficaces?

R. Obviamente, la cuestión de lo del dinero que pueda calcularse verás, la justicia en nuestro país, tiene algunos vacíos legales en el cuánto a la investigación, entonces poco son los policías preparados, pocos son los abogados también preparados, poco son la gente común y corriente: el ciudadano común que maneja un vehículo tiene conocimiento básico de la Ley de Tránsito. Entonces al existir esos vacíos hay muchos problemas en calcular cuáles son los rubros determinados, pero cuando hay pruebas determinantes yo creo que es inevitable que el juez calcule bien; yo creo que en la actualidad está calculado en lo normal, en lo que es basado en la ley.

12. ¿Considera usted necesario presentar una propuesta de reforma para implementar una tabla de indemnizaciones para que se cancele un pago económico, justo e igualitario para las partes involucradas en un accidente de tránsito, sabiendo que países del primer mundo cuentan con un sistema integrado para resolver dichas controversias?

R. Exactamente, sería ideal, primeramente, hacer un anexo, se podría hacer un anexo como lo tiene el Servicio de Rentas Internas, como lo tienen otras entidades que tienen algo a su ley, un anexo. Podría ser una tabla donde se compruebe en que caso de

accidentes, por estado de embriaguez, o por falta de señalética, o por una pericia de la otra persona; entonces según eso se podría calcular y sería excelente llegar a una media donde no sea simplemente una corrección, sino también algo preventivo porque no solamente la pueden sancionar a la persona por el país de nosotros. No podríamos comparar un país de primer mundo con el nuestro, allá en el primer mundo tienen cursos de manejo de prácticamente 9 hasta 15 meses; y aquí tenemos un curso de manejo que tiene 15 días, obviamente cuando quieres hacer algo profesional tienes el de 12 meses, pero poca gente accede al mismo. Entonces hay que hacer no solamente una tabla de indemnizaciones sino también hacer un proyecto donde haga una educación vial para los conductores y obviamente para los peatones.

2da Entrevista: Abogado Paul Mauricio Aguilar Sotomayor. Director de la UCOT -Loja

1. ¿Conoce usted cómo se calcula la indemnización de daños y perjuicios de un accidente de tránsito?

R. Existen diferentes partes de cómo la calculan, primero en base al informe pericial que realiza el médico, luego la sana crítica del juez que está tomando el procedimiento y de acuerdo a las facturas presentadas por cada una de las víctimas. Todo esto es un aval y de acuerdo a eso le calcula.

2. ¿Cómo considera usted los rubros dados en indemnizaciones de accidentes de tránsito: excelente, bueno, ¿regular o ineficiente?

R. Regular porque el hecho en cierta forma de solventar a la víctima, ya tiene algo de potestad es bueno; pero regular porque no es equitativo en ninguna de las partes.

3. ¿Considera usted que la indemnización de daños y perjuicios en accidentes de tránsito cubre correctamente los daños físicos, morales, el lucro cesante y el daño emergente producidos?

R. No cubre todos.

4. ¿Considera usted que los rubros económicos dados a través de la sana crítica del juez, ayudándose de las pruebas aportadas en el juicio es algo eficaz o se podría mejorar de alguna manera?

R. Hay como mejorar, hay muchas formas para mejorarle desde el punto de vista técnico incluso pericial que pueden ayudarnos ya para que quede establecido.

5. ¿Considera usted necesario presentar una propuesta de reforma para implementar una tabla de indemnizaciones en la que se cancele un pago económico, justo e igualitario para las partes involucradas en un accidente de tránsito, sabiendo que países del primer mundo cuentan con un sistema integrado para resolver dichas controversias?

R. Sí, es importantísimo siempre y cuando éste abarque todo lo que tendría que ver con la víctima.

3ra Entrevista: Dr. Juan Carlos Maldonado. Directo de la Agencia Nacional de Tránsito

1. ¿Conoce usted cómo se calcula la indemnización de daños y perjuicios de un accidente de tránsito?

R. Claro, a ver los daños primeramente se calculan de acuerdo al Art. 380 que determina el Código Orgánico Integral Penal, depende de los daños materiales producidos en un vehículo y para ello obviamente un perito, este caso del Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito o de la Jefatura de Accidentología Vial que es lo mismo de la Policía Nacional en el caso de la jurisdicción de Loja, ellos realizan diligencias periciales en el caso de contar los montos pero son aproximados, obviamente son referenciales, estos se lo hace al momento de la reparación de tránsito porque pueden haber daños ocultos, y ahí ellos establecen a través de la inspección ocular técnica basada o plasmada en un informe donde establece los daños materiales para que obviamente el juzgador tenga un medio para poderse basar y poder comprobar en base a daños, pero que pasa cuando resultan personas lesionadas, personas heridas, nosotros no tenemos una tabla en nuestra legislación no se establece y se puede obviamente como me acaba de indicar de acuerdo a los criterios en este caso de cada uno de los jueces de acuerdo a las pruebas emitidas en base a los exámenes médicos legislados de los cuales ellos establecen si se dio una incapacidad física, si se dio una pérdida de órganos, si existe el fallecimiento de una persona establecen de acuerdo a primeramente yo veo que aquí en nuestra legislación o en nuestro medio respetan mucho el acuerdo de las personas es decir, que si yo provoqué la muerte de una persona

, pues está en mi con la otra persona decir sabe que , el monto mío es de unos 5000 dólares del dólares de eso yo le voy a indemnizar con unos 5000 o 10000 más de acuerdo a la economía de la otra persona, se ponen de acuerdo y pueden llegar , pero eso es en acuerdos , no es en base a una tabla que se tenga, recordemos que también existen en nuestra Constitución , la vida no tiene precio pero aquí viene algo que si quiero hacerle notar que es el SPPAT , el SPPAT habla de 5000 dólares en este caso por persona fallecida que ellos indemnizan , 3000 dólares en cuestiones de lesiones , 400 dólares por cuestiones de gastos funerarios y 200 dólares por movilización y todo esto de la ambulancia, a esto se refiere el SPPAT, volviendo al entorno y a la pregunta suya nosotros no tenemos legislación que diga por una extremidad se cancela tanto , por una muerte se cancela tanto , depende mucho del criterio del juez y del acuerdo de las personas.

2. ¿Cómo considera usted los rubros dados en indemnizaciones de accidentes de tránsito: excelente, bueno, ¿regular o ineficiente?

R. Mire yo le había acabado de indicar de que lamentablemente una vida no tiene precio y ponerle el valor de 5000 dólares a una vida en si porque si lo tiene el SPPAT, es algo simbólico, una indemnización simbólica , no quiere decir que eso cueste o tenga valor la vida de una persona, sin embargo también hay que considerar que como usted lo dijo es algo importantísimo decir que los valores son bajos en cuestiones de matriculación y por ende lamentablemente también se tienen en cuenta como una ayuda, es una ayuda este seguro, pero no es una ayuda integral, por lo que yo al momento de ocasionar un accidente de tránsito donde hay personas lesionadas donde superan los 3000 dólares que a lo mejor lo tuvieron que atendero que esa persona de pronto estuvo en cuidados intensivos y que suiza perdió un órgano frenteal accidente de tránsito no van a ser 3000 dólares, el queda vivo, va a tener más pero eso ya le toca enfrentar a la persona autora del accidente, pero en eso el SPPT es algo simbólico y referencial que obviamente no es que yo esté de acuerdo con los pagos de indemnización porque prácticamente a veces es como que le estamos dando un valor a la vida, sin embargo eso es algo referencial y es una ayuda, entonces por ende obviamente yo lo que tengo que indicar personalmente que la indemnización de acuerdo a lo que se hace en nuestro país debería ser más, porque nosotros cuantos aportadores en matriculación, en algunas familias tiene cuatro o cinco vehículos, y ahí personas transportistas que tienen una flota vehicular increíble y muchas personas más y no toditos se accidentaron en el día para quebrarlo al seguro, tranquilamente se puede mantener una ayuda más alta

económicamente referente a lo que estemomento se está dando dentro del SPPAT y lo determinado por el juzgador en el juicio mismo, no lo puedo decir el cómo y el que porque para esto se tiene que hacer estudios, obviamente analizando cuantos siniestros tenemos a nivel de país, cuantos han aportado, bueno y hacer un estudio y un balance respecto a todo esto para poder establecer, pero yo no estoy de acuerdo en realidad con el monto de que en la actualidad se esté daño, podría ser más alto.

3. ¿Considera usted que la indemnización de daños y perjuicios en accidentes de tránsito cubre correctamente los daños físicos, morales, el lucro cesante y el daño emergente producidos?

R. No para nada , tenemos que tener en cuenta de que el SPPAT es un seguro que nosotros lo tenemos por parte del Estado y que lamentablemente la ayuda que nosotros tenemos en el SPPAT es una ayuda económica, si me habla de una parte psicológica, hemos descuidado mucho aquellas personas que se accidentaron y que sufrió un trauma, que sufrió algo que le afecto no solo a él ,no solo le afecta a la persona directamente, sino que también afecta a sus familias, al conyugue o a sus hijos, afectara a sus padres, es algo que en verdad es integral , algo que se debería hacer con toda la familia frente a un accidente de tránsito , hablemos de un atropello en una vía donde ocasiono a un niño un vehículo con su conductor en estado de embriaguez, a un niño de 5 años le provocó la muerte, lo tuvimos aquí en la Lourdes y 18 de noviembre, falleció esa persona, cuando en ese caso no se sabía si el conductor estaba en estado etílico, sin embargo se dio el accidente de tránsito, hubo el fallecimiento de una menor de edad, eso fue algo de connotación publica, no solo afecto a su familia, afecto socialmente entonces en realidad hay ya varios aportes en el SPPAT, donde se deber ver cómo es la vía, como se trabaja en seguridad vial, como se trabajaría con aquellas personas que fueron afectadas, ¿ que estamos haciendo con aquellas personas que están detenidas por conducir en estado de embriaguez o producto de un accidente de tránsito ,¿ estamos atendiéndolas? ¿ estamos visitándoles en las cárceles para darles una conferencia que sea concienciadora, no ya de ataque de que socialmente mira lo que hiciste, estas son las consecuencias, no sino más bien levantarlos y esto debe ser con personas profesionales que sepan muy bien del tema tanto en seguridad vial como en la psicología me atrevería a decir, inclusive un psiquiatra para poder tratar estos temas en los cuales en realidad dan muchos problemas, yo tengo 20 años ya manejando lo que es tránsito y yo he visto muchas personas que mientras van conduciendo saben que no lo debían hacer, cometieron una imprudencia, que es enfrentar el riesgo, sabían que estaban

tomando una medicación fuerte y les dio un ataque epiléptico mientras iban manejando, y al no haber quien controle el vehículo se vehículo una casa y provocaron la muerte del mismo hijo, son casos así fuertes y que en realidad esto se debe tratar y se debe ver con profesionales para poder sacar adelante porque la solución no solo es la indemnización económica, pues parte de la solución y creo la más importante es el tratamiento psicológico a esa persona que provoca un accidente o que se encontró siendo parte de uno de ellos.

4. ¿Considera usted que los rubros económicos dados a través de la sana crítica del juez, ayudándose de las pruebas aportadas en el juicio es algo eficaz o se podría mejorar de alguna manera?

R. Bueno yo ahí no quiero criticar porque hay diferentes criterios de los jueces no ¿, y obviamente ellos se basan en elementos fehacientes de convicción que puedan demostrar obviamente en este caso la persona que sufrió una lesión o falleció, analizan muchas cosas, yo no he sido ni he tenido oportunidad de serlo, pero de acuerdo a lo que he trabajado me puedo dar cuenta que analizan mucho la situación económica de la persona autora del incidente, para poderlo hacer indemnizar, porque no se puede exigir cantidad altas de quien no va a poder enfrentar esa obligación de indemnización frente a un accidente de tránsito donde resultan muertas o lesionadas las personas, entonces yo considero que los jueces están haciendo en ese sentido un buen trabajo por lo que los jueces eso eran mucho el acuerdo como lo había indicado de las partes cuando llegan a un acuerdo obviamente ellos lo aceptan y si es que existe ese acuerdo, esa es la manera de manejarse aquí en nuestro país.

5. ¿Considera usted necesario presentar una propuesta de reforma para implementar una tabla de indemnizaciones en la que se cancele un pago económico, justo e igualitario para las partes involucradas en un accidente de tránsito, sabiendo de antemano que países del primer mundo cuentan con un sistema integrado para resolver dichas controversias?

R. Los países del primer mundo están muy avanzados, le voy a hablar de Suecia, en este momento Suecia tiene ya carreteras eléctricas, cuidan el medio ambiente y cuidan la seguridad vial de una forma increíble y Alemania también, tenemos que considerar algo muy importante, le tope el tema de a carreteras eléctricas porque es otro nivel, para que vean como están más adelantados que nosotros, si usted me pregunta que si yo

considero de que existiera o debería haber o crearla, empezar a trabajar en una reforma, yo si considero que sí, que en nuestro país se puede trabajar exactamente, puede ser en este momento algo complejo pero no imposible, porque siempre tiene que haber para la construcción de una casa los cimientos, y eso es lo más difícil y aquí los cimientos es construir una reforma en realidad pero hablemos de algo más, no es que yo solo le pongo a un brazo un precio, a un dedo un precio, a la vista un precio, sino que se debe manejar algo como usted lo indico, varios sectores que deben reunirse, deben reunirse médicos, deben reunirse psiquiatras, deben reunirse psicólogos, deben reunirse las personas que manejan derecho que son los abogados, deben reunirse los médicos legistas, juristas, fiscalía y bueno todo el ente competente para poder realizar este tipo de estudios, y poderlo presentar en un proyecto donde ahí si se pueda decir a ver a una prótesis la podríamos indemnizar, una prótesis que en este momento es robótica y que cuesta tanto, entonces podríamos indemnizarle con eso, claro que obviamente no va a quedar como con su extremidad original y ahora la parte que habíamos hablado anterior, la parte de darle asistencia psicológica porque va a perder un órgano, porque esa persona quedo sin un pie, sin una pierna si un brazo, a lo mejor un golpe en el cerebro quedo ciego, bueno cuantas cosas más, parapléjico o en estado vegetal que en realidad ahí es muy compleja la situación de coger e indemnizar, sin embargo se lo está haciendo en este momento, porque no hacerlo ya con valores que si se pueden realizar en base a los estudios de aquellas personas que pueden darle la asistencia psicológica y psiquiátrica a esa persona que sufrió un accidente de tránsito, por lo tanto considero una excelente idea yo, no la había pensado yo y lo felicito, gracias por estar aquí y por lo que acaba de decir, me ha puesto a reflexionar y es uno de los muy buenos trabajos que se podría realizar en gestión para poder ayudar a aquellas personas que producto de un accidente de tránsito obviamente sufran lesiones, en las leves no hay muchos problema, pero si las que pierden órganos, como le digo quedan parapléjicos, o inclusive el fallecimiento.

4ta Entrevista: Abogada Tania Piedra. Departamento Jurídico Agencia Nacional de Tránsito.

1. ¿Conoce usted cómo se calcula la indemnización de daños y perjuicios de un accidente de tránsito? ¿Me puede proporcionar una respuesta breve acerca del tema?

R. Si, los daños y perjuicios se calculan de acuerdo al criterio del juez penal y de

acuerdo a la evaluación de los peritos que están para hacer este informe de peritaje.

2. ¿Cómo considera usted los rubros dados en indemnizaciones de accidentes de tránsito: excelente, bueno, ¿regular o ineficiente?

R. Dependiendo de la evaluación de los peritos que están calificados para realizar estos informes.

3. ¿Considera usted que la indemnización de daños y perjuicios en accidentes de tránsito cubren correctamente los daños físicos, morales, el lucro cesante y el daño emergente producidos?

R. En la mayoría de los casos los señores jueces tratan de que, en lo posible, se cubra la totalidad del daño.

4. ¿Considera usted que los rubros económicos dados a través de la sana crítica del juez, ayudándose de las pruebas aportadas en el juicio se puede considerar como algo pertinente y eficaz?

R. Claro, pertinente sí porque se hace la evaluación y la eficacia creo que, en la mayoría de los casos, si es posible.

5. ¿Considera usted necesario presentar una propuesta de reforma para implementar una tabla de indemnizaciones en la que se cancele un pago económico, justo e igualitario para las partes involucradas en un accidente de tránsito, sabiendo de antemano que países del primer mundo cuentan con un sistema integrado para resolver dichas controversias?

R. Yo creo que aquí en nuestro país si se cumple con esta interrogante, por cuánto y como digoy recalco, todo depende de la evaluación que hagan los peritos.

5ta Entrevista: Dr. Jefferson Armijos. Juez de Transito de Loja

1. ¿Conoce usted cómo se calcula la indemnización de daños y perjuicios? ¿Me puede proporcionar una respuesta breve acerca del tema?

R. Bueno por el conocimiento y el criterio que tenemos a día de hoy puedo indicarle que

a razón a las indemnizaciones se las calcula conforme establece el artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal, esto en relación a los requisitos de la sentencia a los elementos que justifiquen tanto los daños y perjuicios que puedan existir dentro de un proceso judicial o dentro de un caso en específico.

2. ¿Cómo considera usted los rubros dados en indemnizaciones de accidentes de tránsito: excelente, bueno, ¿regular o ineficiente?

R. Es relativo en relación a los daños que se puedan justificar y probar, entonces básicamente no se pueden establecer que sean buenos o malos, sino que dependen mucho de la capacidad probatoria que en un proceso judicial puedan tener la parte dentro del proceso y obviamente también queda de una u otra manera a sano juicio del juzgador dentro del proceso judicial.

3. ¿Considera usted que la indemnización de daños y perjuicios en accidentes de tránsito cubren correctamente los daños físicos, morales, el lucro cesante y el daño emergente producidos?

R. Todos estos elementos están dados dentro de la ley , dentro de la norma , pero es importante establecer que cada uno de ellos es independiente entonces no se podría establecer el daño moral o el lucro cesante en la misma manera o en el mismo ámbito , cada uno es específico y obviamente su cálculo siempre va a depender, no solo de raciocinio del juzgador, sino también de los elementos probatorios que pueden establecer ese hecho, muchas veces se plantea una reparación integral y esa reparación integral podría establecer que cabe o comprende todos estos ítems que usted ha señalado..

4. ¿Considera usted que los rubros económicos dados a través de la sana crítica del juez, ayudándose de las pruebas aportadas en el juicio se puede considerar como algo pertinente y eficaz?

R. Los elementos siempre se basan en dos tipos de prueba , en las pruebas empírica y en las pruebas científicas, cuando hablamos de las pruebas científicas hablamos de todos esos elementos periciales que fueron determinados dentro del proceso , cuando hablamos de las empíricas también hablamos de ciertas situaciones que pueden caer en el ámbito de la subjetividad , por ejemplo se puede hablar de una persona que siendo económicamente contaba con un trabajo estable o en su defecto de una persona que

económicamente activa dadas las circunstancias no contaba con un trabajo estable. Para ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido diversos estándares para poder establecer el pago, entonces bajo esas perspectivas o bajo esas prerrogativas si se plantea cierta diferencia entre uno y otro al momento de determinar el pago para la indemnización

5. ¿Considera usted necesario presentar una propuesta de reforma para implementar una tabla de indemnizaciones en la que se cancele un pago económico, justo e igualitario para las partes involucradas en un accidente de tránsito, sabiendo de antemano que países del primer mundo cuentan con un sistema integrado para resolver dichas controversias?

R. Las tablas creo yo son subjetivas, cuando me refiero a subjetivas me refiero a que no todas van a estar en el mismo ámbito de la determinación de los daños, porque, si existe una muerte culpable esa muerte determina un hecho específico, justamente lo que analizaba anteriormente, la muerte, la terminación de una vida humana dependiendo de si esta persona era cabeza de familia, si esta persona era económicamente activa, si esta persona era padre de familia, o si esta persona era soltera creo yo difiere el tema de los costos de la indemnización por daños y perjuicios, pero obviamente pondría ciertas bases para que, hablemos de ciertos pisos, no de techos sino de pisos, en los que el juzgador se tenga que valer para la aplicación de las reparaciones en el ámbito económico básicamente que son las que se buscan en los procesos judiciales puntualmente.

6ta Entrevista: Dr. Santiago Reyes. Abogado de la Unidad de Control de Tránsito de Loja(UCOT-LOJA)

1. ¿Conoce usted cómo se calcula la indemnización de daños y perjuicios de un accidente de tránsito? ¿Me puede proporcionar una respuesta breve acerca del tema?

En si los daños y perjuicios, de lo que se tiene conocimiento es de que existe un seguro contra accidentes de tránsito en los que, los familiares, o deudores, de una persona fallecida, producto de un accidente de tránsito reciben una indemnización de 5000 \$ además esto sumado el hecho de que se involucran gastos médicos y en caso de contar con seguro se cubren gastos funerarios bajo el monto de 400 dólares, también se toma

en cuenta si se da producto de una discapacidad, se debe tener un certificado y se ofrece hasta un máximo de 5000 dólares como indemnización, pero es pertinente hacer hincapié en que se debe entender que no es indemnizar como tal sino más bien que es la reacción como producto de un seguro que posee el propietario del vehículo, entonces bajo estas circunstancias puedo decir que una indemnización como normativa ecuatoriana, en la ley no está siendo aplicada. Y simplemente se deduce que lo que se hace es solo cubrir los gastos que le corresponden a un seguro, que previamente ya están establecidos de manera predeterminada, y tomando en cuenta muchas de las condiciones en las que se pueden presentar estos siniestros, esto haciendo referencia a los casos que se mencionan anteriormente: muerte, gastos médicos y discapacidades totales o parciales.

2. ¿Cómo considera usted los rubros dados en indemnizaciones de accidentes de tránsito: excelente, bueno, ¿regular o ineficiente?

Antes de decir que es una medida regular, buena, o excelente o ineficiente, pienso que más bien se tiene que decir, que no está enfocada de la manera correcta, por que como es evidente no sea logrado incluir de manera eficiente, todas y cada de las variables que puedan haber dentro del tema de los accidentes de tránsito, y simplemente estos no son parámetros adecuados, y en la mayoría de veces solo se intenta encubrirse bajo los lineamientos generales pero esto va más allá, entonces por ello sugiero que una mejor forma de abordar esto sería incluir que desde ya se tome en cuenta de una manera más amplia y detallada. Los daños que se puedan producir después de los accidentes, en conclusión, puedo agregar que nosotros poseemos en ese aspecto una calificación, regular porque realidad no se ha establecido como tal rubros ni indemnizaciones. Que respalde esto, sino más bien son seguros.

3. ¿Considera usted que la indemnización de daños y perjuicios en accidentes de tránsito cubren correctamente los daños físicos, morales, el lucro cesante y el daño emergente producidos?

Como había manifestado antes no se cubre estas expectativas en su totalidad, y no existe sistema que lo avale y es preciso decir que esto se da por que las normas y directrices en la mayoría de países latinoamericanos se basan en el manejo del reparo de daños a través de seguros, y esto es algo muy distinto a lo que usted propone en su

tema, que es eso, normar este sistema a través de la legislatura quien es la encargada de hacer que el propósito que tiene el proyecto conste como una ley, entonces ahí si se facilitaría la situación porque se entregaras a los distintos directivos más amplios y específicos de las indemnizaciones que requiere cada tipo de accidente, por ello en este caso puedo decir que por cómo se manejan ahora esas situaciones, no son las acciones para lograr mejorar mucho dentro de lo que es lo abordan los seguros.

4. ¿Considera usted que los rubros económicos dados a través de la sana crítica del juez, ayudándose de las pruebas aportadas en el juicio se puede considerar como algo pertinente y eficaz?

Bueno primero hay que entender. Que esto es muy subjetivo por que entender. aquí siempre se encuentra como criterio o veredicto del juez que se encarga del caso, pero a su vez basándose en las pruebas presentadas y en base a ello se envía a realizar el pago, pero es importante decir que esto siempre va a ser en base a lo que la investigación ha logrado demostrar dentro del proceso , como seguro de vehículo, entonces si el juez no tiene un tabla para poder dictaminarlos rubros finales , va a tener limitaciones, a la hora de resolver el proceso, incluso también se considera en ocasiones, los días que ha tenido que dejar de trabajar el afectado por ende basándose en un parámetro que tome en cuenta de que si en realidad el afectado está dejando de recibir algún monto extra , por remuneración de trabajo, se puede reducir el riesgo de que existan fallos, en cuanto a quien se indemniza y así también priorizaremos aquellos casos que requieren de un análisis más detallado y muchas veces se quedan en la nada o con desacuerdos como producto de alguna negligencia o simplemente por el hecho de que no existe nada en específico dentro del sistema que ayude a regular el problema de indemnizaciones ante daños y perjuicios.

5. ¿Considera usted necesario presentar una propuesta de reforma para implementar una tabla de indemnizaciones en la que se cancele un pago económico, justo e igualitario para las partes involucradas en un accidente de tránsito, sabiendo de antemano que países del primer mundo cuentan con un sistema integrado para resolver dichas controversias?

Como para finalizar concluyo que, si es necesario en todo aspecto, y en base a las premisas que hemos analizado, obviamente se ve la necesidad de incorporar de manera efectiva con parámetros más amplios y a la vez que ayuden al cálculo de los rubros.

Correspondientes para una indemnización y que sean enmarcados, en un marco de certificación, luego de un proceso de análisis, que se enfoca en sacar a flote cuales son los mayores problemas o necesidades que habitan dentro de un accidente de tránsito en cuanto a la solución de esto si pienso que sería necesario que exista el reglamento para que los jueces tengan una potestad de hacer que eso se dé inmediatamente.

Comentario Personal:

1 pregunta ¿Conoce usted cómo se calcula la indemnización de daños y perjuicios de un accidente de tránsito? ¿Mepuede proporcionar una respuesta breve acerca del tema?

De las respuestas vertidas por parte de los especialistas entrevistados, la mayoría concluyen en que no se encuentra establecida una manera concreta para realizar, este cálculo, por otra parte dos de los entrevistados concluye en que estos se calculan de acuerdo a las pruebas aportadas en el juicio por parte de la persona afectada, cuando existen de por medio facturas habilitantes o documentos que sirvan para contrastar un pago evidenciable del daño afectado, en si como lo señala el Juez de Tránsito Jefferson Armijos este se calcula atendiendo el artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal, esto en relación a los requisitos de la sentencia a los elementos que justifiquen tanto los daños y perjuicios que puedan existir dentro de un proceso judicial o dentro de un caso en específico. Esclareciendo el hecho estipulado en la norma, cabe recalcar que si bien existe una forma de cálculo no se puede retribuir un pago justo ni igualitario en el ámbito de un perdido de una extremidad ni funciones motoras, además del daño psicológico que afecta de gran manera a la víctima. Por otra parte varios juristas manifestaron que además de lo que se llegue a estipular en el juicio mismo por parte del juzgador existe en SPPAT, el cual es un seguro obligatorio que tiene estipulado diversos valores para indemnizaciones en accidente de tránsito contando con un techo máximo de 5000 dólares en caso de fallecimiento del individuo, pero señalando además de ¿el mismo seguro que no en si no puede ser un pago justo para los accidentes de tránsito, puesto que se considera como una ayuda íntegra, mas no la compensación completa, debido en ese caso a que en si es un seguro obligatorio que se cancela en la matriculación vehicular y que es muy bajo como para considerarse un seguro que repare dichos montos indemnizatorios de una forma íntegra e independiente.

2 pregunta ¿Cómo considera usted los rubros dados en indemnizaciones de

accidentes de tránsito: excelente, bueno, ¿regular o ineficiente?

Acogiendo de base las opiniones expuestas por los diferentes especialistas de derecho, ninguna considera que se la puede ubicar de una forma excelente a las indemnizaciones de accidentes de tránsito, pero 2 de ellos señalan que si bien no existe una opinión conjunta de los operadores de justicia acerca de dar una retribución igualitaria, teniendo en consideración que más bien no se ha enfocado o no se ha logrado incluir de forma eficiente todas y cada una de las indemnizaciones que se dan en un accidente de tránsito, poniendo de referencia que incluyen muchas variables de las que no se puede cuantificar el monto adecuado respecto a daños corporales permanentes o daños psicológicos, daños a terceros o familiares.

Esta relatividad latente en las indemnizaciones que actualmente se otorgan se basan principalmente en relación a los daños que se haya puedan probarse y justificarse, por lo que depende mucho de la capacidad probatorio vertida en el juicio, pasando obviamente por la sana crítica del juzgador y la evaluación de los peritos en sus informes. Señalan diversos especialistas por su parte que en si lo consideran como regular pero esto debido a que no existe una regulación acorde a este ámbito, mas no por la labor realizada por el juez y los operadores de justicia .y además expresamente que esto depende de cómo se lo ha tratado el proceso administrativo al proceso judicial, puede ser bueno dependiendo del juez por la causa que le ha tocado, regular dependiendo de los abogados en los que hayan incursionado en el mismo y señalando por último que obviamente la ley no contempla todo lo que se debería contemplar, existen vacíos también legales. En este sentido por otra parte del Dr. Juan Carlos Maldonado, (Director de la A.N.T) señala que si bien existe el seguro obligatorio (SPPAT), y en el cual se estipulan indemnizaciones , este llega a ser un valor simbólico , que de ninguna manera retribuye efectivamente el daño ocasionado a la víctima, señalando además que no se encuentra conforme de como en la actualidad se desarrollan estas indemnizaciones, recalcando el hecho que se deben hacer estudios íntegros para mejorar esta parte de la legislación ecuatoriana.

3 pregunta ¿Considera usted que la indemnización de daños y perjuicios en accidentes de tránsito cubren correctamente los daños físicos, morales, el lucro cesante y el daño emergente producidos?

En si nos encontramos a través de las pruebas vertidas que 5 de los 6 entrevistados

consideran que no se cubre correctamente estos aspectos primordiales de la indemnización de daños y perjuicios en un accidente de tránsito, el entrevistado que está de acuerdo con el pago otorgado en la actualidad y señala que en la mayoría de los casos el juez trata de que estos pagos sean justos. Por otra parte, señalan que estos si se encuentran establecidos en la Ley, pero que su cálculo siempre será específico y dependerá no solo del raciocinio del juzgador, sino también de las pruebas expuestas en el juicio.

Además de que mi opinión se encuentra de acuerdo a la mayoría de los entrevistados puesto que si bien es cierto se encuentran todos estos daños ocasionados por un accidente de tránsito no se encuentra estipulado una manera de cálculo acorde y objetiva que tenga en cuenta todas las lesiones y/o afectaciones de la víctima, por otra parte el Doctor del Departamento Jurídico de la UCOT señala que en la mayoría de los países latinoamericanos se busca en el manejo de la reparación de daños a través de un seguro, radicando el hecho que sería bueno la importancia de normar un proyecto que conste como Ley, facilitando de esta manera la situación que actualmente padecemos. En si se prioriza por parte de los entrevistados que se debe hacer un análisis y una investigación previa para poder calcular todos los daños que puede enfrentar un ciudadano en un accidente de tránsito, dos de los entrevistados se sirvieron mencionar el seguro obligatorio que se encuentra instituido en nuestra legislación, pero una vez más señalan la deficiencia del mismo debido a que los aspectos psicológicos y diferentes daños físicos no son cubiertos por el mencionado seguro ni después de haberse sucedido un juicio.

4 pregunta ¿Considera usted que los rubros económicos dados a través de la sana crítica del juez, ayudándose de las pruebas aportadas en el juicio se puede considerar como algo pertinente y eficaz?

Partiendo de las respuestas proporcionadas por los especialistas de derecho, podemos observar que todos están de acuerdo en que la indemnización de daños y perjuicios se encuentra determinado en gran parte por la sana crítica del juez, ayudándose en los elementos probatorios expuestos en el juicio, ahora bien cabe recalcar que todo esto se encuentra en base a lo que se ha logrado demostrar en el proceso, por lo tanto podemos llegar a la conclusión de que si el juez no tiene un tabla para poder dictaminar los rubros finales, va a tener limitaciones, a la hora de resolver el proceso, ya que si bien se apoya en su experiencia como juzgador en la materia pero a la vez no puede dar una retribución

económica que sea igualitaria ni justa, debido a las diferentes criterios de los jueces en nuestro país, por no existir nada específico dentro del sistema que ayude a resolver dichas controversias.

En si estos elementos probatorios se clasifican en dos , en las pruebas empíricas y en las pruebas científicas, como lo señala el Dr. Jefferson Armijos señala que las pruebas científicas son todos aquellos elementos periciales que fueron determinados dentro del proceso, en cambio cuando hablamos de las pruebas científicas se entiende por las situaciones que pueden caer en el ámbito de subjetividad, también menciona que se da de acuerdo a los diversos estándares establecidos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos , por lo tanto puedo decir como comentario que si se nota la diferencia entre uno y otro juzgador de justicia al determinar el pago de la indemnización de tránsito, pero por ejemplo también se recalca que se analiza mucho la situación económica del infractor intentando llegar a un acuerdo entre las partes, los mismos que puede ser muy diferentes incluso cuando las lesiones son idénticas, priorizando el aspecto de que hay que mejorar en este aspecto y los entrevistados coinciden mayoritariamente con este aspecto de mejora a la legislación que se está presente investigación.

5 pregunta ¿Considera usted necesario presentar una propuesta de reforma para implementar una tabla de indemnizaciones en la que se cancele un pago económico, justo e igualitario para las partes involucradas en un accidente de tránsito, sabiendo de antemano que países del primer mundo cuentan con un sistema integrado para resolver dichas controversias?

Después de analizar las respuestas vertidas por los especialistas de tránsito entrevistados, podemos ver que 5 de los 6 entrevistados consideran muy inoportuno normar un sistema para regular todas las indemnizaciones que puede acaecer una víctima en un accidente de tránsito, además de que muchos de ellos recalcaron en el aspecto de que también deben ser cubiertos los daños morales y materiales causados en los accidentes de tránsito indirectamente, se encuentra evidente que después de plantearles una propuesta de reforma recayeron en que sería oportuno analizar otras legislaciones avanzadas en este tema para poder construir los cimientos de esta normativa que tendría que tener un trabajo arduo de varios especialistas en diferentes ramas, como lo son la medicina, psicólogos, médicos legistas, juristas, fiscalía, especialistas en tránsito y bueno todo el ente competente para poder realizar este tipo de estudios, priorizando

la importancia de empezar a construir esta reforma, debido a que es algo nuevo en nuestra normativa, por otra parte señalan que sería muy acertado el incluir este anexo a la Ley, poniendo de ejemplo el anexo que dispone el servicio de Rentas Interna, además incluyendo una plana para una educación vial para los conductores y los peatones.

Por ejemplo la respuesta del Dr. Juan Carlos Maldonado señala en su respuesta que considera no había pensado en esta propuesta de reforma ya aquello le puso a reflexionar a reflexionar sobre el buen trabajo que se podría realizar en gestión para poder ayudar a aquellas personas que producto de un accidente de tránsito obviamente sufran lesiones, comentario el cual considero muy oportuno con respecto a su opinión acerca del tema ya que comparto esa idea de forma íntegra y considero lo más oportuno se empieza con la investigación y los cimientos de la creación de este anexo a la normativa vigente con el fin de precautelar los derechos de las personas y gran atizar una correcta y justa indemnización de tránsito, sabiendo que las tablas suelen ser subjetivas, pero fijando la necesitada de incluir algo que regule esto para dictar un modelo o norma en los que el juzgador se tenga que valer para la aplicación de las reparaciones en el ámbito económico básicamente que son las que se buscan en los procesos judiciales puntualmente.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

En el proyecto de tesis legalmente aprobado se ha planteado un objetivo general y tres objetivos específicos, los mismos que a continuación se procede a su verificación.

7.1.1. Objetivo General

Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de respecto a la carencia de un sistema de valoración de los daños y perjuicios que sea integro justo y cabal para las personas en los accidentes de tránsito.

El presente objetivo general se verifica de forma positiva a través del estudio y análisis de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico:

Dentro del marco conceptual, en su desarrollo se encuentra analizado las

conceptualizaciones de cada categoría, tomado como referencia la opinión de diferentes autores a fin de profundizar en lo posible el análisis de los siguientes temas Delito, Indemnización, Accidentes de Tránsito, Daños emergente, Lucro Cesante, Daños Morales, Daños físicos y Peatón.

El estudio doctrinario se procede con el desarrollo de las siguientes temáticas, en donde se realiza el análisis de la Reseña Histórica de la Ley de Tránsito en el Ecuador para comprender su origen, evolución y como ha venido funcionando hasta la actualidad, lo que me ha permitido conocer como se ha regido esta rama del derecho desde sus inicios; y también como ha estado regulado el valor de las indemnizaciones como forma para crear una cultura de prevención, como también para cubrir daños y perjuicios en los accidentes de tránsito, lo que me ha permitido sustentar la necesidad de integrar en la Ley Orgánica de Tránsito de Transporte Terrestre y Seguridad Vial una tabla indemnizaciones para cubrir un pago justo a las personas en los accidentes de tránsito con el fin primordial de escarificar que es necesario un incremento de los rubros dados en las indemnizaciones de daños y perjuicios ocasionadas en un accidente de tránsito.

El estudio jurídico se procede en el desarrollo del método exegético, hermenéutico de las normas jurídicas que tiene relación con la problemática de estudio utilizando las siguientes leyes, Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Jurídicos internacionales relacionados con las indemnizaciones de tránsito, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Tránsito y Seguridad Vial y el reglamento respectivo de la misma ley.

Así mismo con ayuda del método comparativo se procedió a analizar e interpretar normas jurídicas relacionadas con la problemática de leyes extranjeras entre ellas las siguientes, en España la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación y en Francia la Ley n° 85-677 de 5 de julio de 1985 tendiente a mejorar la situación de las víctimas de accidentes de tráfico y la aceleración de procedimientos de compensación, en donde se analiza la existencia de una ley integral que cubre los accidentes de tránsito y sus indemnizaciones como tal, para de esta manera compararlo con el vacío jurídico existente en nuestra legislación y determinar la evidente falta de un cálculo específico para las indemnizaciones de tránsito.

De igual manera fue fundamental el criterio vertido por grandes especialistas de la

materia, como lo fueron los abogados encuestados y entrevistados, evidenciando con la mayoría que la problemática que se formuló tuvo certificación en base a la investigación planteada y vertida por los especialistas fue satisfactoria para el cumplimiento de mi objetivo general.

7.1.2. Objetivos específicos

Objetivo Especifico Nro.1

“Establecer causas y consecuencias de la falta de regulación y carencia de un sistema de valoración de los daños y perjuicios que sea integro justo y cabal para las personas en los accidentes de tránsito.”

El primer objetivo específico se verifica principalmente con la detallada revisión de literatura en la cual evidenciamos con la aplicación de encuestas y entrevistas, tal como se pudo dilucidar a través de la ayuda de las preguntas de la encuesta número cinco en la cual los profesionales del derecho encuestados respondieron de forma negativa en su gran mayoría haciendo notar un 33% de los encuestados con una respuesta ineficiente, y en la opción de regular con un porcentaje del 47%, calificando a los rubros dado en indemnizaciones de daños y perjuicios causadas en los accidentes de tránsito, de esta manera nos percatamos que analizando las respuestas vertidas acerca del porqué de sus preguntas podemos evidenciar en estas la razón de sus decisiones, en las cuales los profesionales del derecho indican las causas y consecuencias de la falta de regulación y carencia de un sistema integro justo y cabal para las personas en los accidentes de tránsito, al ser una mayoría íntegra del 80 % de los encuestados nos encontramos en la disconformidad evidenciada en esta regulación en el ámbito de tránsito son las que están disconformes a como en la actualidad se llevan a cabo estas indemnización de daños y perjuicios en el ámbito de tránsito.

Por otra parte la pregunta número 4 nos ayuda a comprender más incisivamente sobre la indemnización de daños y perjuicios, radicándose en el punto base de la pregunta si la indemnización de daños y perjuicios en accidentes de tránsito cubren correctamente aspectos sumamente primordiales de la misma, como lo son los daños físicos, morales lucro cesante y daño emergente, teniendo una respuesta negativa mayoritaria con un 77%, mientras que los profesionales del derecho consideran que si se cubre correctamente estos aspectos, ya que gracias nuevamente a sus porque en las

respuesta vertidas en esta pregunta enfatizamos más en el hecho de que se debería hacer cambios para cubrir de una manera más eficiente la indemnización de daños y perjuicios en accidentes de tránsito. Por lo tanto, se puede evidenciar que hay una disconformidad latente en el hecho de cómo se regula en la actualidad esta indemnización de daños y perjuicios.

De conformidad de igual manera, a través de la pregunta Nro.2 de la entrevista en la cual 4 de los especialistas del derecho en materia de tránsito respondieron acerca negativamente en la entrevista calificando a los rubros dados en indemnizaciones de daños y perjuicios causadas en los accidentes de tránsito de manera "Ineficiente" tres de ellos y de manera "Regular" el otro restante, un solo profesional del derecho calificó de forma positiva a los rubros dados en indemnizaciones de tránsito, calificando de forma "Buena", Cabe recalcar que no se elige la opción Excelente puesto que se ninguno de 5 profesionales encuestados están conformes al 100% respecto de las indemnizaciones de tránsito. Las respuestas vertidas acerca del tema, es debido a que en la gran mayoría de los casos piensan que hace falta más capacitación a los peritos, mejores informes periciales, pero no es igualitaria las indemnizaciones debido a que no existe una referencia como una tabla de indemnizaciones a la que pueda acudir cuando se suscitan estas controversias. Por lo tanto, los juzgadores tienden a basarse en su sana crítica apoyándose de las pruebas y facturas presentadas pertinentemente en el juicio, sacando un rubro económico a cancelar, pero los entrevistados recalcaron en el hecho con a cada juez tiene a cambiar esta decisión ya que son opiniones diversas respecto a un solo caso.

Por otra parte la pregunta número 3 de la entrevista se expone otra disconformidad latente en los accidentes de tránsito, radicándose en el punto base de la pregunta si la indemnización de daños y perjuicios en accidentes de tránsito cubren correctamente aspectos sumamente primordiales de la misma, como lo son los daños físicos, morales lucro cesante y daño emergente, teniendo una respuesta negativa mayoritaria con 4 de los 5 entrevistados, con sus respuestas explican oportunamente que los conceptos de daños morales no se encuentran en lo más mínimo cubierto en nuestra legislación, recalcando el hecho que se debe priorizar el uso de psiquiatras y psicólogos por parte del Estado para que se restituya de la mejor manera el daño psicológico acaecido por la víctima, en los daños físicos priorizan la manera que el juez se basa en las facturas otorgadas por daños físicos de la víctima, pero puntualizan el hecho de que estas no están cubiertas oportunamente puesto que a veces no se vuelve la extremidad afectada

a su 100% y este mal puede ser llevado por la persona por el resto de su vida, basan su respuesta debido a que en la actualidad esta indemnización no contiene un catálogo para servir de referencia al juzgador al momento de dar una indemnización por este incidente. Uno de los entrevistados prioriza en que además de la víctima el autor del incidente no recibe talleres de capacitación y seguridad vial para que no vuelva a incurrir en el mismo accidente, puesto que, si el autor es sentenciado a una pena privativa de libertad, este mientras se encuentra recluido no recibe la directriz de ningún especialista sobre la educación vial y su correcto accionar en una vía como conductor.

Por lo expuesto queda verificado el presente objetivo.

Objetivo Específico Nro.2

“Comprobar que la valoración de daños materiales, físicos o morales productos de accidentes de tránsito se dan a través del libre albedrío del juzgador.”

El presente objetivo específico se verifica en primer lugar, a través del estudio del marco doctrinario, en el que se demostró que los daños materiales, físicos o morales producidos mediante un accidente de tránsito son dados a través del libre albedrío del juzgador y no mediante un juzgador o sistema o cálculo de los mismos oportuno, careciendo el mismo de una tabla de indemnizaciones pertinentes, conforme se encuentran instituidas ya en países del primer mundo; asimismo en la aplicación técnica la pregunta número seis, la cual se les cuestiona si creen ellos que las indemnizaciones de víctimas de tránsito son dados a través de la sana crítica del juez y si son eficaces las mismas, en la cual un 60% de los encuestados respondieron con una negatividad en la cual expresan que dichas indemnizaciones no son eficaces y son dadas a través de la sana crítica del juez y que muchas de las veces no corresponden al pago justo.

Por otro parte la pregunta Nro. 4 de la entrevista nos permitió verificar de igual manera nuestro proyecto de tesis a través de las respuestas obtenidas, la pregunta cuestiona a los entrevistados sobre si cree que es justa y eficaz la indemnización de daños y perjuicios dada por el juez a través de su sana crítica ayudándose oportunamente con las pruebas presentadas en el juicio. 4 de los 5 entrevistados respondieron que dichos rubros económicos no son justos, puesto que afirmaban que estos rubros económicos pueden ser mejorados en la actualidad, concordando en el aspecto de que la sana crítica vertida por cada juzgador es diferente de cada uno de los juzgadores de justicia,

además recalcando el hecho de que no siempre se pueden presentar comprobantes de los ingresos que puede la víctima haber obtenido si no hubiera dejado de trabajar, puesto que a veces estos trabajos son espontáneos y esporádicos y surgen en el mismo día, por otra parte puntualizan el hecho de que si se pierde una extremidad, o se encuentra una incapacidad física permanente no se puede fijar un pago justo y eficaz por lo que actualmente no se prevé en la legislación nada afín a este tema.

Por lo expuesto queda verificado el presente objetivo.

Objetivo Especifico Nro. 3

El tercer objetivo específico de la presente investigación se verificó en la investigación de campo, al aplicar las encuestas y entrevistas, ya que en primer lugar al aplicar las encuestas, los profesionales del derecho en su mayoría en la pregunta número siete respondieron con un 83% de forma afirmativa en que si consideraran que es indispensable, pertinente y necesario presentar una propuesta de reforma legal en la cual se regule una tabla de indemnizaciones de daños y perjuicios justa y equilibrada para los accidentes que se suscitan en el tránsito diario, sirviéndome de base en las respuestas que consideraron oportuno la propuesta de reforma, todos coinciden en que de esta manera no se vulneraran los derechos de los afectados y estos se encontrarán bien cubiertos a la vez.

En segundo lugar al realizar las entrevistas, en la pregunta Nro. 5 manifestaron casi en su totalidad están conformes respecto a presentar una propuesta de reforma en la que se incluya una tabla de indemnizaciones para los accidentes de tránsito y así mejorar su pago oportuno, de esta forma recalcando que se tiene que trabajar dicho sistema con el apoyo de diferentes especialistas como lo son los peritos, especialistas en la rama de medicina, juristas, médicos legistas para calcular el monto que puede ser cancelado oportunamente, resaltan el hecho de que debe ser un trabajo minucioso y bien consolidado para que sirva oportunamente a resolver el vacío jurídico existente en el actual estado de nuestra legislación, criterios con los cuales verifico el cumplimiento íntegro del presente objetivo.

7.2. Contrastación de Hipótesis

En el proyecto de investigación se plantea la siguiente hipótesis, la hipótesis planteada en el proyecto de tesis es la siguiente.

“La falta de una clasificación o un baremo acorde a todas a los daños ocasionados en las personas afectadas por los accidentes de tránsito, están afectando la correcta indemnización por los daños generados”

Para ello se realizó una interpretación sistemática y detallada de todos los puntos y categorías que integran la problemática planteada, lo que permitió profundizar el estudio de las distintas temáticas y a su vez obtener un conocimiento más claro de cada categoría jurídica que impulsó la presente investigación.

La presente hipótesis se contrasta de forma positiva con la información obtenida a través de la aplicación de las técnicas utilizadas como lo son la encuesta y la entrevista, puesto que gracias a las respuestas vertidas e dichos resultados queda demostrado que en efecto al no disponer de una tabla de indemnizaciones justo y cabal para los accidentes de tránsito estos montos indemnizatorios quedan expuestos a criterios de diferentes jueces, por lo cual al regular un sistema íntegro en que se estipula el pago específico a pagar por cada afectación sufrida de la persona involucrada en un accidente de tránsito esta podrá ser igualitaria y justa para todas las partes involucradas, razón por la cual por medio de la presente investigación lo que se intenta es regular las indemnizaciones dadas en la totalidad de los accidentes ocurridos en tránsito.

7.3. Estudio de Casos

CASO PRIMERO

JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE TRÁNSITO DE LOJA

En el juicio por Accidente de Tránsito (Choque), sigue: “XY LÓPEZ SAMANIEGO” contra “YB SALAZAR ALVARADO”, se resuelve:

Caso Nro. 1

a) Datos referenciales PROCESO Nro. 004-2008

JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE TRANSITO DE LOJA.

ACCIONANTE: “XY López Samaniego” CONTRA: “YB Salazar Alvarado” Tramite: ordinario

Por: accidente de tránsito choque Fecha 09 de julio de 2019 Sentencia nueve de abril del 2009

Antecedentes

En el presente caso de accidente de tránsito consta de una instrucción fiscal, una indagación previa pertinente y un parte policial además las constancias procesales oportunas y que fue conocido por dicho juzgado a través de un sorteo. Se llegó a tener conocimiento del accidente de tránsito choque con daños materiales y corporales graves en contra de la señora "XA Ianchi León" y el señor "XY López Samaniego" dejándolos en estados de situación crítica de salud, producto de estos pasados los días se supo de fallecimiento de uno de ellos.

SINTESIS:

"JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE TRÁNSITO DE LOJA, a nueve de julio del dos mil nueve, a las 08H00.- VISTOS. - Entro a resolver el presente caso, en mi calidad de Juez Temporal del Juagado Segundo Provincial de Tránsito de Loja, designado mediante resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 30 de marzo del 2009. Teniendo como antecedente la Instrucción Fiscal N.º 004-2008 de fs. 125 a 126, y, más constancias procesales; y que por el sorteo de ley correspondió su conocimiento a este juzgado (fs.129), se llegó a tener conocimiento del accidente de Tránsito suscitado en la vía Loja- Malacatos, aproximadamente a 230 metros del puente de Nangora, el día 18 de octubre del 2007, a las 17H00 aproximadamente, entre los vehículos de placas LBT-170 y PLR-455, en circunstancias que el vehículo tipo automóvil, marca Hyundai, de placas PLR-455, conducido por el señor "XY López Samaniego", que se encontraba circulando por el carril derecho de la vía 115 Malacatos-Loja, con dirección al Norte, y al llegar al sector de Nangora había sido impactado por el vehículo camioneta, marca Toyota, de placas LBT-170, conducida por el señor " YB Salazar Alvarado", el mismo que se había encontrado circulando por el carril derecho de la vía Loja- Malacatos, con dirección al Sur y al llegar al sitio antes indicado había invadido el carril izquierdo produciéndose el accidente, como consecuencia del mismo resulta herida de gravedad la señora " XA LANCHI LEÓN", la misma que es trasladada por la ambulancia de la Cruz Roja hasta el Hospital del IESS, quedando internada con pronóstico reservado, mientras que el señor XY, conductor del automóvil de placas PLR-455 es trasladado hasta la clínica San Agustín con vigilancia policial, mientras que el conductor de la camioneta de placas LBT-170 "YV Salazar Alvarado", se retira del lugar del accidente (se fuga) sin prestar ayuda a las víctimas

CUARTA. - Los sujetos procesales a fin de abonar a sus propias teorías del caso, se

han permitido en derecho presentar la prueba que ellos estimaron conveniente, por lo que es necesario entrar a su análisis. La Fiscalía al acusar al señor “YB SALAZAR ALVARADO”, sostiene que él es el responsable del accidente de Tránsito ocurrido el día 18 de octubre del año 2007, a las 17H00 aproximadamente, que la infracción se ajusta a lo que dispone el anterior Art. 75 de la Ley Orgánico de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vigente a la fecha de cuando ocurrió el accidente, producto del cual y aparte de los daños materiales se tuvo que lamentar la muerte posterior de una de las personas que viajaban en uno de los vehículos que sufrió el accidente, en la vía Loja-Malacatos a unos 280 metros aproximadamente del puesto de Nangora en circunstancias en que el vehículo de placas LBT-170 conducido por el acusado presente en la audiencia de juzgamiento señor “YB Salazar Alvarado” quien circulaba con destino a Malacatos por el carril derecho y que al llegar a una curva que existe por el lugar, pues había llovido, producto de esto pierde el control del vehículo y se impacta contra el vehículo que venía en sentido contrario Malacatos-Loja y le impacta por el costado izquierdo resultado heridos la señora “XA Lanchi León”, quien es la persona que fallece posteriormente por la gravedad de las heridas, avaluando los daños en la suma de \$ 2.800,00 dólares. Mientras que la camioneta color roja de placas LBT-170, avaluándose los daños en la suma de \$ 250,00 dólares, que las firmas y el contenido que constan en sus informes son suyos. Policía DENNIS LEONARDO CAJAMARCA DURÁN, quien en lo principal de su declaración dijo: que trabaja en el SIAT encargado de realizar las simulaciones virtuales en 3D, que realizó dos experticias médicas legales a la paciente, la primera el 23 de 120 octubre del 2007 a las 14H30, en el IESS, que la paciente “XA Lanchi León” se encontraba en estado de inconsciencia conectada a ventilador mecánico permanente, describiendo las lesiones corridas en su respectivo informe para llegar a las conclusiones que nos señalan:

Según lo observado en el examen pericial, historia clínica, estudios tomográficos y radiológicos, las lesiones antes descritas han sido producidas en un suceso de tránsito siete días atrás, producto de lesión traumática contra objeto duro contundente. Finalmente dice el perito que el fallecimiento de la paciente se produjo a consecuencia de las heridas producidas en el accidente, por el traumatismo craneoencefálico severo, que viene a ser la causa de la muerte, indicando que los informes y firma y rúbrica que consta en los mismos son suyos.

En definitiva, atento lo preceptuado en el Art. 106 Ibidem, que considera a las infracciones de tránsito, como las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia,

impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y además regulaciones de tránsito, considero, que la prueba aportada al juicio más apegada a la verdad real e histórica y que es considero, que la prueba aportada al juicio más apegada a la verdad real e histórica y que es coincidente entre las declaraciones de los testigos, la técnica y la ciencia, es la introducida por la acusación, en este caso por el Ministerio Público. Por lo expuesto, 122 el Juzgado Segundo Provincial de Tránsito de Loja.

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara al acusado " YB SALAZAR ALVARADO", de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 1103570824, unión libre, de 28 años de edad, de ocupación conductor no profesional, domiciliado en el Cantón Durán de la Provincia del Guayas, único autor y responsable de la infracción prevista y sancionada en el Art. 75 de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, en las circunstancias agravantes b) y c) del Art. 70 Ibidem por lo que son se considera atenuantes de ninguna naturaleza, por lo que se le impone la pena de TRES AÑOS de prisión ordinaria, suspensión por igual tiempo de su licencia de conducir y multa de ocho (8) salarios mínimos vitales generales; la pena principal la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de esta ciudad de Loja, en donde se encuentra encarcelado, tomado en cuenta los días que haya permanecido detenido por esta causa. Los daños y perjuicios a favor del ofendido y Acusador Particular de liquida en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.8645,84), por así haberlos justificados y probado en el juicio, valores que serán cancelados por el propietario del vehículo causante del accidente Ing. Lincoln Ramiro Palacios Álvarez en aplicación de los Arts. 57 y 118 de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vigente a la fecha del suceso de tránsito, por lo que la Acusación Particular presentada por el señor " XY López Samaniego " en contra del acusado " YB Salazar Alvarado" y en contra 123 del propietario de la camioneta señor Lincoln Ramiro Palacios Álvarez, se declara procedente y no es maliciosa ni temeraria.- Con costas, de conformidad al Art. 42 de la Ley de Federación de Abogados en relación al Art. 122, incs. 1 y 3 de la L.2000-4 RO-S 34:123-mar-2000, e fija en trescientos dólares americanos (\$ 300,00), los honorarios profesionales del Dr. Marco Cango Chamba, Abogado defensor del Acusador Particular, debiéndose descontar al Colegio de Abogados de Loja. NOTIFIQUESE Y HAGASE SABER. -"

Comentario

Después de revisar dicho proceso y las partes en que fundamento esta resolución, procedo a exponer mi comentario integro, ahora bien, el suceso por el que se inicia este proceso judicial radica en un accidente de tránsito que se dio en la vía Loja-Malacatos, aproximadamente a 230 metros del puente de Nangora, a las 17 horas del día aproximadamente debido al impacto de dos vehículos en los cuales uno iba Franklin Stalin López Samaniego acompañado por la señora "XA Lanchi León, vehículo el cual es colisionado por el vehículo del señor "YB Salazar Alvarado", el mismo que se había encontrado circulando por el carril derecho de la vía Loja- Malacatos, con dirección al Sur, pese a esto el actor de este accidente se da a la fuga y no presta atención a las víctimas ,El señor " XY López Samaniego sufre heridas leves y no es necesaria una atención médica en ningún centro de salud, en cambio la señora "XB Lanchi León" fue intervenida de emergencia y llevada al Hospital del IESS por la gravedad de sus heridas, revisando que en el parte médico señala que el fallecimiento de la paciente se produjo a consecuencia de las heridas producidas en el accidente, por el traumatismo craneo encefálico severo, que viene a ser la causa de la muerte.

Además de esto de las lesiones corporales sufridas por las víctimas, se demuestra mediante un informe disponen que la suma por concepto de reparación de ambos vehículos es, en el caso del señor "XY López Samaniego" de \$ 2.800,00 dólares y del señor "YB Salazar" en \$ 250 dólares, mandando a cancelar el valor de la reparación del vehículo de la víctima (sr. "XY Stalin López").

Una vez explicado esto podemos notar que si bien hubieron bastantes hechos que se podían haber indemnizado y que no fueron ni punto de debate en el juicio dado, Si bien se calcula los daños materiales ocasionados por una persona en contra de otra, para que estos sean cancelados oportunamente, en cambio las lesiones permanentes, el fallecimiento de la víctima o los daños morales ocasionados a sus familiares o a su esposo mismo son temas que no son

calculados nitenidos en cuenta, por una parte, los valores en concepto de atención médica y los gastos funerarios de los que fue producto la fallecida pueden ser remunerados eficazmente pero el concepto de una lesión permanente que si bien este caso no se ha producido puede darse en nuestra realidad a día de hoy y que hasta la fecha no existe un método de cálculo eficaz ni una tabla de indemnización referente a la

cual poder acudir los juzgadores de justicia al momento de dar un veredicto.

Al comprobar oportunamente que estos montos indemnizatorios por concepto de un accidente de tránsito son irrelevante al momento incluir su pago en la resolución impartida por el operador de justicia, ya que si se incluyen los daños materiales y los gastos en servicio médico ocasionados , pero carecemos en nuestra legislación de una manera de calcular la gran parte de las indemnizaciones que ocurren en el tránsito, así que se ve el vacío legal existente comprobado específicamente en el estudio de este caso.

Como bien podemos darnos cuenta en este proceso se ha cumplido con todas las formalidades como indagación previa audiencia de formulación de cargos, instrucción fiscal, audiencia de juicio, y sentencia. pero es necesario tomar en cuenta que en este proceso, es de suma importancia que durante el tiempo para que se dicte sentencia pero el afectado se ve obligado esperar un tiempo mínimo de seis meses , las medidas cautelares que se ha dictado la prohibición de enajenar y mientras que la persona afectada tiene que afrontar con todos los gastos del accidente con daños materiales , ya que el tiempo que tiene que esperar para poder recaudar el dinero de dicho gasto es demasiado extenso por lo que es necesario un procedimiento solo para accidente de tránsito cuando hay daños materiales. Debo hacer referencia sobre las pruebas que se emplean en este juicio son: las documentales, testimoniales, informes periciales y la sentencia se hace sanciona con pena establecida.

7.4 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

Para la presente fundamentación jurídica de la propuesta de reforma de acuerdo con el enfoque doctrinario refiere que las injustas y desproporcionadas indemnizaciones otorgadas en la actual legislación con concepto de tránsito , vulneran el fin mismo de la indemnización de daños y perjuicios y los derechos íntegros que pretenden ser reparados de la víctima , estos en si forman parte de una lista de garantías por parte del Estado al ciudadano y en este caso a una posible víctima , ya que es el Estado el encargado de otorgar mecanismos y métodos para poder reparar integralmente un derecho vulnerado de una forma oportuna.

Para sustentar la propuesta jurídica de reforma que será presentada en la parte final del

trabajo, presento los siguientes argumentos:

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 3, impone al Estado el deber de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales de las personas, y las de aquellos que se encuentran previstos en los instrumentos internacionales vigentes en el país, entre ellos señala con puntualidad la salud.

Asimismo, en el artículo 66 de la misma Constitución de la República del Ecuador, se establecen expresas disposiciones a través de las cuales se consagra como derechos de todas las personas, la vida, la salud y la integridad personal, puesto que estas son garantías esenciales a la condición misma de los seres humanos.

Además, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se consagra el principio de seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a las normas constitucionales, y en la existencia de preceptos legales establecidos de forma previa, clara y pública de manera que puedan ser aplicados por las autoridades competentes para brindar la suficiente garantía jurídica para la vigencia de los derechos de los ciudadanos.

El Art. 424 de la Constitución señala lo siguiente: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Libro Quinto, Título I artículo 217 señala: “El SOAT es un seguro que ampara a las víctimas de un accidente de tránsito, conforme a las coberturas, condiciones y límites o según los que se establezcan en el reglamento, como se puede evidenciar no existe disposición alguna con la cual se pueda disponer correctamente de una indemnización de daños y perjuicios.

De acuerdo a esta disposición este es un seguro que ampara a las personas víctimas de un accidente de tránsito pero desde el punto de vista de salud misma carece de eficacia ya que los rubros dados son ínfimos en comparación con las lesiones que

pueden suscitarse en un accidente de tránsito , siendo tal vez el principal beneficio del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es el de constituirse en una herramienta para estos tipos de incidentes ,mas no como una ayuda integra que puede solucionar el pago de una indemnización justa y eficaz. Pero mi investigación se centra en el hecho de establecer en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial una tabla de indemnización acorde que cubra íntegramente todos los accidentes de tránsito y que incluya valores acordes al daño suscitado en cada caso, con esto quiero lograr que exista una reparación inmediata de daños materiales y morales causados por un accidente de tránsito.

Por otra parte, en el COIP en el artículo Nro.11 Numeral 2 establece una adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

También en el artículo Nro. 78 del COIP nos menciona los mecanismos de reparación integral existentes en nuestra legislación para lo cual se encuentran las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva en el ámbito de tránsito y están clasificadas en tres: la rehabilitación que es un deber del Estado y se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así su fin de garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para los mismos en cuanto al motivo de que están a favor de las víctimas afectadas por las infracciones relacionadas con violaciones graves y manifiestas en los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto.

Pese a la existencia de las normas constitucionales antes mencionadas y además las encontradas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se evidencian vacíos legales en cuanto a que el régimen pertinente no estipula un método de cálculo específico ni existe una tabla o baremo para la correcta indemnización de daños y perjuicios , dejándolo a la exposición de criterios de los diferentes juzgadores de justicia que por lo general no son justos estos rubros económicos en todas las ocasiones ni mucho menos igualitarios , por otra parte en el Seguro Obligatorio del SPPAT se cancelan montos demasiado ínfimos que no están acordes con las características socioeconómicas de la sociedad ecuatoriana actual.

Además, como se ha podido observar en el análisis del régimen comparado, concretamente del establecido en las legislaciones de España, Italia, Bélgica y Francia, existen en esos ordenamientos normas mucho más efectivas para el pago de las indemnizaciones de tránsito que las vigentes en el Ecuador, lo que confirma la insuficiencia del marco jurídico nacional vigente en materia de Indemnizaciones de daños y perjuicios en accidentes de Tránsito.

Se suman a lo expresado, los criterios manifestados mayoritariamente por parte de las personas encuestadas y entrevistadas, quienes aceptan que las normas jurídicas vigentes en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y en su Reglamento General de Aplicación, no son suficientes para garantizar la correcta determinación de un monto económico por concepto de un accidente de tránsito, ya que los juristas disponen de diferentes criterios, y que los montos de cobertura previstos para el seguro obligatorio es más bien una ayuda, mas no una compensación que resuelva dicha controversia, los riegos que cubre este seguro y el pago que se dictamina en un proceso judicial no tienen una relación efectiva con la realidad socioeconómica actual en donde los costos de atención médica y de prestación de servicios necesarios para que la víctima recupere la salud, superan en muchos los escuálidos presupuestos señalados actualmente en el SPPAT como límite máximo de cobertura y en las valoración aportadas por el juez en el juzgado.

Todos los elementos expuestos fundamentan como sustento de la propuesta jurídica de reforma que se presenta en la parte final de la investigación a través del cual se busca contribuir a que se cumpla con el objetivo esencial de una indemnización de daños y perjuicios en accidentes de tránsito, que es proteger a las personas que resulten víctimas de estos percances, garantizándoles la existencia de una reparación integral que sea eficiente y se ajuste a las condiciones actuales vigentes en nuestro país en materia de prestación de servicios médicos y atención integral en salud.

8. CONCLUSIONES

Una vez que he realizado la revisión de literatura con el marco Conceptual, marco Doctrinario, Marco Jurídico y Legislación Comparada, con el resultado de las encuestas y entrevistas, y con la verificación de los objetivos planteados he llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Que las indemnizaciones de daños y perjuicios en accidentes de tránsito se otorga través de la decisión del juzgador (sana crítica) después de tener en cuenta y ayudarse de las pruebas vertidas en el proceso judicial que en la mayoría de los casos no son justas.

SEGUNDA: Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece un seguro obligatorio de accidentes de tránsito que no cubre en su totalidad los daños materiales, físicos o morales de la víctima causada por un accidente de tránsito.

TERCERA: Que la falta de estipulación en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial acerca de una regulación para calcular el pago correspondiente por concepto de una indemnización de tránsito, que cubra los daños físicos, morales y materiales ocasiona que los ciudadanos no reciban un pago acorde por concepto de reparación por el perjuicio irrogado.

CUARTA: Que del estudio del derecho comparado se concluye que existen otras legislaciones en donde se ha previsto y regulado la existencia de un "baremo", que le permite al juez sancionar y dictar las medidas indemnizatorias por accidentes de tránsito de una forma justa y legal.

QUINTA: Que se hace necesario presentar una propuesta de reforma legal a la Ley de Tránsito, Transporte Terrestres y Seguridad Vial, donde se incluya un baremo o tabla de indemnizaciones, acorde a los daños físico, materiales y morales que pueden sufrir en un accidente de tránsito.

9.RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que los Asambleístas expidan Leyes incluyentes, democráticas, equitativas respecto a las indemnizaciones por accidentes de tránsito que propicien el bienestar de todos los ecuatorianos después de haberse visto involucrados en un hecho de este tipo con el fin de hacer efectivos los derechos del buen vivir y la reparación integral establecidos en la Constitución.

SEGUNDA: Que la Asamblea Nacional acoja la presente propuesta de reforma legal regulando a través de una tabla o baremo en donde conste el pago de indemnizaciones justas por accidentes de tránsito.

TERCERA: A las Universidades y Escuelas Politécnicas a través de sus carreras de derecho propicien debates con la finalidad de que conozcan a fondo como se aplica la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y el procedimiento para indemnizar en los accidentes de tránsito.

CUARTA: A los sindicatos y escuelas de conducción tanto profesionales como no profesionales adecuar en su pensum de estudios lo concerniente a la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial especialmente en la responsabilidad del manejo de automotores y lo que conlleva el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios en este ámbito.

QUINTA: Al Consejo de la Judicatura impulsar la propuesta de reforma legal apoyándose de los diferentes profesionales que se necesitan para tener un baremo o tabla de indemnizaciones justas y oportunas.

10. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el deber de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales de las personas; añadir artículo.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, establece como principio para el ejercicio adecuado de los derechos, que ningún derecho ni garantía constitucional podrá ser restringido por una norma jurídica; añadir

QUE, de conformidad con el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional expedir, reformar y derogar leyes en ejercicio de sus atribuciones

QUE, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es la legislación encargada de regir las leyes de Tránsito en el Ecuador. (Sanción pecuniaria.

QUE, en el Código Orgánico Integral Penal en su Art. Nro. 78 del COIP nos menciona los mecanismos de reparación integral existentes en nuestra legislación en forma individual o colectiva.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

Incorpórese El Libro Sexto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con su artículo numerado 241.

LIBRO SEXTO

DE LAS INDEMNIZACIONES TÍTULO I

SISTEMA DE CÁLCULO DE INDEMNIZACIONES DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN TRÁNSITO

Art. 241.- A fin de garantizar la protección de las personas en un accidente de tránsito que se ven afectadas y son dañadas a consecuencia del mismo, se expide las siguientes tablas de indemnización o baremos para que a través de los mismos se regule y se aplique las respectivas indemnizaciones que se otorgan a las víctimas y terceros afectados en accidentes de tránsito.

INDEMNIZACIONES POR CAUSA DE MUERTE TABLA 1.A

Perjuicio personal básico

Categoría 1. El Cónyuge viudo	
Hasta 15 años de convivencia, si la víctima tenía hasta 67 años	20.000 \$
Hasta 15 años de convivencia, si la víctima tenía desde 67 hasta 80 años	22.000 \$
Hasta 15 años de convivencia, si la víctima tenía más de 80 años	25.000 \$
Por cada año adicional de convivencia o fracción con independencia de la edad de la víctima	800 \$
Categoría 2. Los Ascendientes	
A cada progenitor, si el hijo fallecido tenía hasta 30 años	18.000 \$
A cada progenitor, si el hijo fallecido tenía más de 30 años	20.000 \$
A cada abuelo, sólo en caso de premoriencia del progenitor de surama familiar	2.500 \$
Categoría 3. Los Descendientes	
A cada hijo que tenga hasta 14 años	10.000 \$
A cada hijo que tenga desde 14 hasta 20 años	2.000 \$
A cada hijo que tenga desde 20 hasta 30 años	1.000 \$
A cada hijo que tenga más de 30 años	500 \$
A cada nieto, sólo en caso de premoriencia del progenitor hijo del abuelo fallecido	6000 \$
Categoría 4. Los Hermanos	
A cada hermano que tenga hasta 30 años.	200 \$
A cada hermano que tenga más de 30 años	200 \$
Categoría 5. Los Allegados	
A cada allegado	500 \$

INDEMNIZACIONES POR CAUSA DE MUERTE TABLA 1.B

Perjuicio personal particular

Perjuicios particulares	Incrementos sobre perjuicio personal básico
1. Discapacidad física o psíquica del perjudicado previa oa resultas del accidente.	De 15.000 hasta 20.000
2. Convivencia del perjudicado con la víctima.	
A cada progenitor, si el hijo fallecido tenía más de 30 años.	10.000 \$
A cada abuelo, en su caso.	6.000 \$
A cada hijo que tenga más de 30 años.	12.000 \$
A cada nieto, en su caso.	3.000 \$
A cada hermano que tenga más de 30 años.	2.000 \$
3. Fallecimiento de víctima embarazada con pérdida de feto:	
Si la pérdida tuvo lugar en las primeras 12 semanas de gestación	5.000 \$
Si la pérdida tuvo lugar a partir de las 12 semanas de gestación	10.000 \$

INDEMNIZACIONES POR CAUSA DE MUERTE TABLA 1.C

Perjuicio patrimonial

DAÑO EMERGENTE	
1. Perjuicio patrimonial básico	
Sin necesidad de justificación (cantidad por cada perjudicado)	400 \$
Gastos con necesidad de justificación que excedan del importe anterior	Su importe
2. Gastos Específicos	
Gastos de traslado del fallecido, entierro, funeral y repatriación	Su importe

PERJUICIOS PARTICULARES
1. Daños morales complementarios por perjuicio psicofísico

	De 13.200 \$ hasta 20.000 \$
2. Daños morales complementarios por perjuicio estético	
	De 9.600 \$ hasta 25.000 \$
3. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionada por las secuelas	
Muy Grave	De 10.000 \$ hasta 30.000 \$
Grave	De 8.000 \$ hasta 20.000 \$
Moderado	De 5.000 \$ hasta 15.000 \$
Leve	De 1.500 \$ hasta 5.000 \$
4. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida de los familiares de grandes lesionados	
	De 15.000 \$ hasta 28.000 \$
5. Pérdida de feto a consecuencia del accidente	
Si la pérdida tuvo lugar en las primeras 12 semanas de gestación	2.000 \$
Si la pérdida tuvo lugar a partir de las 12 semanas de gestación	7.000 \$

INDEMNIZACIONES POR SECUELAS TABLA 2

Perjuicio patrimonial

DAÑO EMERGENTE	
cia sanitaria futura, prótesis y ortesis, y rehabilitación domiciliaria y ambulatoria	
1. Gastos previsibles de asistencia sanitaria futura según secuela	Según importe
2. Prótesis y ortesis	Hasta 20.000 \$ por recambio
3. Rehabilitación domiciliaria y ambulatoria	
Estados vegetativos crónicos y tetraplejias igual o por encima de C-4	hasta 2.500 \$ anuales por max 5 años
Tetraplejias, Tetraparesias graves, secuelas graves del lenguaje y trastornos graves neuropsicológicos	hasta 3.500 \$ anuales por max 4,5 años
Gastos por pérdida de autonomía personal	
3. Ayudas técnicas	Hasta 15.000 \$

4. Incremento de los costes de movilidad	Hasta 3.000 \$
--	----------------

TABLA 3 Indemnización máxima de asistencia sanitaria futura

	Descripción de las secuelas	Importe máximo anual de la asistencia sanitaria futura según secuela
CAPÍTULO I. SISTEMA NERVIOSO		
A) NEUROLOGÍA		
	1. Secuelas motoras y sensitivas de origen central y medular.	
	Estado vegetativo permanente.	34.000 \$
	Tetrapleja:	
	● Por encima o igual a C4 (Ninguna movilidad. Sujeto sometido a respirador automático).	18.000 \$
	C5-C6 (Movilidad cintura escapular).	8.000 \$
	C7-C8 (Puede utilizar miembros superiores. Posible sedestación).	4.000 \$
	Tetraparesia:	
	Leve	6.000 \$
	Moderada	7.000 \$
	Grave	8.000 \$
	Hemipleja:	

	Descripción de las secuelas	Importe máximo anual de la asistencia sanitaria futura según secuela
	Según compromiso funcional, motor, sensitivo, nivel de marcha, manipulación, compromiso sexual, de esfínteres y dominancia.	3.000 \$
	Hemiparesia (según dominancia):	
	Grave	2.000 \$
	Parapleja:	

Paraplejia D1.	4.000 \$
Paraplejia D2-D5.	4.000 \$
Paraplejia D6-D10.	4.000 \$
Paraplejia D11-L2.	4.000 \$
Síndrome Medular Transverso L3-L5.	4.000 \$
(La marcha es posible con aparatos, pero siempre teniendo el recurso de la silla de ruedas.)	
Síndrome de Hemisección Medular (Brown Sequard):	
Moderado.	2.500 \$
Grave.	5.500 \$
Paraparesia de miembros superiores o inferiores:	
Según compromiso funcional, motor, sensitivo, nivel de marcha, manipulación, compromiso sexual, de esfínteres.	
Moderada	3.000 \$
Grave	5.000 \$
Síndrome de cola de caballo:	
● Síndrome completo (incluye trastornos motores, sensitivos y de esfínteres).	4.000 \$
● Síndrome incompleto (incluye trastornos motores, sensitivos y de esfínteres):	
Alto	6.000 \$
Medio	3.000 \$
Monoplejia de un miembro inferior o superior:	
De miembro superior (según dominancia).	3.000 \$
De miembro inferior.	3.000 \$
Monoparesia de miembros superiores o inferiores:	
Según compromiso funcional, motor, sensitivo, nivel de marcha, manipulación, compromiso sexual, de esfínteres.	
Grave	800 \$

	Descripción de las secuelas	Importe máximo anual de la asistencia sanitaria futura según secuela
Síndromes extrapiramidales/síndrome Cerebeloso/Ataxia:		

Según compromiso funcional, motor, nivel de marcha, equilibrio y manipulación.	
Moderado (Posibilidad de la marcha con ortesis).	2.000 \$
Grave (imposibilidad de la marcha).	4.000 \$
2. Secuelas motoras y sensitivo motoras de origen periférico	
2.2 Miembro Superior	
(La suma resultante por lesión de los nervios de la extremidad superior no puede superar a la monoplejía)	
Monoplejía por lesión plexo braquial completa	3.000 \$
Plejía periférica por lesión plexo braquial	3.000 \$
Plejía por lesión plexo braquial	3.000 \$
2.3 Miembro Inferior	
(La suma resultante por lesión de los nervios de la extremidad inferior no puede superar a la monoplejía)	
Nervio Ciático (Nervio Ciático Común)	
Lesión completa - Parálisis	
Lesión proximal completa con afectación de flexores de la corva	800 \$
3. Trastornos Cognitivos y Daño Neuropsicológico	
Síndrome frontal/trastorno orgánico de la personalidad / alteración de funciones cerebrales superiores integradas.	
Moderado: El síndrome comprende:	
e) Precisa cierta supervisión de alguna de las actividades de la vida diaria.	2.500 \$
Grave: El síndrome comprende:	
e) Restricción en el hogar o en un centro con supervisión continuada.	10.000 \$
Muy grave: El síndrome comprende:	18.000 \$
Trastornos del lenguaje - Trastornos de la comunicación:	
● Afasia grave con jergonofasia, alexia y trastornos de la comprensión	18.000 \$
● Epilepsia con trastorno de la conciencia - generalizadas y parciales complejas:	
Epilepsia difícilmente controlada, con crisis (más de tres al año)	3.000 \$

	Descripción de las secuelas	Importe máximo anual de la asistencia sanitaria futura según secuela
	○ Epilepsia no controlable, refractaria a tratamiento y objetivable mediante Holter-EEG, con crisis casi semanales.	3.000 \$
	○ Epilepsia no controlable, refractaria a tratamiento y objetivable mediante Holter-EEG, con crisis casi diarias.	3.000 \$
CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS / CARA / CUELLO		
A) SISTEMA OCULAR		
Globo ocular		
	Enucleación de un globo ocular	1.000 \$
	Enucleación de ambos globos oculares	5.000 \$
	Ceguera	10.000 \$
Escotoma central:		
	Bilateral	1.000 €
Hemianopsias		
Heterónimas:		
	Nasal	3.000 €
B) SISTEMA AUDITIVO		
	Pérdida de la agudeza auditiva.	5.000 €
1. SISTEMA OSTEOARTICULAR		
	Deterioro estructural de maxilar superior y/o inferior (sin posibilidad de reparación):	
	● Afectación completa de hueso basal de una hemiarcada y parcialde la otra	3.000 €
2. BOCA		
Lengua:		
Amputación:		
	Más del 50%	3.000 \$
CAPÍTULO III. SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO		
D) EXTREMIDAD SUPERIOR		
	1. Amputaciones	
	Desarticulación del miembro superior / Amputación del hombro:	
	Unilateral:	1.000 €

Bilateral	1.000 €
Amputación del brazo	

	Descripción de las secuelas	Importe máximo anual de la asistencia sanitaria futura según secuela
Unilateral		1.100 €
Bilateral		1.100 €
Amputación del antebrazo		
Unilateral		1.100 €
Bilateral		1.100 €
Amputación de mano (carpo y/o metacarpo):		
Bilateral		1.100 €
Amputación transmetacarpiana con conservación del pulgar		
E) EXTREMIDAD INFERIOR		
	1. Amputaciones	
Desarticulación del miembro inferior / Amputación a nivel de cadera:		
Unilateral		1.100 €
Bilateral		1.100 \$
Muslo:		
Unilateral, a nivel diafisario o de la rodilla		1.100 \$
Bilateral, a nivel diafisario o de la rodilla		1.100 \$
Pierna:		
Unilateral		1.100 \$
Bilateral		1.100 \$
Tobillo a nivel tibio-tarsiana:		
Bilateral		1.000 \$
Pie a nivel tarso y/o metatarso:		
Unilateral		1.000 \$
Bilateral		1.000 \$
CAPÍTULO IV. SISTEMA CÁRDIO-RESPIRATORIO		
A) CORAZÓN		

Insuficiencia cardiaca:	
<ul style="list-style-type: none"> Grado III: Disnea al realizar pequeños esfuerzos (Fracción de Eyección: 40% al 30%) 	1.000 \$
<ul style="list-style-type: none"> Grado IV: Disnea al menor esfuerzo e incluso en reposo (Fracción de Eyección: <30%) 	1.000 \$

	Descripción de las secuelas	Importe máximo anual de la asistencia sanitaria futura según secuela
	Agravación de insuficiencia cardiaca previa (se deberá valorar el diferencial de agravación)	
	3. Función respiratoria (Insuficiencia respiratoria)	
	Insuficiencia respiratoria:	
	<ul style="list-style-type: none"> Disnea para esfuerzos importantes con alteración menor de los test funcionales 	
	<ul style="list-style-type: none"> Disnea tipo III: al caminar en terreno llano a su propio ritmo con CV o CPT entre 50 y 60%; o bien VEMS entre 40 y 60%; o bien hipoxemia en reposo (PaO₂) entre 60 y 70mm Hg. 	800 \$
	<ul style="list-style-type: none"> Disnea tipo IV: al mínimo esfuerzo con CV o CPT inferior a 50%; o bien VEMS inferior a 40%; o bien hipoxemia en reposo (PaO₂) inferior a 60 mm Hg., asociada o no a un trastorno de CO₂ (PaCO₂); con posible limitación derivada de una oxigenoterapia de larga duración 	800 \$
	CAPÍTULO VI. SISTEMA DIGESTIVO	
	C) INTESTINO DELGADO Y GRUESO	
	<ul style="list-style-type: none"> Necesita un seguimiento médico frecuente, tratamiento constante, limitación dietética estricta y presenta repercusión del estado general. 	800 \$
	<ul style="list-style-type: none"> Síndrome de malabsorción con necesidad de alimentación parenteral permanente 	800 \$
	Ostomías (colostomía e ileostomía)	2.000 \$
	Incontinencia con o sin prolapso	2.000 \$
	D) HÍGADO Y VÍAS BILIARES	
	Alteraciones hepáticas:	
	Grave (alteración severa de la coagulación, citolisis y colestasis)	800 \$
	CAPÍTULO VII. SISTEMA URINARIO	
	A) RIÑÓN	

Nefrectomía:	
Nefrectomía bilateral	2.000 \$
Insuficiencia renal (FG corresponde a Filtrado Glomerular) (estimación del grado de insuficiencia renal, se mide en mililitros/minutos)	
Grado IV: FG 29-15 ml / min.	800 \$
Grado V: FG < de 15 ml / min.	800 \$

	Descripción de las secuelas	Importe máximo anual de la asistencia sanitaria futura según secuela
	<ul style="list-style-type: none"> Grado VD: necesidad de tratamiento renal sustitutivo (diálisis otrasplante renal). 	800 \$
CAPÍTULO VIII. SISTEMA REPRODUCTOR		
B) APARATO GENITAL MASCULINO		
	Desestructuración del pene (incluye disfunción eréctil)	5.000 \$

INDEMNIZACIONES POR LESIONES TEMPORALES Tabla 4

Tabla 3 Perjuicio Personal Básico	
Indemnización por día	30 \$
Tabla 3 Perjuicio Personal Particular	
Por pérdida temporal de calidad de vida	
Indemnización por día (incluye la indemnización por perjuicio básico)	
Muy Grave	100 \$
Grave	75 \$
Moderado	52 \$
Por cada intervención quirúrgica	400 \$ hasta 1.600 \$
Tabla 3 Perjuicio Patrimonial	
Gastos de asistencia sanitaria	su importe
Gastos diversos resarcibles	su importe
Lucro cesante	su importe

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Todas las normas que en su contenido se pongan a la presente ley, quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta Reforma entrará en vigencia a partir de supublicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los.... días, del mes de..., del año....

f). Presidenta f). Secretario

11. BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO, Jorge E. "Manual de Tránsito y Transporte Terrestre", Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, Año 2005, primera edición, Loja.

CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental" tomo V Editorial bellista Ciudad: Buenos-Aires, Año 2008

ECUADOR, Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, registró oficialsuplemento 398 de 07-ago.-2008 última modificación 2020

ECUADOR, Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Decreto Ejecutivo 1196 Registro Oficial Suplemento 731 de 25-jun.-2012 última modificación: 2017.

ECUADOR, Constitución de la Republica, publicada en el Registro oficial Nro. 449 20 de octubre de 2008, Quito.

ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal; Suplemento – registro oficial N.º 180 – lunes 10 de febrero de 2014. última modificación: 23 Dic 2019

ESPAÑA, Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación

FRANCIA "Loi n° 85-677 du 5 juillet 1985 tendant à l'amélioration de la situation des victimes d'accidents de la circulation et à l'accélération des procédures d'indemnisation Version consolidée au 01 juin 2015"

BELGICA: "DONNEES «TABLEAU INDICATIF» – Versión 2016 Versions précédentes: 1995-1998-2001-2004-2008-2012-2016. Voir: JOURNAL DES JUGES DE POLICE, «Tableau Indicatif 2016», mars 2017."

ITALIA: "OSSERVATORIO SULLA GIUSTIZIA CIVILE DI MILANO, Milano, 8 marzo

2021 TABELLE MILANESI PER LA LIQUIDAZIONE DEL DANNO NON PATRIMONIALE
– EDIZIONE 2021)

Campoverde Sánchez, Diego Sebastián (2015). La reparación integral a la víctima del delito de violación en la Legislación Penal Ecuatoriana. Tesis previa a la obtención del Título de Abogado. Carrera de Derecho. Quito: UCE. 170 p

Dr. Carioli. El derecho Penal Uruguayo y las Nuevas Tendencias dogmático penales – Tomo I. pág. 109. Año 2000. Ciudad de Montevideo. Editorial Fundación de Cultura Universitaria.

Dr. Raúl ZAFFARONI- Tratado de Derecho Penal- Tomo I – Editorial Ediar. Año 1980. Buenos Aires. Argentina.

Manuel Borja Soriano. Manual Teoría General de las Obligaciones. México. Año 1996. Pag 456. Editorial Porrúa.

Bo Caballero, Dora (ed.); Angulo, Augusto (ed.); Vargas Brown Sejas, Julio (ed.) “Hechos de tránsito y acciones de prevención primaria y secundaria: plan nacional 2005 – 2009”. Pág. 42. Guatemala

Diccionario de la Real Academia Española. Editorial Espasa Ciudad de Madrid. Año 2014

Tamayo, Lombana, Año 1998., “Manual de Obligaciones. Ciudad de Bogotá. Editorial: Temis S.A

González S. Ernesto “Factores y causas de accidentes de tránsito” Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. Año 1990. pág. 12

Arboleda, Heli Abel Torrado Sergio. Código Civil Colombiano. Editorial Leyer. Año 2020. Edición 44

Manual práctico de indemnización de perjuicios. Editorial Librería del Profesional. Luis Eduardo Mariño. Año 1999. Ciudad de Bogotá. Pag 4

Alessandri Arturo, Somarriva Manuel, Vodanovic Antonio, "Tratado de las Obligaciones", Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2009, núm. 255

Elena Vicente Domingo, Catedrática de Derecho Civil. Universidad de Burgos. Derecho PenalContemporáneo. "El lucro cesante." Año 2014. Ciudad de Madrid. Editorial Reus.

Domínguez Hidalgo, Carmen., El daño moral, T. I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2000,pág. 43

Barrientos Zamorano, M., «Del daño moral al daño extrapatrimonial: la superación del pretium doloris», Revista Chilena de Derecho, vol. 35, N.º 1, Editorial Pontificia Universidad

José Ricardo Villagrán. Abogados Villagran&Lara VL." El Daño". Año 2010. Editorial El Financiero

Pérez Pineda B, García Blázquez M. Daño Corporal En: Pérez Pineda, García Blázquez, eds. Manual de valoración y baremación del daño corporal. Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica.Ciudad Granada. Editorial Comares; 1995. p. 17.

Hernández Cueto C. Fayet D. y Vieira D. Tablas y Baremos de Valoración. Guía práctica para la exploración y evaluación de lesionado. Hernández Editorial Masson. Ciudad Barcelona

Ibarra Mora, Lucy Alexandra "La falta de educación de los estudiantes y transeúntes los que incide en el cometimiento de infracciones y accidentes de tránsito en la Ciudad de Quevedo" Ciudad de Babahoyo. Año 2011

Amando de Miguel. Colaboración de Tábula V" Los peatones y el tráfico urbano." Editorial MAPFRE noviembre 2000.Madrid.

Cappelletti, M y Garth, B." El acceso a la justicia". Año 1983. La Plata, Buenos Aires.

Carlos Barragán Salvatierra. "Derecho procesal penal" Editorial McGraw-Hill. Ciudad México, Año 1999.ISBN 970-10-2497-4. Pág:407

Aparisi Miralles, Ángela." El principio de la dignidad humana como fundamento de un

Bioderecho global". Revista Cuadernos de Bioteca Año: 2013

Martínez Rave Guilberto Ciudad de Bogota "Responsabilidad Civil Extracontractual en Colombia" Editorial Temis , Año 2003

Rousset Siri, Javier Andrés "El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Revista Internacional de Derechos Humanos. Año 2011

Bacipulgo, Enrique, "Manual de Derecho Penal". Año 1989. Editorial Temis. Ciudad de Bogotá

Moysa, Benjamín. "Los Llamados Daños Punitivos en la Reforma de la Ley 24.240". Revista Oficial del Poder Judicial. Año 2008

García Ramírez, Sergio." Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana". Año 2002 Ciudad de México

Albán Gómez, Ernesto." Manual de Derecho Penal Ecuatoriano " Ciudad de Quito Editorial Edle S.A Año 2017

Inredh - Cepam Autor Corporativo. "El derecho a la reparación en el procesamiento penal "Año 2000 Ciudad de Cotopaxi Editorial Imprenta Cotopaxi

LINKOGRAFIA

Roldan, Paula Nicole. Economipedia Año: 2021. Daño Emergente:
Obtenido de(<https://economipedia.com/definiciones/dano-emergente.html>)

María Merino, Julián Pérez. Definición de prueba pericial Definición. DE. Año 2015.
Obtenidode: (<https://definicion.de/prueba-pericial/>)

Vizcaíno, Dr. Silvio Toscano. DerechoEcuador.com. ¿Qué es un accidente de tránsito?
24 de noviembre de 2005. Obtenido de: ([https://www.derechoecuador.com/queacuteres-un- accidente-de-traacutensito](https://www.derechoecuador.com/queacuteres-un-accidente-de-traacutensito))

Gardey, Julián Pérez Porto y Ana. Definición. DE. Año 2019. Definición de Indemnización Obtenido de: (<https://definicion.de/indemnizacion/>)

Florencia Ucha. Sitio: Definición ABC. Definición de Indemnización. Marzo de 2011. Obtenido de: (<https://www.definicionabc.com/derecho/indemnizacion.php>)

Dr. Paul Franco “Edición Medica. Los valores de indemnización son proporcionales al daño”06de febrero de 2021. Obtenido de: (<https://www.edicionmedica.ec/opinion/los-valores-de-indemnizacion-son-proporcionales-al-dano-2070>)

Durán, Javier Sancho, 01 de noviembre de 2017. “Clases de daño según su naturaleza” Obtenido de: (<https://javiersancho.es/2017/06/01/clases-de-danos-segun-su-naturaleza/>)

12. ANEXOS

12.1 Formulario Encuesta y Entrevistas

Preguntas Encuestas Proyecto de Tesis

1. ¿Conoce Usted cómo se calcula la indemnización de daños y perjuicios en el ámbito de tránsito?

- SI
- NO

2. ¿Cómo Considera Usted a los rubros dado en indemnizaciones de daños y perjuicios causadas en los accidentes de tránsito?

- Excelente
 - Bueno
 - Regular
 - Ineficiente
- ¿Por qué?
-

3. ¿Sabe usted lo que involucra el lucro cesante y daño emergente dentro de una indemnización de daños y perjuicios?

-SI

-NO

¿Por qué?

.....

4. ¿Considera usted que la indemnización de daños y perjuicios cubre correctamente los daños físicos, morales lucro cesante y daño emergente?

-SI

-NO

¿Por qué?

.....

5. ¿Conoce si existe una tabla de indemnizaciones por daños y perjuicios para accidentes de tránsito en el que existan los rubros económicos justos concernientes a cancelar en estos incidentes?

-SI

-NO

¿Por qué?

.....

6 ¿Considera usted, que una buena indemnización de daños y perjuicios fomentaría una cultura de paz y seguridad a la ciudadanía para que la víctima sea reparada integralmente de una forma justa y eficaz?

-SI

-NO

¿Por qué?

.....

7. ¿Considera Usted necesario presentar una propuesta de reforma para implementar una tabla de indemnizaciones para que se cancele un pago económico justo y equilibrado a las partes involucradas en un accidente de tránsito?

-SI

-NO

¿Por qué?

.....

